



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - N° 298

Bogotá, D. C., martes, 17 de junio de 2014

EDICIÓN DE 64 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## ACTAS DE PLENARIA

### **Acta número 55 de la Sesión Ordinaria del día martes 3 de junio de 2014**

La Presidencia de los honorables Senadores: *Juan Fernando Cristo Bustos, Carlos Emiro Barriga Peñaranda y Félix José Valera Ibáñez.*

En Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de junio de dos mil catorce (2014) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

#### I

#### **Llamado a lista**

El Presidente del Senado, honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

#### **Registro de asistencia honorables Senadores**

Aguilar Hurtado Nerthin Mauricio  
Andrade Serrano Hernán Francisco  
Arrieta Buelvas Samuel Benjamín  
Ashton Giraldo Álvaro Antonio  
Avellaneda Tarazona Luis Carlos  
Avirama Avirama Marco Aníbal  
Baena López Carlos Alberto  
Barreras Montealegre Roy Leonardo  
Barriga Peñaranda Carlos Emiro  
Benedetti Villaneda Armando Alberto  
Besaille Fayad Musa Abraham  
Carlosama López Germán Bernardo  
Casado de López Arleth Patricia  
Celis Carrillo Bernabé  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Clavijo Contreras José Iván

Córdoba Suárez Juan de Jesús  
Corzo Román Juan Manuel  
Correa Jiménez Antonio José  
Cristo Bustos Juan Fernando  
Cuéllar Bastidas Parmenio  
Char Abdala Fuad Ricardo  
Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro  
Delgado Blandón César Tulio  
Delgado Ruiz Édinson  
Duque García Luis Fernando  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Elías Vidal Bernardo Miguel  
Enríquez Maya Carlos Eduardo  
Enríquez Rosero Manuel Mesías  
Espíndola Niño Édgar  
Ferro Solanilla Carlos Roberto  
Galán Pachón Juan Manuel  
Galvis Méndez Daira De Jesús  
García Burgos Nora María  
García Realpe Guillermo  
García Romero Teresita  
García Valencia Jesús Ignacio  
Gechem Turbay Jorge Eduardo  
Gómez Román Edgar Alfonso  
Guerra De La Espriella Antonio Del Cristo  
Guevara Jorge Eliécer  
Herrera Acosta José Francisco

Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Hurtado Angulo Hemel  
 Iragorri Hormaza Jorge Aurelio  
 Laserna Jaramillo Juan Mario  
 Lizcano Arango Óscar Mauricio  
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
 López Maya Alexánder  
 Lozano Ramírez Juan Francisco  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo  
 Morales Diz Martín Emilio  
 Moreno Piraquive Alexandra  
 Mota y Morad Karime  
 Mota Solarte Carlos Fernando  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Olano Becerra Plinio Edilberto  
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando  
 Prieto Soto Eugenio Enrique  
 Quintero Marín Carlos Arturo  
 Ramírez Ríos Gloria Inés  
 Restrepo Escobar Juan Carlos  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex  
 Romero Galeano Camilo Ernesto  
 Romero Hernández Rodrigo  
 Salazar Cruz José Darío  
 Sánchez Ortega Camilo Armando  
 Santos Marín Guillermo Antonio  
 Sierra Grajales Luis Emilio  
 Soto Jaramillo Carlos Enrique  
 Suárez Mira Olga Lucía  
 Sudarsky Rosenbaum John  
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio  
 Torrado García Efraín  
 Valera Ibáñez Félix José  
 Vega Quiroz Doris Clemencia  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Vélez Uribe Juan Carlos  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Villegas Villegas Germán  
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth  
 Yepes Álzate Arturo  
 Zapata Correa Gabriel Ignacio  
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso

**Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:**

Alfonso López Héctor Julio  
 Ballesteros Bernier Jorge Eliécer  
 García Turbay Lidio Arturo

Gerlén Echeverría Roberto  
 Name Cardozo José David  
 Sánchez Montes De Oca Astrid  
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio  
**Deja de asistir sin excusa el honorable Senador:**  
 Galvis Aguilar Honorio  
 03. VI. 2014

\* \* \*

Bogotá D. C., junio 9 de 2014  
 Doctor  
 GREGORIO ELJACH PACHECO  
 Secretario General  
 Honorable Senado de la República  
 Ciudad.

Respetuoso saludo:

Por instrucciones del honorable Senador de la República, Héctor Julio Alfonso López, me permito informar que por razones de salud no le fue posible asistir a la sesión programada para el día 3 de junio de 2014, por tal motivo me permito enviar a la Secretaría General de la Corporación la incapacidad.

Atentamente,

*Adela Morales Agudelo*  
**ADELA MORALES AGUDELO**  
 Asesor Legislativo

Anexo lo citado.

**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA**

<b>Aliansa</b> salud		NUMERO DE LA INCAPACIDAD 600 1004193		FECHA DE EMISIÓN 2014 06 03	
SECCION A IDENTIFICACION DEL AFILIADO		PRIMER APELLIDO ALFONSO		SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA LOPEZ	
NOMBRE HECTOR JULIO		TIPO Y NÚM. DE IDENTIFICACION CC 72004000		TIPO Y NÚM. DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR NI 899999103	
NOMBRE DEL EMPLEADOR SENADO DE LA REPUBLICA		SECCION B INFORMACION DE LA INCAPACIDAD		FECHA DE INICIACION	
PERIODO PAGO		FECHA ACCIDENTE		GRUPO INCAPACIDAD	
1 2014 06 03		1 2014 06 03		1	
AÑO MES DIA		AÑO MES DIA		AÑO MES DIA	
NÚM. DÍAS A PAGAR		NÚM. DÍAS A PAGAR EN LETRAS		TIPO DE ATENCIÓN	
0		CERO		1 Enfermedad General	
PROGNOZA 1 SI 0 NO		VALOR DEL SUBSIDIO		AMBULATORIA	
0 0		*****\$ 0,00*****			
FIRMA AUTORIZADA E.F.A.		NOMBRE Y TÍTULO DE IDENTIFICACION DEL EMPLAZADO O PRESENTE		NÚMERO DE IDENTIFICACION DEL EMPLAZADO O PRESENTE	

Bogotá, 10 de junio de 2014  
 Doctor  
 GREGORIO ELJACH PACHECO  
 Secretario General  
 Senado de la República  
 Bogotá  
 Respetado doctor Eljach:

Por instrucciones del honorable senador Jorge Eliécer Ballesteros Bernier, me permito hacerle llegar copia escaneada de la incapacidad médica, por los días 2, 3 y 4 de junio del presente año.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
**GABRIEL CERA CANTILLO**  
 Cédula de Ciudadanía número 4° 981.096 de Santa Marta  
 Asesor V en la Unidad de Trabajo Legislativo del H. senador JORGE ELIÉCER BALLESTEROS BERNIER

Anexo en un (1) folio incapacidad médica escaneada.

Hospital Nuestra Señora de los Remedios E.S.F.  
 RECETARIO  
 FECHA: 02/06/2014  
 NOMBRE: Jorge Eliécer Ballesteros Bernier  
 EMPRESA O EPS: NO AFILIADO  
 N° AFILIACIÓN: 13801912

Aquí se Comproba el coto firmado por Médico Especialista Certificado que el señor Jorge E. Ballesteros Bernier tiene incapacidad por tres días a partir de la fecha (02-03-04) por diagnóstico clínico secundario a Artrosis - (Prorrogable)

1328

\*\*\*

Bogotá, D. C., 3 de junio de 2014

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

Reciba un respetuoso saludo:

Por medio de la presente me permito presentar excusas por mi inasistencia a la sesión programada por la Plenaria de Senado de la República para el día 3 de junio de los corrientes, debido a inconvenientes de salud. Para los efectos pertinentes, adjunto copia de la incapacidad médica.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

  
 Lidio Arturo García Turbay  
 Senador de la República.

**Eduardo E. Franco Osorio**  
 Fundación Universitaria San Martín  
 Médico General  
 R.M: 8139

Fecha: 03/06/2014  
 Nombre: Lidio Arturo García Turbay

Rx/  
 Se ordena incapacidad por 48 horas a partir de la fecha, presente con cuadros de gastritis crónica, epigastrialgia de ordena tratamiento de 4 semanas.

Dr. Eduardo Osorio

  
 Eduardo E. Franco Osorio  
 MEDICO GENERAL, Reg. 8139  
 C.R.M. 5739

Bogotá, D. C., junio 3 de 2014

Doctor

GREGORIO ELJACH

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

A solicitud del honorable Senador Roberto Gerlén E., informo que por razones de salud, conforme al certificado médico que adjunto, le es imposible concurrir a las Sesiones de la Plenaria de esta semana, ya que debe proceder a atender las órdenes médicas.

  
**LINA MOGOLLON**  
 ASISTENTE  
 Tel: 3823215  
 3133458279

DR. HUMBERTO RAFAEL MENDOZA CHARRIS  
 MEDICO Y CIRUJANO  
 UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA  
 REGISTRO MEDICO 081169. CEL: 3017491099 BARRANGUILLA

NOMBRE: Roberto Victor Gerlén Echeverri  
 FECHA: Junio 2/14

**Incapacidad Médica**

R/. Certifica, que el paciente Roberto Victor Gerlén E. en sus actividades requiere descanso médico por 3 días, hasta el día 05/06/2014, debido a cuadros de gastritis crónica y manejo médico con analgésicos. Se adjunta diagnóstico clínico secundario a Artrosis - (Prorrogable) de Exp. del Senador de la República.

  
 Dr. Humberto Rafael Mendoza Charris  
 Cel: 3017491099

DR. HUMBERTO RAFAEL MENDOZA CHARRIS  
 MEDICO Y CIRUJANO  
 UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA  
 REGISTRO MEDICO 081169. CEL: 3017491099 BARRANGUILLA

NOMBRE: Roberto Victor Gerlén Echeverri  
 FECHA: Junio 2/14

Paciente, masculino, manejo por medicina general con antecedentes de gastritis crónica, tratada con inhibidores de la bomba de protones. Actualmente presenta cuadro de gastritis crónica y manejo médico con analgésicos. Se adjunta diagnóstico clínico secundario a Artrosis - (Prorrogable) de Exp. del Senador de la República.

  
 Dr. Humberto Rafael Mendoza Charris  
 Cel: 3017491099

\*\*\*

Bogotá, D. C., junio 4 de 2014

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República



RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO  
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ORDEN DEL DÍA**

Para la sesión plenaria del día martes 3 de junio de 2014

Hora: 3:00 p. m.

I

**Llamado a lista**

II

**Anuncio de proyectos**

III

**Consideración y aprobación de las Actas números 46, 47 y 48 correspondientes a las Sesiones Plenarias de los días 22, 23 y 29 de abril de 2014, publicadas en la *Gaceta del Congreso* números 215, 216 y 217 de 2014.**

IV

**Corrección de vicios subsanables en Actos del Congreso, remitidos por la honorable Corte Constitucional**

**Sentencia C-640 de 2012**

1. **Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara, por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.**

**Comisión Accidental:** honorables Senadores Antonio José Correa Jiménez y Édinson Delgado Ruiz.

Informe publicación en la *Gaceta del Congreso* número 108 de 2014.

\* \* \*

**Sentencia C-764 de 2013**

2. **Proyecto de ley número 39 de 2009 Senado, 306 de 2010 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje a la vida y obra del Maestro de Música Vallenata Leandro Díaz.**

**Comisión Accidental:** honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

Informe publicación en la *Gaceta del Congreso* número 152 de 2014.

V

**Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos aprobados por el Congreso con informe de Comisión**

\* \* \*

1. **Proyecto de ley número 143 de 2012 Senado, 331 de 2013 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación al Carnaval de Riosucio, Caldas y se dictan otras disposiciones.**

**Comisión Accidental:** honorable Senador Oscar Mauricio Lizcano Arango.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 210 de 2014.

2. **Proyecto de ley número 193 de 2012 Senado, 008 de 2012 Cámara, por medio de la cual se crea la Estampilla Pro Desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo y se dictan otras disposiciones.**

**Comisión Accidental:** honorable Senador Germán Villegas Villegas.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 229 de 2014.

VI

**Votación de proyectos de ley o de Acto Legislativo**

\* \* \*

**Con informe de conciliación**

• **Proyecto de ley número 244 de 2013 Senado, 037 de 2012 Cámara, por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado y se dictan otras disposiciones.**

**Comisión Accidental:** honorables Senadores John Sudarsky Rosenbaum y Gloria Inés Ramírez Ríos.

Informe publicación en la *Gaceta del Congreso* número 219 de 2014.

VII

**Lectura de ponencias y consideración de proyectos en Segundo Debate**

1. **Proyecto de ley número 86 de 2012 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, negra, raizal y palenquera del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Hemel Hurtado Angulo (Coordinador), Hernán Francisco Andrade Serrano, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Manuel Enriquez Rosero, Édgar Alfonso Gómez Román y Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 518 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 767 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 349 de 2013.

Autores: honorables Senadores Édinson Delgado Ruiz y Hemel Hurtado Angulo; los honorables Representes a la Cámara Heriberto Arrechea Banguera y Jairo Hinestroza Sinisterra.

2. **Proyecto de ley número 11 de 2012 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales**

*exceptuados y especiales, y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Claudia Jeannette Wilches Sarmiento* (Coordinadora), *Gloria Inés Ramírez Ríos* y *Édinson Delgado Ruiz*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 453 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 944 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 453 de 2013.

Autora: honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive*.

\* \* \*

**3. Proyecto de ley número 18 de 2012 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 para eliminar la prescripción de la acción penal contra las conductas punibles de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Karime Mota y Morad* y *Jesús Ignacio García Valencia*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 451 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 544 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 679 de 2013.

Autora: honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive*.

\* \* \*

**4. Proyecto de ley número 90 de 2012 Senado, por la cual se modifica el régimen de pensión de vejez por alto riesgo para los Controladores de Tránsito Aéreo de la Aeronáutica Civil.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Liliana María Rendón Roldán*, *Gabriel Ignacio Zapata Correa* y *Mauricio Ernesto Ospina Gómez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 543 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 723 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 233 de 2013.

Autor: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe*.

\* \* \*

**5. Proyecto de ley número 213 de 2013 Senado, por la cual se institucionaliza el día nacional de la tolerancia, la solidaridad y la convivencia.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Édgar Espíndola Niño*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 132 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 230 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 603 de 2013.

Autor: honorable Senador *Édgar Espíndola Niño*.

\* \* \*

**6. Proyecto de ley número 258 de 2013 Senado, 100 de 2012 Cámara, por medio de la cual se crea el registro nacional de obras civiles inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Carlos Alberto Baena López*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 540 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 743 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1001 de 2013.

Autores: honorable Senadora *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento* y el honorable Representante a la Cámara, *Augusto Posada Sánchez*.

\* \* \*

**7. Proyecto de ley número 259 de 2013 Senado, por la cual se definen reglas para la protección de los usuarios en la comercialización de dispositivos móviles inteligentes, se prohíben las cláusulas de permanencia mínima y las ventas atadas de terminales y servicios de comunicaciones, y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Eugenio Enrique Prieto Soto*, *Efraín Torrado García*, *César Tulio Delgado Blandón*, *Plinio Edilberto Olano Becerra*, *Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado*, *Carlos Alberto Baena López*, *Olga Lucía Suárez Mira*, *Carlos Roberto Ferro Solanilla*, *Alexander López Maya*, *Jorge Eliécer Guevara* y *Parmenio Cuéllar Bastidas*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 286 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 329 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 392 de 2013.

Autores: honorables Senadores *Eugenio Enrique Prieto Soto*, *Efraín Torrado García*, *César Tulio Delgado Blandón*, *Plinio Edilberto Olano Becerra*, *Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado*, *Carlos Alberto Baena López*, *Olga Lucía Suárez Mira*, *Carlos Roberto Ferro Solanilla*, *Alexánder López Maya*, *Jorge Eliécer Guevara*, *Parmenio Cuéllar Bastidas*, *Maritzábal*, *Juan Mario Laserna Jaramillo*, *Jorge Enrique Robledo Castillo*, *Camilo Armando Sánchez Ortega*, *Luis Fernando Velasco Chaves*, *Édinson Delgado Ruiz*, *Félix José Valera Ibáñez*, *John Sudarsky Rosenbaum*, *Manuel Enríquez Rosero*, *Guillermo Antonio Santos Marín*, *Juan Manuel Galán Pachón*, *Luis Carlos Avellaneda Tarazona* y *Jorge Eduardo Londoño Ulloa*; los honorables Representantes a la Cámara, *Mario Suárez Flórez*, *Jhon Jairo Roldán*

*Avenidaño, Iván Darío Agudelo Zapata y Oscar de Jesús Marín Marín.*

\* \* \*

**8. Proyecto de ley número 22 de 2013 Senado**, por medio de la cual se protege el cuidado de la Niñez-Ley ISAAC-.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Mauricio Ernesto Ospina Gómez, Jorge Eliécer Ballesteros Bernier, Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento, Guillermo Antonio Santos Marín, Teresita García Romero, Astrid Sánchez Montes de Oca y Arturo Yepes Alzate.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 542 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 800 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 882 de 2013.

Autor: honorable Senador *Honorio Galvis Aguilar.*

\* \* \*

**9. Proyecto de ley número 24 de 2012 Senado**, por la cual se estatuyen las vacaciones individuales de la Rama Judicial.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Édinson Delgado Ruiz* (Coordinador), *Mauricio Ernesto Ospina Gómez, Gloria Inés Ramírez Ríos, Gabriel Ignacio Zapata Correa, Germán Bernardo Carlosama López y Antonio José Correa Jiménez.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 453 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 952 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 82 de 2014.

Autor: honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo.*

\* \* \*

**10. Proyecto de ley número 178 de 2012 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la profesión de Tecnólogo de Atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Parmenio Cuéllar Bastidas.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 938 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 281 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números: 931 de 2013, 106 de 2014.

Autor: honorable Senador *Mauricio Ospina Gómez.*

\* \* \*

**11. Proyecto de ley número 05 de 2013 Senado**, por medio de la cual se promueve el empleo de trabajadores con responsabilidades familiares de

*cuidadores, permitiendo su inserción laboral y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento, Mauricio Ernesto Ospina Gómez y Arturo Yepes Alzate.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 541 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 920 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 108 de 2014.

Autores: honorable Senador *Carlos Alberto Baena López, Manuel Antonio Virgüez Piraquive* y la honorable Representante a la Cámara, *Gloria Stella Díaz Ortiz.*

\* \* \*

**12. Proyecto de ley número 79 de 2013 Senado**, por la cual se establece un trato digno a las personas que ejercen la prostitución, se fijan medidas afirmativas a su favor y se dictan otras disposiciones orientadas a restablecer sus derechos.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadoras *Gloria Inés Ramírez Ríos, Teresita García Romero, Astrid Sánchez Montes de Oca, Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento y Mauricio Ernesto Ospina Gómez.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 669 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 867 de 2013 (Mayoritaria) 882 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 1045 de 2013 (Minoritaria) 106 de 2014 (Mayoritaria).

Autor: honorable Senador *Armando Alberto Benedetti Villaneda.*

\* \* \*

**13. Proyecto de ley número 04 de 2013 Senado**, por la cual modifica el parágrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Gloria Inés Ramírez Ríos, Mauricio Ernesto Ospina Gómez, Gabriel Ignacio Zapata Correa, Jorge Eliécer Ballesteros Bernier, Claudia Wilches Sarmiento.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 541 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 819 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 117 de 2014.

Autor: honorable Senador *Juan Francisco Lozano Ramírez.*

\* \* \*

**14. Proyecto de ley número 03 de 2013 Senado**, por medio de la cual se modifica el parágrafo 2° y se agrega un parágrafo al artículo 298 de la

*Ley 906 de 2004, por la cual se establece el Código de Procedimiento Penal.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 537 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 687 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 148 de 2014.

Autor: honorable Senador *Juan Francisco Lozano Ramírez*.

\* \* \*

**15. Proyecto de ley número 30 de 2013 Senado**, por medio de la cual se fomenta la práctica de los deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas en Colombia y se autoriza al Gobierno Nacional a reglamentar su organización dentro del Sistema Nacional del Deporte.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Gloria Inés Ramírez Ríos*, *Guillermo Antonio Santos Marín*, *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento* y *Gabriel Ignacio Zapata Correa*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 574 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 900 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 108 de 2014.

Autores: honorables Senadores *Manuel Antonio Virgüez Piraquive*, *Carlos Alberto Baena López*, *Alexandra Moreno Piraquive* y la honorable Representante a la Cámara, *Gloria Stella Díaz Ortiz*.

\* \* \*

**16. Proyecto de ley número 59 de 2013 Senado**, por la cual se dictan normas acerca de la incapacidad por motivos de salud del Presidente de la República, el Vicepresidente, los Gobernadores y los Alcaldes.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Jorge Eliécer Ballesteros Bernier*, *Édinson Delgado Ruiz*, *Guillermo Antonio Santos Marín*, *Gabriel Ignacio Zapata Correa* y *Antonio José Correa Jiménez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 630 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 895 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 135 de 2014.

Autor: honorables Senadores *Juan Francisco Lozano Ramírez*, *Manuel Corzo Román*.

\* \* \*

**17. Proyecto de ley número 82 de 2013 Senado**, por la cual se concede rebaja de pena por una vez.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Juan Manuel Corzo Román*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 686 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 879 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 138 de 2014.

Autor: honorable Senador *Juan Manuel Corzo Román*.

\* \* \*

**18. Proyecto de ley número 128 de 2012 Senado**, por medio de la cual se establecen lineamientos para el cambio de pênsum académicos y cobros de matrículas en la educación superior.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jorge Eliécer Guevara*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 661 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 870 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 392 de 2013.

Autor: honorable Senador *Jorge Eliécer Guevara*.

\* \* \*

**19. Proyecto de ley número 44 de 2013 Senado**, por la cual se adicionan unos párrafos a la Ley 100 en materia de Auxilios Funerarios.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Gabriel Ignacio Zapata Correa* y *Jorge Eliécer Ballesteros Bernier*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 599 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 969 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 182 de 2014.

Autor: honorable Senador *Édgar Espíndola Niño*.

\* \* \*

**20. Proyecto de ley número 30 de 2012 Senado**, por medio de la cual se establece el carácter vinculante de las decisiones del Defensor del Consumidor Financiero.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Samuel Benjamín Arrieta Buelvas*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 468 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 769 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 216 de 2013.

Autora: honorable Senadora *Karime Mota y Morad*.

\* \* \*

**21. Proyecto de ley número 182 de 2012 Senado, 087 de 2012 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los (100) años de fundación del municipio de La Cumbre, en

*el departamentos del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Carlos Arturo Quintero Marín*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 527 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 505 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 219 de 2014.

Autor: honorable Representante a la Cámara *Heriberto Sanabria Astudillo*.

\* \* \*

**22. Proyecto de ley número 279 de 2013 Senado, 201 de 2012 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Caracolí en el departamento de Antioquia.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Juan Carlos Restrepo Escobar*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 769 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 785 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 219 de 2014.

Autor: honorable Representante a la Cámara *Juan Felipe Lemos Uribe*.

\* \* \*

**23. Proyecto de ley número 81 de 2012 Senado**, por la cual se dictan normas para regular las personas jurídicas y las Cooperativas de Trabajo asociado en sus relaciones contractuales y de trabajo y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Liliana María Rendón Roldán*, *Mauricio Ernesto Ospina Gómez* y *Guillermo Antonio Santos Marín*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 519 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 682 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 930 de 2012.

Autores: honorable Senador *Alexander López Maya* y honorable Representante a la Cámara *Wilson Arias Castillo*.

\* \* \*

**24. Proyecto de ley número 82 de 2012 Senado**, por la cual se derogan las disposiciones que no lograron los efectos prácticos para la generación de empleo, la Ley 789 de 2002.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadoras *Gloria Inés Ramírez Ríos* y *Liliana María Rendón Roldán*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 519 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 846 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 272 de 2013.

Autores: honorable Senador *Alexander López Maya* y honorable Representante a la Cámara, *Wilson Arias Castillo*.

**25. Proyecto de ley número 20 de 2013 Senado**, por medio del cual se reglamenta el artículo 6° del Decreto número 274 de 2000 y se fortalece el control político para los nombramientos de Embajadores y Cónsules Generales y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Carlos Emiro Barriga Peñaranda* y *Alexandra Moreno Piraquive*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 538 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 679 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 191 de 2014.

Autora: honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive*.

\* \* \*

**26. Proyecto de ley número 103 de 2012 Senado**, por la cual se incentiva la generación de empleo, modificando el artículo 11 de la Ley 1429 de 2010.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Édinson Delgado Ruiz* (Coordinador), *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*, *Antonio José Correa*, *Germán Bernardo Carlosama López* y *Gloria Inés Ramírez Ríos*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 564 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 832 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 295 de 2013.

Autora: honorable Senadora *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*.

\* \* \*

**27. Proyecto de ley número 136 de 2012 Senado**, por medio de la cual se modifican los Decretos números 1122 de 1986 y 1421 de 1993; la Ley 1551 de 2012, artículo 24 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 683 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 778 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 438 de 2013.

Autores: honorables Senadores *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento* y *Carlos Enrique Soto Jaramillo*.

## VIII

**Lo que propongan los honorables Senadores**

## IX

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

El Presidente,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

El Primer Vicepresidente,

CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA

El Segundo Vicepresidente,

FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del día.

## II

**Anuncio de proyectos**

*Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.*

Señor Presidente los proyectos para discutir, debatir y votar en la próxima sesión plenaria del Senado de la República son los siguientes:

Con informe de objeciones

• **Proyecto de ley número 143 de 2012 Senado, 331 de 2013 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación al Carnaval de Riosucio, Caldas y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 193 de 2012 Senado, 008 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se crea la Estampilla Pro Desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo y se dictan otras disposiciones.

Con informe de conciliación

• **Proyecto de ley número 244 de 2013 Senado, 037 de 2012 Cámara**, por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado y se dictan otras disposiciones.

Corrección de vicios

• **Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara**, por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 39 de 2009 Senado, 306 de 2010 Cámara**, por medio de la cual se rinde homenaje a la vida y obra del Maestro de Música Vallenata Leandro Díaz”.

Proyectos para segundo debate

• **Proyecto de ley número 11 de 2012 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales, y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 18 de 2012 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 para eliminar la prescripción de la acción penal contra las conductas punibles de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

• **Proyecto de ley número 24 de 2012 Senado**, por la cual se estatuyen las vacaciones individuales de la Rama Judicial.

• **Proyecto de ley número 30 de 2012 Senado**, por medio de la cual se establece el carácter vinculante de las decisiones del Defensor del Consumidor Financiero.

• **Proyecto de ley número 81 de 2012 Senado**, por la cual se dictan normas para regular las personas jurídicas y las Cooperativas de Trabajo asociado en sus relaciones contractuales y de trabajo y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 82 de 2012 Senado**, por la cual se derogan las disposiciones que no lograron los efectos prácticos para la generación de empleo, la Ley 789 de 2002.

• **Proyecto de ley número 86 de 2012 Senado**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, negra, raizal y palenquera del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 90 de 2012 Senado**, por la cual se modifica el régimen de pensión de vejez por alto riesgo para los controladores de Tránsito Aéreo de la Aeronáutica Civil.

• **Proyecto de ley número 103 de 2012 Senado**, por la cual se incentiva la generación de empleo, modificando el artículo 11 de la Ley 1429 de 2010.

• **Proyecto de ley número 128 de 2012 Senado**, por medio de la cual se establecen lineamientos para el cambio de pênsum académicos y cobros de matrículas en la educación superior.

• **Proyecto de ley número 136 de 2012 Senado**: por medio de la cual se modifican los Decretos números 1122 de 1986 y 1421 de 1993; la Ley 1551 de 2012, artículo 24 y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 178 de 2012 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la profesión de Tecnólogo de Atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 182 de 2012 Senado, 087 de 2012 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los (100) años de fundación del municipio de La Cumbre, en el departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 213 de 2013 Senado**, por la cual se institucionaliza el día nacional de la tolerancia, la solidaridad y la convivencia.

• **Proyecto de ley número 258 de 2013 Senado, 100 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se crea el registro nacional de obras civiles inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 259 de 2013 Senado**, por la cual se definen reglas para la protección de

los usuarios en la comercialización de dispositivos móviles inteligentes, se prohíben las cláusulas de permanencia mínima y las ventas atadas de terminales y servicios de comunicaciones, y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley 274 de 2013 Senado**, por medio de la cual la Nación se vincula y asocia a la celebración de los 50 años de la institución educativa “Fernando Vélez”, en el municipio de Bello.

• **Proyecto de ley número 279 de 2013 Senado, 201 de 2012 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de vida municipal de Caracolí en el departamento de Antioquia.

• **Proyecto de ley número 03 de 2013 Senado**, por medio de la cual se modifica el párrafo 2° y se agrega un párrafo al artículo 298 de la Ley 906 de 2004, por la cual se establece el Código de Procedimiento Penal.

• **Proyecto de ley número 04 de 2013 Senado**, por la cual modifica el párrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996.

• **Proyecto de ley número 05 de 2013 Senado**, por medio de la cual se promueve el empleo de trabajadores con responsabilidades familiares de cuidadores, permitiendo su inserción laboral y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 20 de 2013 Senado**, por medio del cual se reglamenta el artículo 6° del Decreto número 274 de 2000 y se fortalece el control político para los nombramientos de Embajadores y Cónsules Generales y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 22 de 2013 Senado**, por medio de la cual se protege el cuidado de la Niñez-Ley ISAAC.

• **Proyecto de ley número 30 de 2013 Senado**, por medio de la cual se fomenta la práctica de los deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas en Colombia y se autoriza al Gobierno Nacional a reglamentar su organización dentro del Sistema Nacional del Deporte.

• **Proyecto de ley número 44 de 2013 Senado**, por la cual se adicionan unos párrafos a la Ley 100 en materia de Auxilios Funerarios.

• **Proyecto de ley número 59 de 2013 Senado**, por la cual se dictan normas acerca de la incapacidad por motivos de salud del Presidente de la República, el Vicepresidente, los Gobernadores y los Alcaldes.

• **Proyecto de ley número 79 de 2013 Senado**, por la cual se establece un trato digno a las personas que ejercen la prostitución, se fijan medidas afirmativas a su favor y se dictan otras disposiciones orientadas a restablecer sus derechos.

• **Proyecto de ley número 123 de 2013 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia al sesquicentenario del natalicio del compositor Pedro Morales Pino 1863-2013, honra la memoria y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 82 de 2013 Senado**, por la cual se concede rebaja de pena por una vez.

• **Proyecto de ley 171 de 2014 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1482 del 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.

Están leídos y anunciados señor Presidente diferentes proyectos para ser discutidos y votados en la próxima sesión.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del día.

### III

**Consideración y aprobación de las Actas números: 46, 47 y 48 correspondientes a las sesiones plenarias de los días 22, 23 y 29 de abril de 2014, publicadas en la Gaceta del Congreso números: 215, 216 y 217 de 2014.**

Por Secretaría se informa que se encuentran publicadas las actas números: 46, 47 y 48.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las actas leídas y, cerrada su discusión ésta las aplaza, hasta tanto se registre quórum decisorio, e indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del día.

### VI

#### Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

\*\*\*

#### Con Informe de Conciliación

**Proyecto de ley número 244 de 2013 Senado, 037 de 2012 Cámara**, por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado y se dictan otras disposiciones.

**La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de Conciliación:**

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 244 de 2013 Senado, 037 de 2012 Cámara**, por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador John Sudarsky Rosenbaum.

Palabras del honorable Senador John Sudarsky Rosenbaum.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador John Sudarsky Rosenbaum:**

Este proyecto adoptó el articulado según se debatió en el Senado en su integridad, ya fue aprobado en conciliación en Cámara, y solo resta por ser aprobado en conciliación en Senado para convertirse en Ley de la República.

Nosotros les pedimos a los señores Senadores entonces que se apruebe este informe de conciliación y que el proyecto pase ya definitivamente a ser Ley de la República.

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día para la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría retomar el punto III del Orden del día.

### III

**Consideración y aprobación de las Actas números: 46, 47 y 48 correspondientes a las Sesiones Plenarias de los días: 22, 23 y 29 de abril de 2014, publicadas en la Gaceta del Congreso números: 215, 216 y 217 de 2014.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las actas 46, 47 y 48, publicadas en la *Gaceta del Congreso* y, cerrada su discusión, ésta les imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría retomar el punto V del Orden del día.

### VI

#### **Votación de proyectos de ley o de acto legislativo**

\*\*\*

#### **Con Informe de Conciliación**

**Proyecto de ley número 244 de 2013 Senado, 037 de 2012 Cámara, por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado y se dictan otras disposiciones.**

Por Secretaría se informa que, ya fue leído el Informe de Conciliación, el cual se encuentra pendiente de votación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 244 de 2013 Senado, 037 de 2012 Cámara leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Aprobado 3 de junio de 2014

#### **INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE 2013 SENADO, 037 DE 2012 CÁMARA**

*por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2014

Doctores

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Presidente Senado de la República

HERNÁN PENAGOS GIRALDO

Presidente Cámara de Representantes  
Congreso de la República  
Ciudad

**Referencia:** Informe de conciliación al Proyecto de ley número 244 de 2013 Senado, 037 de 2012 Cámara.

Apreciados Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias del Senado y de Cámara y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas sesiones plenarias el día 17 de abril de 2013 en Cámara, y los días 29 de abril y 6 de mayo de 2014 en Senado.

Luego de un análisis detallado de los textos, cuya aprobación por las respectivas plenarias presenta diferencias, hemos acordado acoger el texto aprobado por la plenaria del Senado, por las siguientes razones:

- El texto aprobado por el Senado incorpora las diferentes modificaciones sugeridas por el Consejo Superior de Política Criminal sobre los artículos 2º, 3º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 14, 15, 19, 20 y 23. Dichos cambios buscan corregir errores de diferente índole de la propuesta, asimismo buscan ajustar la iniciativa a la política criminal que impulsa el país.

- Frente a las sugerencias del Ministerio de Justicia donde se resalta la necesidad articular el proyecto de ley con las Leyes 975 de 2005 y 1592 de 2012, se incorporan en los artículos 25, 26 y 27 sendos incisos específicos que permitan garantizar dicha coherencia normativa. Además, se incorpora una aclaración en el artículo 8º referente a que incluso dicha disposición solo aplica cuando el tratamiento médico o clínico sea consentido por la víctima. Y en el artículo 12 se especifica que la coacción puede ser física o psicológica.

- En relación a los artículos 13, 14 y 21 la redacción que se aprobó por la plenaria del Senado corresponde a la concertada con la Fiscalía General de la Nación, con el fin de generar mayor precisión técnica.

- En el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República se discutieron y recibieron parcialmente los conceptos enviados por el Ministerio del Interior y el Departamento para la Prosperidad Social (DPS).

- En el texto aprobado por la Plenaria del Senado se corrigen además, los diferentes errores gramaticales que se encontraban en el t.

- Durante el debate en la Plenaria del Senado, se presentó la reapertura del artículo 13 numeral 12, acogiendo la propuesta de la Senadora Claudia Wilches Sarmiento.

- Se acepta el artículo nuevo aprobado por la Plenaria de Senado relativo a la prevalencia de las disposiciones de la Ley 1652 de 2013 en los procesos que se surtan en desarrollo de lo previsto respecto de víctimas menores de edad.

En virtud de lo anterior y para los efectos pertinentes, el citado texto conciliado, debidamente numerado, es el siguiente:

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE 2013 SENADO, 037 DE 2012 CÁMARA**

*por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

DECRETA:

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno. Estas medidas buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas.

**CAPÍTULO II**

**De los tipos penales**

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 138A de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

**Artículo 138A. Acceso carnal abusivo en persona protegida menor de catorce años.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, acceda carnalmente a persona protegida menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a trescientos veinticuatro (324) meses y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 139A de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

**Artículo 139A. Actos sexuales con persona protegida menor de catorce años.** El que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona protegida menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento sesenta y dos (162) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 141 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

**Artículo 141. Prostitución forzada en persona protegida.** El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, obligue a persona protegida a prestar servicios sexuales, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a trescientos veinticuatro (324) meses y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 5°. Adiciónese el artículo 141A a la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

**Artículo 141A. Esclavitud sexual en persona protegida.** El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, ejerza uno de los atributos del derecho de propiedad por medio de la violencia sobre persona protegida para que realice uno o más actos de naturaleza sexual, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a trescientos veinticuatro (324) meses y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 6°. Adiciónese el artículo 141B a la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

**Artículo 141B. Trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual.** El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, capte, traslade, acoja o reciba a una persona protegida dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación sexual, incurrirá en prisión de ciento cincuenta y seis (156) a doscientos setenta y seis (276) meses y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación de carácter sexual el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena, la esclavitud sexual, el matrimonio servil, el turismo sexual o cualquier otra forma de explotación sexual.

Parágrafo. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de responsabilidad penal.

Artículo 7°. Adiciónese el artículo 139B a la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

**Artículo 139B. Esterilización forzada en persona protegida.** El que con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, por medio de la violencia, prive a una persona protegida de la capacidad de reproducción biológica, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento sesenta y dos (162) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. No se entenderá como esterilización forzada la privación de la capacidad de reproduc-

ción biológica que corresponda a las necesidades de tratamiento consentido por la víctima.

Artículo 8°. Adiciónese el artículo 139C a la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

**Artículo 139C. Embarazo forzado en persona protegida.** El que con ocasión del conflicto armado, habiendo dejado en embarazo a persona protegida como resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal violento, abusivo o en persona puesta en incapacidad de resistir, obligue a quien ha quedado en embarazo a continuar con la gestación, incurrirá en prisión de ciento sesenta meses (160) a trescientos veinticuatro (324) meses y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 9°. Adiciónese el artículo 139D a la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

**Artículo 139D. Desnudez forzada en persona protegida.** El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, por medio de la violencia, obligue a persona protegida a desnudarse total o parcialmente o a permanecer desnuda, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento sesenta y dos (162) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 10. Adiciónese el artículo 139E a la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos: Artículo 139E. **Aborto forzado en persona protegida.** El que con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, a través de la violencia interrumpa u obligue a interrumpir el embarazo de persona protegida sin su consentimiento, incurrirá en prisión de ciento sesenta meses (160) a trescientos veinticuatro (324) meses y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 11. Adiciónese el artículo 212A a la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

**Artículo 212A. Violencia.** Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por violencia: el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento.

Artículo 12. Adiciónese el numeral 5 al artículo 216 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

(...) **5.** La conducta se cometiere como forma de retaliación, represión o silenciamiento de personas que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas o que se desempeñan como líderes o defensoras de Derechos Humanos.

### CAPÍTULO III

#### De la investigación y juzgamiento

Artículo 13. *Derechos y garantías para las víctimas de violencia sexual.* Las víctimas de violencia sexual sin perjuicio de los derechos, garantías y medidas establecidos en los artículos 11 y 14, y el Capítulo IV del Título IV de la Ley 906 de 2000; en los artículos 8°, 19, 20, 21 y 22 de la Ley 1257 de 2008; en los artículos 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 52, 53, 54, 69, 132, 135, 136, 137, 139, 140, 149, 150, 151, 181, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 190, 191 de la Ley 1448 de 2011; en el artículo 54 de la Ley 1438 de 2011; en el artículo 15 de la Ley 360 de 1997; en los artículos 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198 de la Ley 1098 de 2006 y demás disposiciones que las modifiquen o adicionen, tienen derecho a:

1. Que se preserve en todo momento la intimidad y privacidad manteniendo la confidencialidad de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas allegadas. Esta protección es irrenunciable para las víctimas menores de 18 años.

2. Que se les extienda copia de la denuncia, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la víctima.

3. No ser discriminadas en razón de su pasado ni de su comportamiento u orientación sexual, ni por ninguna otra causa respetando el principio de igualdad y no discriminación, en cualquier ámbito o momento de la atención, especialmente por los operadores de justicia y los intervinientes en el proceso judicial.

4. Ser atendida por personas formadas en Derechos Humanos, y enfoque diferencial. Todas las instituciones involucradas en la atención a víctimas de violencia sexual harán esfuerzos presupuestales, pedagógicos y administrativos para el cumplimiento de esta obligación.

5. El derecho a no ser confrontadas con el agresor, a no ser sometidas a pruebas repetitivas y a solicitar a las autoridades judiciales que se abstengan de ordenar la práctica de pruebas o excluyan las ya practicadas que conlleven una intromisión innecesaria o desproporcionada de su derecho a la intimidad.

6. Ser atendidas en lugares accesibles, que garanticen la privacidad, salubridad, seguridad y comodidad.

7. Ser protegidas contra toda forma de coerción, violencia o intimidación, directa o sobre sus familias o personas bajo su custodia.

8. A que se valore el contexto en que ocurrieron los hechos objeto de investigación sin prejuicios contra la víctima.

9. A contar con asesoría, acompañamiento y asistencia técnica legal en todas las etapas procesales y desde el momento en que el hecho sea conocido por las autoridades. Las entrevistas y diligencias que se surtan antes de la formulación de

imputación deberán realizarse en un lugar seguro y que le genere confianza a la víctima, y ningún funcionario podrá impedirle estar acompañada por un abogado o abogada, o psicóloga o psicólogo. Se deberán garantizar lugares de espera para las víctimas aislados de las áreas en las que se desarrollan las diligencias judiciales, que eviten el contacto con el agresor o su defensa, y con el acompañamiento de personal idóneo.

10. A que se les brinde iguales oportunidades desde un enfoque diferencial, para rendir declaración como a los demás testigos, y se adopten medidas para facilitar dicho testimonio en el proceso penal.

11. A que se considere su condición de especial vulnerabilidad, atendiendo a su condición etaria, de discapacidad, pertenencia a un grupo étnico, pertenencia a poblaciones discriminadas o a organizaciones sociales o colectivos que son objeto de violencia sociopolítica, en la adopción de medidas de prevención, protección, en garantías para su participación en el proceso judicial y para determinar su reparación.

12. La mujer embarazada víctima de acceso carnal violento con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, deberá ser informada, asesorada y atendida sobre la posibilidad de continuar o interrumpir el embarazo.

Parágrafo 1°. Los funcionarios públicos que en el desarrollo del proceso penal o cualquier otro tipo de actuación jurisdiccional o administrativa incumplan sus obligaciones respecto de la garantía de los derechos de las víctimas de violencia sexual, responderán ante los Tribunales y Juzgados competentes, y ante las autoridades disciplinarias por dichas conductas.

El Ministerio Público vigilará el cumplimiento de los derechos de las víctimas de violencia sexual de manera prioritaria. Las investigaciones sobre presuntas faltas disciplinarias se adelantarán a través del procedimiento verbal establecido en el Capítulo I del Título XI del Código Disciplinario Único.

Parágrafo 2°. En el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las Comisarías de Familia, la Policía Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Salud y demás autoridades involucradas en los procesos de atención integral y acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, tendrán que presentar un informe detallado al Comité de Seguimiento sobre las medidas implementadas para la adecuación y fortalecimiento institucional que garanticen los derechos y garantías consagradas en este artículo.

Artículo 14. La autoridad judicial competente adelantará la investigación de los delitos que constituyen violencia sexual con ocasión del conflicto

armado, para lo cual se tendrá en cuenta como hipótesis, entre otras, lo siguiente:

1. Contexto en que ocurrieron los hechos objeto de investigación.

2. Circunstancias en las que ocurrieron los hechos.

3. Patrones de comisión de la conducta punible.

4. Carácter generalizado o sistemático del ataque en virtud del cual se desarrolle la conducta.

5. Conocimiento del ataque generalizado o sistemático.

6. Pertenencia del sujeto activo a un aparato organizado de poder que actúe de manera criminal.

7. Realización de la conducta en desarrollo de una política del grupo organizado.

Artículo 15. *Crimen de lesa humanidad*. Se entenderán como “crimen de lesa humanidad” los actos de violencia sexual cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque, de conformidad con las definiciones del artículo 7° del Estatuto de Roma y los elementos de los crímenes desarrollados a partir de ese estatuto.

La autoridad judicial competente que adelante la investigación y el juzgamiento, deberá declarar que la(s) conducta(s) por la cual se investiga o juzga es de lesa humanidad, cuando así se establezca.

Artículo 16. Modifíquese el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 599 de 2000 modificado por la Ley 1426 de 2010 en los siguientes términos: El término de prescripción para las conductas punibles de desaparición forzada, tortura, homicidio de miembro de una organización sindical, homicidio de defensor de Derechos Humanos, homicidio de periodista y desplazamiento forzado será de treinta (30) años. En las conductas punibles de ejecución permanente el término de prescripción comenzará a correr desde la perpetración del último acto. La acción penal para los delitos de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra será imprescriptible.

Artículo 17. *Obligación de adelantar las investigaciones en un plazo razonable y bajo el impulso de los funcionarios judiciales*. En los casos que involucren violencia sexual, el fiscal, el Juez o el Magistrado deben actuar con debida diligencia; deberán utilizar plenamente sus facultades oficiosas en la investigación para evitar que haya impunidad.

La investigación debe iniciarse de manera inmediata al conocimiento de los hechos y ser llevada a cabo en un plazo razonable. El Impulso de la investigación es un deber jurídico propio, no debe recaer esta carga en la iniciativa de la víctima, en su participación en el proceso o depender de su retractación. En caso de retractación, le corresponde al fiscal del caso corroborar los motivos que promovieron esta decisión de la víctima, especialmente aquellos referidos a las condiciones

de seguridad, medidas de protección y posibles situaciones de revictimización.

El fiscal del caso deberá contar dentro de su grupo de investigadores criminalísticos con personal capacitado en delitos sexuales, con quienes adecuará el programa metodológico de la investigación de acuerdo a las características de cada caso y atendiendo a las características étnicas, etarias y socioeconómicas de la víctima.

Las actuaciones adelantadas por los funcionarios judiciales deberán respetar en todo momento la dignidad de las víctimas de violencia sexual y atender sus necesidades de tal manera que no constituyan actos de revictimización.

Artículo 18. *Recomendaciones para los funcionarios judiciales en el tratamiento de la prueba.* Sin perjuicio de los principios de la libertad probatoria, presunción de inocencia, autonomía judicial y demás principios previstos, entre otros, en el artículo 7° del Código de Procedimiento Penal, en los casos en que se investiguen delitos que involucren violencia sexual, el personal de policía judicial, de Medicina Legal, Ministerio Público, de Fiscalía, y de Judicatura podrán observar las siguientes recomendaciones en el recaudo, práctica y valoración de las pruebas:

1. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra, gesto o conducta de la víctima cuando este no sea voluntario y libre.
2. El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la violencia sexual.
3. El Juez o Magistrado no admitirá pruebas que propicien discriminaciones por razones religiosas, étnicas, ideológicas, políticas, u otras.

Artículo 19. *Recomendaciones para la conducción de la investigación y apreciación de las pruebas en casos de violencia sexual.* Sin perjuicio de los principios de libertad probatoria, de la presunción de inocencia y la autonomía judicial y demás principios previstos, entre otros, en el artículo 7° del Código de Procedimiento Penal, los funcionarios competentes podrán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para la conducción de la investigación y apreciación de las pruebas en casos de violencia sexual, sin perjuicio de la utilización de otros criterios dirigidos a garantizar la debida diligencia en la investigación y juzgamiento:

1. No se condicionará la determinación de la ocurrencia del hecho de violencia sexual a la existencia de prueba física.
2. La ausencia de rastros de espermatozoides, fluidos, ADN, o lesiones en el cuerpo de la víctima, no es razón suficiente para concluir la no ocurrencia de la conducta.
3. La utilización de preservativo por parte del presunto agresor, no permite inferir el consentimiento por parte de la víctima.

4. El hallazgo del himen entero en la víctima no es razón suficiente para concluir la no ocurrencia de la conducta.

5. Se atenderá al contexto en que ocurrieron los hechos criminales y los patrones que explican su comisión, especialmente aquellos que ocurren en el marco del conflicto armado.

Para este efecto los operadores de justicia podrán acudir a peritajes psicológicos o antropológicos.

6. No se desestimarán el testimonio de la víctima de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, en especial cuando se trata de una víctima menor de edad.

7. Se introducirán técnicas de investigación de alta calidad para la obtención de pruebas sin ser degradantes para la víctima y minimizando toda intrusión en su intimidad.

8. Ante la existencia de una víctima con orientación sexual diversa se investigará a profundidad los hechos ocurridos, sin calificarlos a priori como crímenes pasionales o como venganzas personales. La investigación debe garantizar la hipótesis de la existencia del crimen por homofobia.

Artículo 20. *Competencia.* Los delitos de violencia sexual no podrán ser investigados a través de la jurisdicción penal militar.

Artículo 21. *Comités Técnico-Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación para la investigación de la violencia sexual.* Créanse los Comités Técnico-Jurídicos para la Investigación de la Violencia Sexual al Interior de la Fiscalía General de la Nación, como mecanismo de direccionamiento estratégico de casos que por su dificultad y situación de mayor vulnerabilidad de las víctimas.

Este Comité tendrá por objetivo realizar el análisis, monitoreo y definición de técnicas y estrategias de investigación con perspectiva de género y diferencial.

Estos comités se activarán cuando así lo disponga el (la) Fiscal General de la Nación, el (la) Vicefiscal General de la Nación, o el Comité de Priorización de casos o situaciones, o la Dirección Nacional de Fiscalías, o las Unidades Nacionales de Fiscalía, o las Direcciones Seccionales de Fiscalía, de manera oficiosa, como medida de priorización que acompañada de otras busque no solo garantizar el avance efectivo de la investigación, sino el acceso a la justicia de las víctimas.

La realización de estos comités se podrá solicitar por la víctima, su representante judicial, la Defensoría del Pueblo o la organización que acompañe a la víctima.

Quienes conformen el Comité, deberán demostrar experiencia y/o formación frente a la protección de los Derechos Humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, el enfoque de género y diferencial, y la perspectiva psicosocial.

Las recomendaciones y orientaciones técnicas que imparta el Comité, deberán ser atendidas por

el Fiscal a cargo de la investigación y por el personal que cumple funciones de policía judicial y de investigación forense.

Cuando la víctima de violencia sexual sea también víctima de otras conductas punibles relacionados con el conflicto armado, que estén siendo investigadas de manera simultánea o por separado, el Comité podrá impartir orientaciones técnicas adicionales para que en todas ellas se atienda la situación especial de la víctima, y la posible conexión de la violencia sexual con los hechos objeto de las diferentes investigaciones.

Parágrafo. Los Comités Técnico-Jurídicos para la Investigación de la Violencia Sexual al interior de la Fiscalía General de la Nación entrarán en funcionamiento en un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

#### CAPÍTULO IV

##### Medidas de protección

Artículo 22. *Protección para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual.* Para proteger los derechos de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado y garantizar su acceso a la justicia y facilitar su participación en todas las etapas del proceso, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Se presume la vulnerabilidad acentuada de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, el riesgo de sufrir nuevas agresiones que afecten su seguridad personal y su integridad física, y la existencia de riesgos desproporcionados de violencia sexual de las mujeres colombianas en el conflicto armado conforme a lo previsto en el Auto número 092 de 2008 de la Corte Constitucional. En consecuencia, la adopción de las medidas provisionales de protección a que haya lugar, no podrá condicionarse a estudios de riesgo por ninguna de las autoridades competentes.

2. En todos los casos, los programas de protección deberán incorporar un enfoque de Derechos Humanos hacia las mujeres, generacional y étnico, y armonizarse con los avances legislativos, y los principios y normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional.

3. Además de las medidas de protección establecidas en los artículos 11, 12, 13, 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008, y de las medidas de atención establecidas en los artículos 19 y 22 de la misma ley, deberá prestarse a las víctimas de violencia sexual atención psicosocial permanente, si ellas deciden aceptar la atención, hasta su plena recuperación emocional.

4. Las medidas de protección siempre serán extensivas al grupo familiar y a las personas que dependan de la víctima y quienes por defender los derechos de la víctima entren en una situación de riesgo.

5. Cuando las medidas de protección se adopten a favor de mujeres defensoras de Derechos Humanos, su implementación deberá contribuir además

al fortalecimiento de su derecho a la participación, sus procesos organizativos y su labor de defensa de los Derechos Humanos.

6. La solicitud de protección ante las autoridades competentes, procede antes de la denuncia del hecho de violencia sexual. Ningún funcionario podrá coaccionar a la víctima a rendir declaración sobre los hechos antes de contar con una medida de protección idónea y que garantice unas condiciones de seguridad y confianza para formular la denuncia.

7. Para el efecto, la Fiscalía General de la Nación, dispondrá de un mecanismo ágil para que las víctimas presenten su solicitud de protección antes de la formulación de la denuncia, y adoptará la medida de protección provisional más idónea, atendiendo a un enfoque diferencial, y aplicando las medidas especiales y expeditas previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008.

8. Una vez formulada la denuncia, el Fiscal, la víctima o su representante judicial, podrá solicitar ante el Juez de Control de Garantías, la imposición de medidas de protección definitivas durante el tiempo que sea necesario, bajo un enfoque diferencial, que garanticen su seguridad, el respeto a su intimidad, su participación en el proceso judicial y la prevención de la victimización secundaria, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008, y los artículos 11 y 134 de la Ley 906 de 2004. Esta decisión deberá adoptarse en un término máximo de setenta y dos (72) horas.

9. Las medidas de protección que se adopten en aplicación de la Ley 1257 de 2008, no son excluyentes de otras medidas de protección que procedan en aplicación del Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, o del Programa de Protección a cargo del Ministerio del Interior.

10. El acceso a los programas de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación, para las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, no podrá condicionarse a la eficacia o utilidad de la participación de la víctima, para la recolección de elementos probatorios o para la identificación del autor del hecho; se entenderá que la finalidad de la protección en estos casos, corresponde a la generación de condiciones de seguridad y de confianza suficientes, para el pleno ejercicio de los derechos de la víctima y para garantizar su participación durante el trámite del proceso penal.

#### CAPÍTULO V

##### Atención en salud

Artículo 23. *Atención integral y gratuita en salud.* Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a la atención prioritaria dentro del sector salud, su atención se brindará como una urgencia médica, independientemente del tiempo transcurrido entre el momento de la agresión y la consulta, y de la existencia de denuncia penal.

La atención integral en salud a cualquier víctima de violencia sexual es gratuita. Todas las entidades del sistema de salud están en la facultad de implementar el Protocolo y el Modelo de Atención Integral en Salud para las Víctimas de Violencia Sexual, que contendrá dentro de los procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo la objeción de los médicos y la asesoría de la mujer en continuar o interrumpir el embarazo.

Artículo 24. *Atención psicosocial para las víctimas de violencia sexual.* El Sistema de Seguridad Social en Salud deberá contar con profesionales idóneos y con programas especializados para la atención psicosocial de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado.

La atención psicosocial debe brindarse a la víctima que así lo solicite, desde el primer momento de conocimiento de los hechos, por parte de las autoridades judiciales, durante todo el proceso penal. La atención psicosocial se considerará en los incidentes de reparación como una de las medidas a ordenar en materia de rehabilitación. La atención psicosocial suministrada con anterioridad al incidente de reparación no podrá considerarse como una medida de reparación. La atención y reparación de las víctimas de violencia sexual en el marco del proceso penal especial de justicia y paz se seguirá por lo dispuesto en la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012.

La atención psicosocial suministrada a las víctimas de violencia sexual debe prestarse hasta que la víctima la requiera y no puede ser restringida por razones económicas ni por razones de tiempo.

La atención psicosocial debe estar orientada a generar condiciones emocionales que favorezcan la participación de las víctimas en los procesos de exigibilidad de derechos a la verdad, la justicia y la reparación; y a la superación de los impactos emocionales derivados de la violencia sexual.

Parágrafo transitorio. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 47, 52, 53, 54, 137 y 138 de la Ley 1448 de 2011; del artículo 19 y 54 de la Ley 1438 de 2011, y de los artículos 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008, y mientras no se garantice personal y recursos suficientes e idóneos en los términos establecidos en este artículo para acceder a la atención psicosocial, las víctimas de violencia sexual podrán optar por los servicios que prestan las organizaciones privadas expertas en la materia. Para el efecto, el Ministerio de Salud y las entidades del orden territorial bajo los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia, establecerán convenios con organizaciones privadas o públicas que certifiquen su experticia en atención psicoterapéutica con perspectiva psicosocial, a través de las cuales se suministrará el servicio a las víctimas de violencia sexual que así lo soliciten, por el tiempo que sea necesario para su recuperación emocional.

La atención psicosocial recibida a través de una organización privada, hará parte integrante de la historia clínica de la víctima, no podrá ser desco-

nocida por el personal médico de las EPS o ARS a la cual se encuentre afiliada la víctima.

## CAPÍTULO VI

### Medidas de reparación

Artículo 25. *Medidas de reparación.* Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a la reparación integral. Los jueces deberán reconocer e identificar a las víctimas directas e indirectas, e individualizar los daños y perjuicios, materiales e inmateriales, individuales y colectivos, causados por los hechos de violencia sexual, atendiendo a criterios diferenciales de edad, grupo étnico, orientación sexual, identidad o expresión de género, condición de discapacidad, condición de desplazamiento forzado o de víctima del conflicto armado, pertenencia a una organización social, actividad de liderazgo, entre otros.

La atención y reparación de las víctimas de violencia sexual en el marco del proceso penal especial de justicia y paz se seguirá por lo dispuesto en la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012.

Las medidas de reparación estarán encaminadas a restituir integralmente los derechos vulnerados.

Las medidas de reparación deberán incluir medidas de restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición a cargo del responsable del delito.

Artículo 26. *Participación de las víctimas en la definición de las medidas de reparación.* En todos los procedimientos para establecer las medidas de reparación, se garantizará que las víctimas o sus representantes judiciales sean escuchadas en sus pretensiones acerca de las medidas de reparación y se propugnará porque la reparación responda a las características propias del caso, como el contexto de conflicto armado, la edad de las víctimas, sus condiciones de vulnerabilidad, y la violencia sufrida. Si el juez en su fallo de reparación se aparta de las solicitudes de la víctima o de sus representantes, deberá justificar su decisión, y en todo caso, garantizará la reparación integral.

La atención y reparación de las víctimas de violencia sexual en el marco del proceso penal especial de justicia y paz se seguirá por lo dispuesto en la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012.

Artículo 27. *Reglas especiales para el trámite del incidente de reparación integral en los casos de violencia sexual con ocasión del conflicto armado bajo el procedimiento de la Ley 906 de 2004.* En los casos de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, se seguirán las siguientes reglas para el ejercicio e impulso del incidente de reparación integral:

1. Si la víctima directa no puede ser ubicada dentro del término legal previsto para iniciar el incidente de reparación integral, el fiscal deberá solicitar su inicio dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término dispuesto en el artículo 102 de la Ley 906 de 2004, modificado

por el artículo 86 de la Ley 1395 de 2010. El fiscal encargado remitirá copia de la solicitud de inicio a la Defensoría del Pueblo para garantizar que la víctima tenga un representante judicial idóneo.

2. Cuando se trate de víctimas menores de edad, que carecen de representación legal, o cuyos representantes se abstienen de solicitar el inicio del incidente, el fiscal deberá solicitar su inicio dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término dispuesto en el artículo 102 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 86 de la Ley 1395 de 2010. A la audiencia que convoque el juez para el inicio del incidente, deberán ser citados, además, el agente del Ministerio Público, el defensor de familia cuya designación se solicitará al ICBF, y el representante judicial de víctimas designado por la Defensoría del Pueblo.

3. En la audiencia pública establecida en el artículo 103 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 87 de la Ley 1395 de 2010, el juez deberá examinar si las pretensiones formuladas recogen suficientemente los criterios de reparación integral y diferenciales establecidos en el artículo 28 de la presente ley. Al verificar que las pretensiones no incorporan tales criterios, el juez inadmitirá la solicitud, y concederá al representante judicial de víctimas la oportunidad dentro de la misma audiencia de adicionar a la solicitud medidas complementarias.

4. En la audiencia pública regulada por el artículo 103 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 87 de la Ley 1395 de 2010, se garantizará el derecho consagrado en el artículo 8º, literal k) de la Ley 1257 de 2008, especialmente cuando el juez dé la posibilidad de conciliar. La conciliación se limitará a las medidas indemnizatorias y no serán objeto de conciliación las medidas de restitución, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición.

5. En la decisión que ponga fin al incidente de reparación integral, el juez podrá incluir medidas de indemnización, y medidas de restitución, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, que en virtud del principio de reparación integral, y de acuerdo a los hechos demostrados deban ordenarse aunque en el incidente no se hayan invocado expresamente, pero puedan inferirse del contexto en que ocurrieron los hechos y de acuerdo a los criterios diferenciales que resulten evidentes.

6. El término de caducidad previsto en el artículo 106 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 89 de la Ley 1395 de 2010, se entenderá ampliado, por la suma de los plazos previstos en los numerales 2 y 3 del presente artículo, cuando haya lugar a aplicarlos.

Parágrafo 1º. El fiscal y el representante judicial de víctimas deberán actuar con la debida diligencia para garantizar la reparación integral a las víctimas que representa. El incumplimiento de este deber, a través de conductas omisivas en la solicitud de las respectivas medidas de indemnización,

restitución, satisfacción, rehabilitación o garantías de no repetición, o en la solicitud y práctica de las pruebas, constituirá una presunta falta a la debida diligencia profesional de conformidad con el Código Disciplinario del Abogado.

Parágrafo 2º. La Defensoría del Pueblo establecerá criterios de selección e implementará programas de formación especializados y continuos para los representantes judiciales de víctimas, con el fin de garantizar que este servicio sea suministrado a través de personal idóneo y con conocimiento suficiente sobre los Derechos Humanos de las mujeres, de las niñas, los niños y adolescentes, sobre el enfoque diferencial, y sobre los mecanismos para garantizar plenamente los derechos de las víctimas al acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral.

Artículo 28. *Regla especial para la liquidación de perjuicios en los casos de violencia sexual con ocasión del conflicto armado tramitados bajo los procedimientos anteriores a la Ley 906 de 2004.* En la decisión que resuelva la liquidación de perjuicios, el juez podrá incluir medidas de reparación que en virtud del principio de reparación integral, y de acuerdo a los hechos demostrados deban ordenarse aunque no se hayan invocado expresamente en el momento procesal correspondiente, pero puedan inferirse del contexto en que ocurrieron los hechos y de acuerdo a los criterios diferenciales que resulten evidentes.

Artículo 29. *Agréguese un parágrafo 2º al artículo 145 de la Ley 1448 de 2011 en los siguientes términos:*

(...) **Parágrafo 2º.** Como parte del desarrollo del enfoque diferencial, el Centro de Memoria Histórica presentará en el término de dos (2) años al Gobierno Nacional, al Congreso de la República, a las Altas Cortes y a la Fiscalía General de la Nación, un informe especial de carácter público, sobre violencia sexual con ocasión del conflicto armado.

El informe que tendrá un alcance nacional, buscará establecer la existencia de patrones de la ocurrencia de este tipo de conductas y describir el contexto regional en el que se desarrollaron, atendiendo a las causas sociales, económicas, políticas y culturales que permitieron la comisión de este tipo de violencia.

La metodología para la elaboración del informe incluirá la documentación de casos de víctimas de violencia sexual y la utilización de la sistematización de la información de los acuerdos por la verdad establecidos en la Ley 1424 de 2011, así como de las versiones libres en el marco de la Ley 975 de 2005.

## CAPÍTULO VII

### Otras disposiciones

Artículo 30. *Fortalecimiento de la política en derechos sexuales y reproductivos, salud sexual y reproductiva, equidad y violencia basada en género.* El Ministerio de Defensa, con los aportes

de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo, continuará fortaleciendo su política en derechos sexuales y reproductivos, salud sexual y reproductiva, equidad y violencia basada en género, para que se incluyan acciones encaminadas a:

1. Prever que los mandos superiores ejerzan medidas concretas que prevengan la comisión de conductas de violencia sexual por parte de sus subalternos. Los mandos superiores deberán dar ejemplo y deberán asegurar que el personal bajo su supervisión son conscientes de que la violencia sexual es inaceptable para su institución, y que ningún comportamiento de este tipo será tolerado.

2. Fortalecer los procesos de formación de quienes integran la fuerza pública, así como en la preparación de misiones en terreno. Los mandos superiores harán hincapié en la importancia que el Ministerio de Defensa concede a la eliminación de la violencia sexual.

3. La creación de un programa eficaz de acercamiento a la comunidad local para explicar la política del Ministerio de Tolerancia Cero frente a la violencia sexual, y la de establecer mecanismos eficaces para que las personas puedan hacer quejas en un entorno confidencial.

La campaña de difusión debe dejar claro qué represalias contra aquellos que se quejan de que no se tolerará.

4. La creación de un procedimiento de recolección de información sobre quejas contra integrantes de la fuerza pública por la presunta comisión de conductas que impliquen violencia sexual, en la que se enfatice en el seguimiento a las respuestas a estas quejas.

5. La creación de un protocolo de reacción inmediata ante la noticia de un hecho de violencia sexual cometido por uno de sus integrantes, o en zonas que se encuentran bajo su control, para garantizar la aplicación coherente de los procedimientos disciplinarios, y se dé inmediato traslado de la denuncia a la justicia ordinaria para su correspondiente investigación.

Artículo 31. *Sistema unificado de información sobre violencia sexual.* En concordancia con lo establecido en el artículo 9° número 9 de la Ley 1257 de 2008 y en el artículo 3° literal k) del Decreto Nacional número 164 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en coordinación con la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, asesorarán la incorporación al Sistema de Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer contemplado en dichas normas, de un componente único de información, que permita conocer la dimensión de la violencia sexual de que trata la presente ley, monitorear los factores de riesgo de la misma, y aportar elementos de análisis para evaluar las medidas adoptadas en materia de prevención, atención y protección.

Para la estructuración del componente único de información se articularán y unificarán, en el plazo de un (1) año, los sistemas de registro e información del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, del Ministerio de Defensa, de la Fiscalía General de la Nación, de la Rama Judicial, del Ministerio de Salud, de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de las Empresas Promotoras de Salud, de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo, sobre violencia sexual, especialmente con ocasión del conflicto armado.

Cada entidad involucrada estará obligada a suministrar toda la colaboración, y a entregar la información respectiva.

El sistema único de información dará cuenta de los casos de violencia sexual registrados por todas las entidades especificando:

1. El lugar y la fecha de ocurrencia de los hechos.

2. Caracterización de las víctimas, especificando el sexo, edad, grupo étnico, orientación sexual, identidad o expresión de género, condición de discapacidad, condición de desplazamiento forzado o de víctima del conflicto armado, pertenencia a una organización social, actividad de liderazgo, entre otros.

3. Caracterización del presunto victimario especificando: el sexo, la edad, pertenencia a un grupo armado y su identificación, relación con la víctima, entre otros criterios diferenciales.

4. Medidas de prevención, atención y protección adoptadas.

5. Casos que son conocidos por las autoridades judiciales, si se ha presentado denuncia, calificación jurídica provisional o definitiva, etapa del proceso penal y existencia de fallos sobre responsabilidad penal.

El Sistema de Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer señalado en el inciso primero deberá establecer parámetros de transparencia, de seguridad y privacidad de las víctimas, y de accesibilidad. La información deberá ser pública y continuamente actualizada a través de la página web que determine la entidad responsable del mismo, respetando la reserva sobre la identidad de las víctimas.

Artículo 32. *Comité de Seguimiento.* El Comité de Seguimiento creado por el artículo 35 de la Ley 1257 de 2008, tendrá dentro de sus funciones:

1. Evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones responsables de la atención, prevención, investigación, juzgamiento, sanción y reparación en materia de violencia sexual, especialmente con ocasión del conflicto armado.

2. Hacer seguimiento e identificar los obstáculos en la articulación interinstitucional en la atención y el acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual.

3. Emitir las recomendaciones pertinentes frente al cumplimiento de las obligaciones de las instituciones involucradas en la atención, prevención, investigación, juzgamiento, sanción y reparación en materia de violencia sexual, especialmente con ocasión del conflicto armado.

Para la ejecución de estas funciones adoptará indicadores de seguimiento para evaluar el nivel de cumplimiento, los avances e impactos de las medidas de prevención, atención, protección y acceso a la justicia para las víctimas de la violencia sexual previstas en la presente ley. La información resultante de esta labor de seguimiento, será incluida en el informe anual al Congreso a que se refiere el inciso 2° del artículo 35 de la Ley 1257 de 2008.

Parágrafo. El Comité de Seguimiento realizará sesiones trimestrales dedicadas a la evaluación sobre el nivel de cumplimiento de las obligaciones asignadas a las diferentes entidades estatales en la presente ley, y al monitoreo de la problemática de la violencia sexual, especialmente con ocasión del conflicto armado. A las sesiones trimestrales a que se refiere el presente artículo, serán invitados permanentes: un (1) delegado/a del Ministerio de Justicia y del Derecho, un/a (1) delegado/a del Ministerio del Interior, un/a (1) delegado/a del Ministerio de Salud, un/a (1) delegado/a del Ministerio de Defensa, un/a (1) delegado/a de la Fiscalía General de la Nación, dos (2) Representantes a la Cámara, dos (2) Senadores, un (1) delegado del Consejo Superior de la Judicatura, y tres (3) representantes de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, elegidas estas últimas por un mecanismo definido exclusivamente por ellas mismas. Y como observadores internacionales podrán ser invitados: un/a (1) delegado/a de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, un/a (1) delegado/a del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y un/a (1) delegado/a de ONU-Mujeres.

Artículo 33. *Estrategia integral de justicia transicional.* En el marco de un acuerdo de paz, la satisfacción de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de violencia sexual causada con ocasión del conflicto armado, se hará a través de una estrategia integral de justicia transicional.

Artículo 34. Todas las disposiciones de la Ley 1652 de 2013 se aplicarán en los procesos que se surtan en desarrollo de lo previsto en la presente ley respecto de víctimas menores de edad.

Para estos casos, el Gobierno reglamentará en un plazo no superior a 6 meses después de la aprobación de la presente ley, lo relativo a la ruta de atención médica, clínica, judicial y a los reconocimientos de ocurrencia de los hechos, en función de la protección de los derechos de las víctimas menores de edad. Para ello, se podrán definir procedimientos e instancias especiales.

Artículo 35. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

  
JOHN SUDARSKY R.  
Senador de la República  
Conciliador

  
GUILLERMO RIVERA F.  
Representante a la Cámara  
Conciliador

  
GLORIA INÉS RAMÍREZ  
Senadora de la República  
Conciliadora

  
GERMÁN NAVAS T.  
Representante a la Cámara  
Conciliador

Siendo las 4:10 p.m., la Presidencia decreta sesión informal, para proceder a la Condecoración del General Carlos Ramiro Mena Bravo.

Siendo las 4:20 p.m., la Presidencia decreta sesión formal, e indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del día.

## VII

### Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en segundo debate

**Proyecto de ley número 90 de 2012 Senado,** *por la cual se modifica el régimen de pensión de vejez por alto riesgo para los controladores de tránsito aéreo de la aeronáutica civil.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

Palabras del honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:**

Señor Presidente, hemos estado pendientes de un concepto del delegado de Colombia ante la Organización de Aviación Civil Internacional para este proyecto. Es muy lamentable que un funcionario del Gobierno Nacional que está pagado con los impuestos de los colombianos, no haya respondido dos derechos de petición que le hemos enviado. Entonces este proyecto, Presidente, se quedó ahí, porque no encontramos respuesta del delegado de Colombia ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

Así señor Presidente, que mientras no lleguen esos conceptos, este proyecto de ley desafortunadamente, no se puede debatir. Muchas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría retomar el punto IV del Orden del día.

## IV

### Corrección de vicios subsanables en actos del congreso, remitidos por la honorable Corte constitucional

#### SENTENCIA C-764 de 2013

**Proyecto de ley número 39 de 2009 Senado, 306 de 2010 Cámara,** *por medio de la cual se rinde homenaje a la vida y obra del Maestro de música vallenata Leandro Díaz.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

Palabras del honorable Senador Jorge Eliécer Guevara

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eliécer Guevara:**

Gracias Presidente, estamos solamente pendientes de la votación, como requiere votación nominal, entonces yo solicito que se abra el registro para hacer la votación y votamos por favor sí. Gracias Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Corrección de Vicios de conformidad con la Sentencia C-764 de 2013, al Proyecto de ley número 39 de 2009 Senado, 306 de 2010 Cámara y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 51

**TOTAL: 51 votos**

**Votación nominal al informe de corrección de vicios del Proyecto de ley números 39 de 2009 Senado, 306 de 2010 Cámara**

*por medio de la cual se rinde homenaje a la vida y obra del Maestro de música vallenata Leandro Díaz.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio  
 Arrieta Buelvas Samuel Benjamín  
 Avellaneda Tarazona Luis Carlos  
 Avirama Avirama Marco Aníbal  
 Baena López Carlos Alberto  
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro  
 Besaile Fayad Musa Abraham  
 Carlosama López Germán Bernardo  
 Casado de López Arleth Patricia  
 Clavijo Contreras José Iván  
 Corzo Román Juan Manuel  
 Cristo Bustos Juan Fernando  
 Cuéllar Bastidas Parmenio  
 Char Abdala Fuad Ricardo  
 Delgado Ruiz Edinson  
 Duque García Luis Fernando  
 Elías Vidal Bernardo Miguel  
 Espíndola Niño Édgar  
 Ferro Solanilla Carlos Roberto  
 Galvis Méndez Daira de Jesús  
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Herrera Acosta José Francisco  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Laserna Jaramillo Juan Mario

Lizcano Arango Óscar Mauricio  
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
 Lozano Ramírez Juan Francisco  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Merheg Marín Juan Samy  
 Moreno Piraquive Alexandra  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Vásquez Iván Leónidas  
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto  
 Quintero Marín Carlos Arturo  
 Ramírez Ríos Gloria Inés  
 Restrepo Escobar Juan Carlos  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex  
 Romero Galeano Camilo Ernesto  
 Romero Hernández Rodrigo  
 Salazar Cruz José Darío  
 Sánchez Ortega Camilo Armando  
 Santos Marín Guillermo Antonio  
 Sierra Grajales Luis Emilio  
 Soto Jaramillo Carlos Enrique  
 Sudarsky Rosenbaum John  
 Vega Quiroz Doris Clemencia  
 Vélez Uribe Juan Carlos  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Villegas Villegas Germán  
 03. VI. 2014

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Corrección de Vicios de conformidad con la Sentencia C-764 de 2013, del Proyecto de ley número 39 de 2009 Senado 306 de 2010 Cámara.

Aprobado 3 de junio de 2014

**INFORME SOBRE LA SENTENCIA C-764 DE 2013 OBJECIONES GUBERNAMENTALES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 39 DE 2009 SENADO, 306 DE 2010 CÁMARA**

*por medio de la cual se rinde homenaje a la vida y obra del maestro de música vallenata Leandro Díaz.*

Bogotá, D. C., abril 23 de 2014

Honorable Senador

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Presidente honorable Senado de la República

HERNÁN PENAGOS GIRALDO

Presidente honorable Cámara de Representantes  
 Ciudad

**Asunto: Informe sobre la Sentencia C-764 de 2013 objeciones gubernamentales al Proyecto de ley número 39 de 2009 Senado, 306 de 2010 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje a la vida y obra del maestro de música vallenata Leandro Díaz.**

Respetados Presidentes:

Dando cumplimiento a la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Corporación como miembro de la Comisión Accidental encargada de rehacer e integrar las disposiciones afectadas en los términos concordantes con el in-

ciso 4° del artículo 167 de la Constitución Política y de la Sentencia C-764 de 2013, 199 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta me permito rendir informe sobre la Sentencia C-764 de 2013, Objeciones gubernamentales al *Proyecto de ley número 39 de 2009 Senado, 306 de 2010 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje a la vida y obra del maestro de música vallenata Leandro Díaz.*

### I. Objeciones del Presidente de la República

Las objeciones que por motivos de inconstitucionalidad fueron formuladas por el Presidente de la República, están fundadas en los siguientes argumentos:

1. Para el Gobierno Nacional resulta contrario a lo establecido en la Constitución: (i) imponer al Ministerio de Cultura la obligación de expropiar la obra musical del maestro Leandro Díaz “*a quien tenga los derechos de autor de las mismas*” (artículo 6°), y (ii) señalar el deber de entregar al maestro “*la suma justa como indemnización por el valor de sus obras*” (artículo 7°).

1.1. Considera que la posibilidad de expropiar un bien, según el artículo 58 superior, debe estar vinculada a motivos de “*utilidad pública o de interés social*”, que no se desprenden necesariamente de la declaratoria de patrimonio cultural. En concepto del Ejecutivo, el proyecto de ley no explica cuáles son los motivos constitucionales que conducirían a efectuar una expropiación “*a quien tenga los derechos de autor*”. Añade que la relevancia cultural de la obra del maestro Leandro Díaz no respalda el hecho de ejecutar dicho acto sobre la misma en cabeza del autor y de terceros.

El Gobierno explica que el legislador definió los motivos de utilidad pública o interés social que respaldan la decisión de expropiar derechos patrimoniales de autor al expedir el artículo 80 de la Ley 23 de 1982. Esta norma describió las circunstancias en las que podría entenderse que existe un interés o utilidad pública de por medio, al indicar que la expropiación procede: “*únicamente cuando la obra haya sido publicada, y cuando los ejemplares de dicha obra estén agotados, habiendo transcurrido un periodo no inferior a tres años, después de su última o única publicación y siendo improbable que el titular del derecho de autor publique nueva edición*”.

No basta, entonces, que la obra tenga un gran valor cultural; el proyecto de ley no indica que por cuenta de la titularidad actual de los derechos patrimoniales, en cabeza de su autor o de un tercero, el público en general esté siendo privado o vea limitado el acceso a la obra del maestro o una situación parecida que permita invocarse como razón suficiente para disponer la expropiación.

En resumen, considera el Ejecutivo que: i) la declaratoria de patrimonio cultural de la Nación de la obra del maestro Leandro Díaz no constituye un motivo de utilidad pública o interés social que respalde la orden de expropiar los derechos de autor sobre la misma, razón por la cual se contraría

el artículo 58 superior; ii) el proyecto de ley no se soporta en el artículo 72 de la Carta, según el cual la ley debe prever mecanismos para readquirir los bienes que pasen a integrar el patrimonio cultural de la nación, ya que esa disposición no supone necesariamente la posibilidad de expropiar los derechos patrimoniales que el autor o terceros puedan tener sobre la obra así declarada y hace inocua la normativa prevista para la readquisición de esos bienes; iii) la expropiación prevista en el proyecto de ley no distingue entre los derechos morales y los patrimoniales de autor, desconociendo que los primeros constituyen derechos fundamentales que se reputan inalienables, irrenunciables e imprescriptibles, lo cual impide que sobre ellos se disponga la expropiación.

1.2. Respecto del artículo 7° del proyecto de ley, estima el Ejecutivo que este precepto propone el pago de la indemnización por la expropiación de las obras a favor del autor, aun cuando él no tenga la titularidad de los derechos patrimoniales, provocando un doble pago por ese concepto. En efecto, aunque el artículo 6° dispone la expropiación “*a quien tenga los derechos de autor*”, lo que implica que el pago de la indemnización se hará a quien sea el titular de los derechos patrimoniales, el artículo 7° señala que esa contraprestación también se hará al maestro Leandro Díaz. De esta manera los pagos por la indemnización se efectuarán al titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras y, en todo caso, al homenajeado aun cuando no tenga la titularidad sobre ellas.

Así, el pago al maestro Leandro Díaz a título de “*indemnización*” constituye en realidad una donación sobre la obra en la que el autor no conserva la titularidad de los derechos patrimoniales, que son los que habrían de recompensarse si se admitiera que procede la expropiación en los términos en que ha sido dispuesta. En estos términos, el acto regulado en el artículo 7° contraría el artículo 355 de la Constitución, según el cual está proscrita la posibilidad de decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

En resumen, el proyecto de ley dispone un doble pago por los derechos patrimoniales de la obra cuando el autor no conserva total o parcialmente los derechos patrimoniales, ya que en cualquier caso, de conformidad con el artículo 7°, él será destinatario de una donación de las proscritas por el artículo 355 superior.

2. De otra parte, el Presidente también formuló objeciones por motivos de inconveniencia, las cuales no serán examinadas por la Corte ya que así lo prevé el artículo 167 de la Constitución Política.

### II. Insistencia del Congreso de la República

Con el objeto de resolver las objeciones presidenciales, las Cámaras Legislativas integraron una Comisión Accidental que luego del correspondiente análisis decidió insistir en la constitucionalidad del proyecto de ley objetado, con fundamento en las siguientes razones:

2.1. En cuanto a la objeción relacionada con la posibilidad de expropiar un bien fundada en el artículo 58 de la Carta Política, según la cual ese acto debe estar justificado por motivos de utilidad pública o de interés social, consideran los miembros de la Comisión que no se desconoce la preceptiva superior, por cuanto al ser declarada la obra musical del maestro Leandro Díaz como patrimonio cultural de la nación, “... *esta se convertirá de Interés Público para la nación y deberá quedar amparada por el Estado como lo consagra el artículo 72 de la Constitución Política de Colombia ...*” (página 2 del informe).

Explican que la Ley 23 de 1982 sirve al Gobierno para fundar sus objeciones, sin que ella represente un argumento de constitucionalidad dada su estirpe legal. Añaden que la ley censurada no viola los derechos de autor sino que pretende indemnizar justamente al maestro Leandro Díaz y a quienes posean derechos sobre sus obras.

Además, luego de referenciar las formas de expropiación previstas en el ordenamiento jurídico (por sentencia judicial, por indemnización previa y por vía administrativa), consideraron los integrantes de la Comisión que el maestro y su familia conocen el proyecto de ley y están de acuerdo con su contenido, añadiendo que el juglar fue objeto de un homenaje en las instalaciones del Congreso de la República.

2.2. Respecto de la objeción vinculada con el doble pago de la indemnización por la expropiación de las obras del autor (artículo 7º del proyecto), con la cual se incurriría en una dádiva prohibida por la Carta Política, los miembros de la Comisión consideran que la iniciativa legislativa no implica donación a particulares, ya que en ella se aclara que el pago al maestro tendrá lugar en forma de contraprestación y después de emitido un concepto pericial que indique la suma justa por el valor de las obras.

Destacan que el homenajeado recibirá lo que es justo por su obra musical y agregan que si esta es patrimonio cultural es lógico que se le pague por su autoría.

### III. Concepto del Procurador General de la Nación

Mediante el Concepto número 5301 del 7 de febrero de 2012, el Procurador General de la Nación solicitó a la Corte declarar inexequibles los artículos 6º y 7º del proyecto de ley y exequible el resto de la iniciativa, únicamente en relación con las objeciones gubernamentales formuladas.

Empieza por explicar que el artículo 6º del proyecto ordena la expropiación de la obra musical del maestro Leandro Díaz a quien tenga los derechos de autor sobre ella. Para determinar si dicho acto procede, cita el artículo 58 de la Carta, según el cual la expropiación, sea judicial o administrativa, se puede ejecutar por los motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador.

En este orden, indica que al Congreso corresponde definir los motivos de utilidad pública o de interés social, para de esta manera fundar una decisión de expropiación, pero a ese órgano no le corresponde formular una actuación concreta en ese sentido. Añade que en ese trámite pueden intervenir las tres Ramas del Poder Público: el legislador conforme a lo anotado; la administración que define por medio de acto administrativo en cada caso el objeto de la medida o que solicita tal declaración a un juez; y la judicatura que controla el anterior acto administrativo o decide sobre la solicitud.

El Procurador General precisa que la competencia del legislador para fijar los motivos de utilidad pública o interés social solo tiene carácter general y, por tanto, disponer de esa atribución en un caso particular únicamente le corresponde a la administración o a los jueces. Aclara que el Congreso tuvo la facultad para ordenar expropiaciones directamente por razones de equidad, poder que fue suprimido en el Acto Legislativo número 01 de 1999.

Argumenta que sobre el asunto el legislador estableció en el artículo 80 de la Ley 23 de 1982 los parámetros generales por los cuales puede proceder la expropiación de los derechos patrimoniales de las obras. Luego de transcribirla concluye que el Congreso de la República no puede ordenar la expropiación de la obra musical del maestro Leandro Díaz a los propietarios de sus derechos patrimoniales por carecer de la competencia correspondiente. Adicionalmente manifiesta que en el proyecto no se alude ningún “*motivo apremiante e insalvable*” que justifique ese acto y en la práctica tampoco se evidencia algún fenómeno que restrinja el acceso a la obra.

Para la Vista Fiscal “*cuando se decide expropiar un bien, y este no es el caso, por falta de competencia aludida, la persona que debe recibir la correspondiente indemnización es su propietario y no un tercero. En el caso sub examine la expropiación se predica de los derechos patrimoniales sobre la obra del maestro Leandro Díaz, y no sobre los derechos de autor. La autoría no es un bien expropiable, como sí lo es la explotación patrimonial de una obra. Y se predica de quien tenga estos derechos, valga decir, de cualquier persona. Sin embargo, al momento de hablar de indemnización, el proyecto de ley solo se refiere al maestro Leandro Díaz*”.

Finalmente explica que el proyecto de ley ordena una confiscación en contra de los terceros titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra del maestro Leandro Díaz, a quienes se ordena expropiar sin indemnización, lo que desconoce el artículo 34 superior; también se dispone una indemnización en favor del maestro Leandro Díaz cuyos derechos patrimoniales no le pertenecen, es decir, en realidad se configura una donación o auxilio en favor del compositor, con lo cual también se viola el artículo 355 de la Carta.

#### IV. Consideraciones

##### 1. Competencia

La Corte es competente para conocer sobre las objeciones de inconstitucionalidad formuladas por el Presidente de la República en el presente caso, según lo preceptuado por los artículos 167 y 241-8 de la Constitución Política.

##### 2. Delimitación de la materia objeto de análisis

2.1. Según constante jurisprudencia, el examen que realiza la Corte de las disposiciones objetadas por el Presidente de la República por infringir la Constitución Política, ante la insistencia del Congreso, se restringe al texto controvertido, los cargos formulados por el objetante y a los argumentos esgrimidos por la Comisión Accidental del Congreso, aspectos que limitan el alcance de la cosa juzgada constitucional.

En el presente caso las objeciones por inconstitucionalidad propuestas por el Gobierno no se refieren a la totalidad del proyecto de ley, sino a dos de sus disposiciones.

2.2. Considera la Sala que las objeciones del Ejecutivo plantean los siguientes problemas jurídicos:

2.2.1. Determinar si el artículo 6° del proyecto de ley, que ordena expropiar la obra musical del maestro Leandro Díaz a quien tenga los derechos de autor de la misma, desconoce lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política y los parámetros del artículo 72 Superior.

2.2.2. Establecer si el artículo 7° del proyecto, que prevé el pago de la indemnización por la expropiación aun cuando el autor no tenga la titularidad de los derechos patrimoniales, genera un doble pago por ese concepto o una donación prohibida por el artículo 355 constitucional.

Para dar respuesta a esas cuestiones la Sala estudiará respecto del artículo 6° del proyecto de ley: (i) los requerimientos que la jurisprudencia ha señalado a la labor legislativa cuando decreta una expropiación, haciendo énfasis en sus elementos mínimos; (ii) los criterios para identificar, en los términos del artículo 58 superior, la existencia de la utilidad pública o el interés social que justifiquen la aplicación de dicha figura; y finalmente (iii) analizará las pautas para que, conforme al artículo 72 constitucional, proceda la figura de la “readquisición” de los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la nación. Con base en esos argumentos determinará si el Ejecutivo formuló válidamente la respectiva objeción.

Posteriormente, en lo que se refiere al artículo 7° del proyecto de ley, esta corporación señalará los eventos en los cuales la jurisprudencia ha identificado que el reconocimiento legislativo de una prestación a favor de un particular constituye una donación o un auxilio prohibido por el artículo 355 de la Carta Política. Con base en esos escenarios determinará si la objeción presidencial contra la disposición citada es plausible.

##### 3. Requisitos mínimos de las leyes que permiten u ordenan una expropiación

Aunque la Constitución Política protege la propiedad privada y los derechos adquiridos, existen restricciones aplicables al goce efectivo de ese derecho y sobre ellas se han desarrollado instrumentos para lograr su intervención legítima y proporcionada. Los factores generales adecuados a partir de los cuales se puede limitar el disfrute de esa potestad fueron relacionados en la Sentencia C-459 de 2011, en la que se estudió la constitucionalidad de una de las figuras contenidas en el Código de Policía. Las razones esgrimidas en esa oportunidad fueron las siguientes:

*“Es decir, de conformidad con la configuración constitucional, el derecho a la propiedad –como todos los derechos constitucionales– no tiene un carácter absoluto o intangible y puede ser limitado cuando no se aviene a las reglas impuestas en el ordenamiento, especialmente (i) cuando no cumple la función social o ecológica que está llamada a prestar; (ii) cuando su adquisición no se ajuste a las previsiones de la normativa vigente y (iii) cuando entra en conflicto evidente con el interés general u otros derechos constitucionales y, después de una adecuada ponderación, en el caso concreto se hace necesario limitarlo”.*

3.1. Sin importar cuál sea la base constitucional que justifique la restricción del derecho a la propiedad, los diversos límites que le son aplicables a él están atados a diferentes formas jurídicas estatuidas de acuerdo al fundamento y la finalidad de cada medida. La misma sentencia diferenció las más notables: la expropiación, la extinción del dominio, el decomiso y la confiscación. Sobre ellas vale la pena destacar lo siguiente:

*“En ese sentido, tanto el Constituyente como el legislador han diseñado institutos para enervar ese derecho, en unos casos por no cumplir la función social o ecológica o porque el interés público se impone, como en el caso de la expropiación y, en otros, porque resulta contrario al ordenamiento jurídico y a los deberes que se imponen a los habitantes del territorio nacional, como en el caso del proceso de extinción del dominio y el decomiso, figuras estas a través de las cuales se busca revocar la propiedad.*

*Estos institutos se diferencian de la figura de la confiscación, por medio de la cual el Estado de manera arbitraria priva a los particulares de sus derechos, razón por la cual es proscrita por el artículo 34 constitucional”.*

3.2. Aunque la Constitución permite la restricción del derecho a la propiedad, también proscribía la privación arbitraria del derecho, es decir, aquella que se ejecuta sin unas garantías mínimas que la jurisprudencia ha desarrollado paulatinamente.

En lo que se refiere a la expropiación, la Sentencia C-459 de 2011 destacó (argumento jurídico 4.3.4.) que sus elementos básicos están fundados en la participación de las tres Ramas del Poder Público, teniendo en cuenta que debe existir la habi-

litación del legislador instituida en la utilidad pública o el interés general, la declaración por parte de la administración o un juez, así como el control de este último y el derecho a recibir una compensación previo a perder el derecho de propiedad.

Asimismo, esa providencia incluyó como uno de los rasgos característicos de la figura la existencia de una etapa de negociación previa con el titular del derecho, en donde el Estado le da la posibilidad de aceptar la oferta o, en su defecto, de someterse al trámite expropiatorio. Allí también se refirió que según el origen de la medida, existen diferentes tipologías de afectación de la propiedad:

*“La figura se encuentra actualmente regulada en diversas normativas dependiendo de la materia de que se trate, así por ejemplo, la Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991, regula la expropiación urbana; la Ley 99 de 1993, regula la expropiación ambiental y la Ley 105 de 1993 que regula la expropiación para desarrollos de obras de infraestructura, por señalar solo algunas”.*

3.3. De la misma forma, la Sentencia C-227 de 2011 presentó la siguiente definición de la figura de la expropiación, a partir de tres componentes generales: sujetos, objeto y causa *expropiandi*:

*“La expropiación por vía administrativa no es otra cosa que la potestad que tiene la Administración de ‘privar’ del derecho a la propiedad a los particulares, dirigida a desarrollar proyectos encaminados a la utilidad pública y al interés social, de acuerdo con un procedimiento específico y previo pago de una indemnización, en la medida que la persona natural o jurídica privada sacrifica sus derechos patrimoniales para satisfacer fines estatales. La expropiación comprende tres elementos característicos: 1. Sujetos. El expropiante es el sujeto activo, es decir quien tiene la potestad expropiatoria; el beneficiario, es quien representa la razón de ser de la expropiación, el creador del motivo, de la necesidad de satisfacer un interés público y/o utilidad pública y el expropiado, titular de los derechos reales sobre los bienes requeridos por el Estado. 2. Objeto. Los derechos de índole patrimonial que sacrifican los particulares a favor de la Administración, sin incluir los derechos personales o personalísimos, para satisfacer la causa *expropiandi*, de allí la necesidad de establecer los derechos patrimoniales del sujeto expropiado sobre el objeto delimitado y, 3. La causa *expropiandi* o justificación presentada por el Estado para utilizar la figura de la expropiación. Esta debe tener un objetivo que cumplir, que sea acorde con los fines de la utilidad pública e interés social, especificado en la norma que la crea: “lo primero que hay que notar es que el fin de la expropiación no es la mera ‘privación’ en que esta consiste, sino el destino posterior a que tras la privación expropiatoria ha de afectarse el bien que se expropia”, es decir, siempre hay una transformación al terminar la expropiación, lo que hace que la expropiación sea un instrumento para llegar al fin de la meta*

*propuesta en la ley, un elemento que conllevará a realizar ciertos objetivos planteados para una situación fijada, que amerita la obtención de cierto derecho”.*

Luego de aclarar que el trámite de toda expropiación debe estar cubierto por garantías como el principio de legalidad, el debido proceso y el derecho a acceder a una indemnización justa, la providencia citada precisó los parámetros que rigen la definición de la causa *expropiandi* por parte del legislador:

*“De tal modo, siempre que se garanticen los anteriores principios, la potestad de configuración del legislador lo faculta para crear procedimientos especiales de expropiación, en cada una de las áreas donde tal regulación específica permita optimizar la protección de los bienes jurídicos involucrados en cada caso. En esa medida, por ejemplo, el legislador puede establecer la expropiación en materia de reforma urbana, para garantizar el acceso de las personas a una vivienda digna; en materia agraria, para permitir el acceso progresivo de las personas a la propiedad de la tierra y mejorar su productividad; para atender desastres; y para proteger los bienes culturales o el ecosistema, entre otros”.* (Subrayado fuera de texto original).

3.4. En virtud de la figura de la expropiación, el legislador goza de un amplio margen constitucional para justificar la restricción de los derechos patrimoniales y satisfacer determinados fines estatales. Uno de estos, como se advierte, es la protección de los bienes culturales. Sin embargo, para que la restricción del derecho a la propiedad no sea arbitraria y la actuación del Estado no se convierta en una confiscación, es imperativo que la figura esté soportada en el cumplimiento de los principios de legalidad, el debido proceso y la garantía de una indemnización justa. En esta medida, la norma que ordene o regule la expropiación debe establecer o referir, como mínimo, una regulación especial en la que se definan las etapas en las que participarán la administración y los jueces, así como los sujetos, el objeto y la causa *expropiandi*.

Respecto al último elemento mencionado, es decir aquel que contiene la justificación y el objetivo estatal para limitar los derechos patrimoniales, existe una conexión con los conceptos de utilidad pública y el interés social. En esta medida, para que la expropiación sea legítima no solo debe cumplir con los parámetros antes mencionados sino que debe atender de manera estricta a las exigencias adscritas a esas dos figuras.

#### **4. Criterios para la definición de los motivos de utilidad pública o el interés social**

Profundizando sobre los componentes que debe atender el legislador para configurar la causa *expropiandi* y teniendo en cuenta que la base más importante de las objeciones y del concepto del Procurador General está compuesta por el incumplimiento de esos elementos, se hace necesario destacar la Sentencia C-370 de 1994, en la que la

Corte definió la utilidad pública y el interés social a partir de la existencia de un conflicto general entre el disfrute del bien por parte de un particular y el aprovechamiento de la comunidad. De ese fallo es pertinente destacar lo siguiente:

*“En el primero de los artículos del decreto en examen, tal como lo establece el artículo 58 de la Constitución Política, se declara como de “utilidad pública e interés social”, para los mencionados fines de la expropiación por vía administrativa, la ejecución de los planes específicos encaminados a solucionar la calamidad ocurrida en varios municipios de los departamentos de Huila y Cauca; de conformidad con la Carta, este requisito es ineludible y el legislador debe cumplirlo so pena de inconstitucionalidad por violación de lo dispuesto por el artículo 58 de la Carta Política, ya que el legislador debe establecer de modo expreso la causa expropiandi, contraída en primer término al señalamiento expreso y preciso de los motivos de utilidad pública o de interés social que pueden encontrarse en conflicto con el interés privado. Además, el legislador debe indicar los casos, en los que dicha expropiación se puede adelantar por vía administrativa, para que ella no sea un instrumento indiscriminado y abierto sino que constituya un procedimiento previsto en cada tipo de casos para satisfacer las necesidades de la utilidad pública y del interés social contenidas en la ley”.* (Negrilla fuera de texto original).

Como se observa, esta corporación ha aclarado que el poder del Congreso cuando crea un procedimiento especial de expropiación debe tener una causa notable, que con suficiente fuerza justifique la restricción del derecho de propiedad; en los términos de la Sentencia C-229 de 2003: *“Como consecuencia de la atribución de tales funciones al derecho de propiedad, la Constitución facultó al legislador para definir la necesidad de expropiar ciertos bienes de los particulares, cuando el interés de estos entre en conflicto con la realización de un interés público o social”.*

En contraste, si no se hace explícita la existencia de una incompatibilidad entre el título privado y el provecho general, se dará paso a la intervención arbitraria del Estado sobre los derechos y libertades individuales, incurriendo en una confiscación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en este asunto se intentó justificar la existencia de una utilidad pública o un interés social en el carácter cultural de la obra del homenajeado, así como en el deber de readquirir los bienes que hacen parte de la identidad nacional conforme al artículo 72 Superior, la Sala pasará a estudiar las características de esta figura.

### **5. Pautas que rigen la readquisición de los bienes que hacen parte del Patrimonio Cultural de la Nación**

En el asunto sometido a examen, la Comisión Accidental nombrada por el Congreso de la Re-

pública insistió en la constitucionalidad de la disposición atendiendo la obligación de “readquirir” los bienes culturales que constituyen la identidad nacional establecida en el artículo 72 de la Constitución. Sobre esta figura la Sentencia C-474 de 2003 explicó lo siguiente:

*“5. La protección constitucional al patrimonio cultural y arqueológico de la nación no se agota con que la ley declare que ciertos bienes pertenecen a dicho patrimonio. Es igualmente necesario que las autoridades desarrollen mecanismos e instrumentos que no solo eviten que esos bienes se deterioren sino que además permitan su recuperación por el Estado. Por ello, explícitamente el artículo 72 superior ordena a la ley que establezca mecanismos para readquirir esos bienes cuando se encuentren en manos de particulares. Ha dicho al respecto esta Corte:*

*La Constitución de 1991, con un propósito claro de defensa del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones, impuso al Estado el deber de fomentar y promover el acceso a la cultura (artículo 70). En el entendido que esta, en todos sus aspectos, es una expresión de la nacionalidad. Por tanto, estableció que el patrimonio cultural de la nación debía estar bajo la protección del Estado y, refiriéndose al patrimonio arqueológico y a los demás bienes que conforman la identidad nacional, se determinó que pertenecían a la nación y, como tal, eran **inalienables, inembargables e imprescriptibles**. En estos casos, es claro que si estos bienes están en poder de particulares o de un ente territorial, corresponde a la nación hacer uso de los mecanismos establecidos por la ley, para que estos pasen a integrar su patrimonio, garantizando siempre los derechos que aquellos tengan sobre estos.*

*6. La recuperación de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico y cultural de la nación no solo abarca su readquisición, cuando se encuentran en manos particulares, sino también su rescate, cuando dichos bienes se encuentran abandonados en la naturaleza y en peligro de deterioro. Ahora bien, las riquezas arqueológicas y culturales náufragas corren peligros importantes de daño, debido no solo al natural desgaste que ocasiona la acción de las aguas, sino además a los riesgos provocados por distintas actividades humanas como, entre otras, el dragado de playas y bahías, los rellenos de tierra, la acción de los barcos pesqueros y el saqueo por buzos particulares. Es pues razonable que el Estado desarrolle políticas y estrategias destinadas a recuperar esas especies sumergidas, a fin de evitar su deterioro”.*

5.1. Aunque la figura concreta de la readquisición no ha sido regulada hasta el momento, ello no obsta para que el Estado cumpla con la obligación de recuperar y proteger cualquier bien que se encuentre bajo la tenencia de los particulares, sobre todo cuando ello ponga en peligro su existencia o sus atributos esenciales. Por tanto, mientras el legislador no defina el alcance específico de ese instrumento, el patrimonio cultural de la nación

debe ser protegido a través de las demás figuras previstas en la Constitución y la ley, especialmente la Ley 397 de 1997, siempre que se cumplan las exigencias aplicables a cada una de ellas.

En primer lugar se debe destacar que esa ley admite que los bienes culturales pueden “pertenecer” a los particulares (artículo 4º, literal c), incluyendo los derechos patrimoniales de autor (artículo 33 y Sentencia C-155 de 1998). Adicionalmente, en caso de comprobarse que ellos están en peligro o que se están usando de manera inadecuada, ese estatuto también establece el “*decomiso*” de los bienes arqueológicos que no fueron registrados por parte de las personas de derecho privado (artículo 6º), regula la enajenación de los bienes de interés cultural por parte de particulares (artículo 11-4) y establece un catálogo amplio de faltas y sus consecuencias (artículo 15).

5.2. Como se observa, el concepto de “*patrimonio cultural*” no coincide con el alcance que la jurisprudencia le ha otorgado a la utilidad pública o el interés social como elementos de los procesos de expropiación. Por su parte, la readquisición contemplada en el artículo 72 superior, ha sido aplicada para los bienes culturales o arqueológicos que se encuentren en peligro y, aunque no tenga desarrollo legislativo específico y se sume al conjunto de medidas que puede ejecutar el Estado en aras de protegerlos, tiene diferencias notables con aquella figura; la más importante, esta no consagra el pago de una indemnización justa, mientras que en la primera este elemento es primordial.

Esto implica que cuando se quiera justificar el trámite expropiatorio no será suficiente con que el legislativo, la administración o el juez lo sustenten en la condición o el interés cultural del bien, sino que forzosamente deberán acreditar que el proceso cumple con una utilidad pública o un interés social bajo las condiciones señaladas.

## 6. Examen material de las objeciones al artículo 6º

6.1. El texto del artículo 6º del proyecto de ley es el siguiente:

*“Artículo 6º. El Ministerio de Cultura expropiará la obra musical del maestro Leandro Díaz a quien tenga los derechos de autor de las mismas”.*

6.2. El Ejecutivo objetó el texto transcrito por considerar que no se invocaron motivos de utilidad pública o interés social conforme al artículo 58 superior, para ordenar y justificar la expropiación de las obras del homenajeado. Para el Gobierno ese mecanismo impone al legislador: (i) la declaración y definición de los motivos de utilidad pública o de interés social, (ii) la previsión de una indemnización previa y (iii) los términos de la intervención judicial o administrativa según el caso.

De esta manera el objetante considera que: (i) la declaratoria de patrimonio cultural de la nación de la obra del maestro Leandro Díaz no constituye motivo de utilidad pública o interés social que respalde la orden de expropiar los derechos de autor;

(ii) el texto objetado desconoce el artículo 72 de la Carta, según el cual se deben prever mecanismos para “*readquirir*” los bienes que pasen a integrar el patrimonio cultural de la nación, sin que la norma suponga expropiar los derechos patrimoniales que el autor o terceros puedan tener sobre la obra; y (iii) la actuación propuesta no distingue entre los derechos morales y los patrimoniales de autor, siendo los primeros de estirpe fundamental.

6.3. Para la Comisión Accidental encargada de estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo, el artículo 6º del proyecto no desconoce el artículo 58 superior, por cuanto en este caso al ser declarada la obra musical del maestro Leandro Díaz como patrimonio cultural de la nación, “... *esta se convertirá de interés público para la nación y deberá quedar amparada por el Estado como lo consagra el artículo 72 de la Constitución Política de Colombia...*”.

Para la Comisión, la Ley 23 de 1982 sirve al Gobierno para fundar sus objeciones, sin que ella represente un argumento de constitucionalidad. Añaden que el proyecto no viola los derechos de autor sino que pretende indemnizar justamente al homenajeado y a quienes posean derechos sobre sus obras.

6.4. Para el Procurador General de la Nación los artículos 6º y 7º del proyecto de ley son inexecutable. De acuerdo al concepto, el Congreso carece de competencia para decretar una expropiación concreta, ya que solo le corresponde definir los motivos generales de **utilidad pública o de interés social** para de esta manera fundar una decisión.

Agrega que el proyecto de ley obliga una confiscación en contra de los terceros titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra del maestro Leandro Díaz, a quienes se ordena expropiar sin indemnización, lo que desconoce el artículo 34 superior.

6.5. Examen de constitucionalidad del artículo 6º del Proyecto de ley número 39 de 2009 Senado, 306 de 2010 Cámara.

Atendiendo lo expuesto, la Sala concluye que las objeciones presidenciales contra el artículo 6º del proyecto de ley son fundadas. En efecto, como lo señala el Ejecutivo la expropiación administrativa de la obra musical del maestro Leandro Díaz no cumple los requisitos constitucionales mínimos para afectar legítimamente la propiedad sobre los derechos patrimoniales de autor que se encuentran en cabeza del homenajeado o de terceros, en los términos del artículo 58 Superior.

En primer lugar, la Sala considera, como lo señaló el Gobierno y el concepto del Procurador General de la Nación, que el proyecto no está soportado en motivos de utilidad pública o de interés social que hagan legítima la medida en contra de los propietarios de los derechos patrimoniales de autor.

En efecto, la expropiación prevista en el artículo 6º del proyecto de ley no se soporta en una

causa *expropiandi* suficiente que haga legítima la medida respecto del fin que persigue el proyecto de ley, esto es, proteger y difundir la obra del maestro Díaz. Aunque el Congreso sustentó la existencia de ese elemento a partir de la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación así como el beneplácito del homenajeado y su familia, esas circunstancias no configuran la existencia de un motivo de “*utilidad pública o interés social*” que justifique la restricción del derecho a la propiedad en los precisos términos impuestos por el artículo 58 Superior.

Siguiendo los parámetros jurisprudenciales citados, la Corte evidencia que la expropiación establecida en el artículo 6° del proyecto de ley no está soportada en la existencia de una incompatibilidad entre el título privado y el provecho general, de manera que no existe ninguna justificación que dé paso a la intervención y limitación del derecho de propiedad. Como lo señaló el Ejecutivo, en la actualidad la obra del maestro no se encuentra en peligro y su acceso al público no está limitado y que, por el contrario, es admisible entender que las demás normas del proyecto de ley, en las que se establece la ejecución de una recopilación de su música y escritos (artículo 2°), así como la elaboración de una escultura (artículo 3°) y un documental (artículo 4°), serán suficientes para dar un impulso a su difusión.

6.6. De otra parte, esta Corporación advierte que ni el homenaje en sí mismo, ni la declaración como patrimonio cultural de la nación, logran justificar la expropiación. De acuerdo a la Ley 397 de 1997, la incorporación de un bien dentro de esa institución implica la adopción de una serie de mecanismos que garantizan su “*salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación*” (artículo 4° literal a)). Sin embargo y a pesar de la importancia de este tipo de posesiones, todo el régimen especial de protección de los bienes culturales no es incompatible con la posibilidad genérica de que una persona de derecho privado ostente los derechos sobre la obra del maestro Díaz. En otras palabras, el carácter que la ley da a la obra no genera *per se* una oposición con su dominio de carácter privado, lo que justificaría la expropiación, aunque sí le agregará ciertas obligaciones y restricciones que en adelante deberán ser respetadas por los propietarios de los derechos patrimoniales de autor.

Teniendo en cuenta que el proyecto consagra una expropiación de carácter administrativo, también constituye motivo de inconstitucionalidad el hecho de que la iniciativa no defina qué trámite específico deberá aplicar el Ministerio de Cultura para efectuar la expropiación de la obra del homenajeado.

6.7. Considerando la naturaleza del proceso expropiatorio y la afectación a los derechos de los propietarios, resulta necesario precisar con certeza tanto el procedimiento a aplicar, como también las garantías a observar. Como se ha expuesto, existen

varios modelos para la ejecución de esta figura y el artículo 6° no se inscribe en ninguna de ellas, por tanto, dejar su ejecución al arbitrio del Ministerio de Cultura resulta contrario al principio de legalidad (artículo 6° de la Constitución) y, específicamente, atentatorio de los derechos fundamentales de quienes a justo título hayan adquirido los derechos sobre la obra del maestro Leandro Díaz.

Finalmente, es necesario destacar que esta Corporación reconoció la importancia de la libre disposición de los derechos patrimoniales de autor en la Sentencia C-155 de 1998. Allí, como ya se mencionó, se declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 33 de la Ley 397 de 1997 para lo cual, previamente, advirtió que limitar la enajenación de esas atribuciones constituye un desconocimiento del artículo 9° de la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones. Al respecto consideró lo siguiente:

*“Ahora bien, la referida Decisión 351, relativa al ‘‘Régimen Común sobre derecho de Autor y Derechos Conexos’’, cuyo objeto es la protección sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer, prescribes en su artículo 9° que personas naturales o jurídicas, distintas del autor, podrán ostentar la titularidad de los derechos patrimoniales sobre dichas obras. Evidentemente, entiende la Corte, la Decisión al emplear el verbo ‘podrán’, autoriza que terceras personas, distintas del autor, lleguen a ser titulares de tales derechos de contenido económico derivados de la autoría de la obra. Lo cual, aunque parezca perogrullada, significa que dichos derechos son enajenables. Y por cuanto la Decisión no señala excepciones en lo referente a la forma de enajenabilidad, debe interpretarse que son enajenables tanto a título gratuito como a título oneroso, y por tanto por acto entre vivos o por causa de muerte. Es decir, son transferibles y transmisibles, y, así mismo, renunciabiles.*

*Ello corresponde, adicionalmente, a la tradición jurídica más arraigada respecto de la naturaleza de los derechos de la propiedad artística e intelectual, que considera que además de ser una expresión de la facultad racional del hombre y de su capacidad de manifestar su espíritu, son también un medio de reportar utilidad económica a su titular; de facilitar su supervivencia. O de reportar tal utilidad a terceras personas a quienes libremente el autor ceda gratuitamente tales beneficios’’.*

Aunque esa norma no hace parte del bloque de constitucionalidad por no referirse a la regulación de los derechos morales, sí complementa los argumentos que soportan la inconstitucionalidad del artículo objetado.

### **7. Eventos en los que se configuran las donaciones o auxilios permitidos y prohibidos por el artículo 355 de la Constitución Política**

En reciente pronunciamiento esta Sala efectuó un estudio sobre el alcance de la prohibición

contenida en el artículo 355 de la Carta Política. En efecto, a través de la Sentencia C-414 de 2012 explicó que en la actualidad esa disposición tiene tres escenarios en los cuales se encuentra justificando la entrega de recursos a un particular; ellos son: “En primer lugar (1) aquellos que albergan una finalidad estrictamente altruista y benéfica. En segundo lugar (2) los que tienen su fundamento en la facultad de intervención del Estado en la economía orientándose al estímulo de una determinada actividad económica. Finalmente, en tercer lugar, (3) las subvenciones que se establecen a partir de un precepto constitucional que prevé –a fin de garantizar los derechos fundamentales– una autorización expresa”.

7.1. La Corte explicó que cada uno de esos contextos tiene como base la existencia de una contraprestación fundada en la Carta Política que haga legítimo el pago. En otras palabras, se argumentó que cuando se evidencie un beneficio o un “retorno” constitucionalmente relevante que se desprenda del desembolso no se incurrirá en una donación o auxilio de los prohibidos en el artículo 355 Superior.

En lo que se refiere a la primera categoría, es decir, las sumas que contienen una finalidad altruista, la Sentencia C-324 de 2009 aclaró lo siguiente:

“Albergar una finalidad estrictamente altruista y benéfica: Cuando este tipo de auxilio se otorga por mera liberalidad del Estado, se encontrará con que está prohibido por virtud del artículo 355 constitucional, pues debe asumirse que en países en vía de desarrollo como Colombia, debe privilegiarse el gasto social en concordancia con lo dispuesto en el artículo 350 Superior; según el cual el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

(...)

De esta forma, la finalidad altruista del auxilio se encuentra autorizada únicamente cuando se dirige a alentar actividades o programas de interés público acordes con el plan de desarrollo y los planes seccionales de desarrollo, a través de entidades sin ánimo de lucro, con las cuales deberá suscribirse, previamente, un contrato. De esta manera se asegura una cierta reciprocidad a favor del Estado”.

(...)

De esta manera, es inminente concluir que el mecanismo establecido en el inciso 2° del artículo 355 puede usarse con el fin de impulsar programas de interés público, como esquema de apoyo a actividades benéficas, pero rodeado de controles subjetivos –solamente puede realizarse con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad– y, objetivos –la materia del contrato se limita a actividades o programas concretos de interés público y acordes con el plan de desarrollo a nivel nacional o seccional–, práctica que a partir de la Constitución de 1991 debe ser el único canal para adelantar la función benéfica del Estado

*con el concurso de entidades sin ánimo de lucro, sin importar si estas son de naturaleza privada u oficial, en tanto el inciso 2° no establece ninguna discriminación en tal sentido, lo cual entraña un control previo derivado del proceso de selección y un control posterior a la entrega de los recursos públicos.*

Al señalar como requisito indispensable, para que estas ayudas procedan, la celebración de un contrato con entidades benéficas, se impone el tamiz de un proceso de selección y el control fiscal de los recursos de quienes funjan como colaboradores del Estado, con el explícito propósito de buscar la eficiencia en la inversión de las partidas públicas por parte de las entidades que las reciban, según se establezca en un “reglamento autónomo””. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

7.2. Desde otro punto de vista, la Sentencia C-414 de 2012 enlistó algunos de los eventos en los cuales una asignación de recursos incurrirá en la prohibición establecida en el artículo 355 Superior. El listado es el siguiente:

“5.1.5. La Corte procedió a establecer los supuestos en los cuales una determinada subvención o auxilio caía en la prohibición del artículo 355 de la Carta. Según la sentencia, ello ocurre cuando: (i) se omite, al realizar el gasto, dar aplicación al principio presupuestal de legalidad; (ii) la ley que crea la subvención o auxilio en desarrollo de los artículos 334 y siguientes de la C. P., o desarrolla las subvenciones autorizadas directamente por la Constitución Política, omite determinar de manera concreta y explícita su finalidad, destinatarios, alcances materiales y temporales, condiciones y criterios de asignación, publicidad e impugnación; (iii) obedezca a criterios de mera liberalidad, es decir, no se encuadre en una política pública reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo o en los planes seccionales de desarrollo; (iv) el costo del subsidio para el Estado sea mayor que el beneficio social que se obtiene a partir de su implementación, o cuando el auxilio o subsidio solo beneficie a un grupo de interés sin que reporte beneficios a la sociedad en su conjunto o no contribuya a reducir las diferencias sociales; (v) la asignación de recursos públicos no contribuya a fortalecer la capacidad de acceso de los más pobres a los bienes y servicios públicos esenciales, en la medida en que se entreguen a quienes menos los necesitan o menos los merecen; (vi) el subsidio tenga vocación de permanencia convirtiéndose en una carga insostenible para el presupuesto público; (vii) el subsidio entrañe un supuesto de desviación de poder”.

7.3. Conforme con lo señalado, una asignación de carácter altruista solo será compatible con la Constitución cuando, conforme al segundo inciso del artículo 355 Superior, cumpla los siguientes requisitos: (i) alentar programas o actividades de orden público; (ii) esas operaciones son compatibles con el plan de desarrollo y los planes seccionales

de desarrollo; (iii) se ejecutarán a través de entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; (iv) esté precedida por la celebración de un contrato con el lleno de requisitos.

#### 8. Examen material de las objeciones al artículo 7°

8.1. El texto del artículo 7° del proyecto de ley es el siguiente:

*“Artículo 7°. Autorícese al Ministerio de Cultura para que previo concepto pericial, entregue al maestro Leandro Díaz, la suma justa como indemnización por el valor de sus obras”.*

8.2. El Gobierno considera que este texto implica la ejecución de un doble pago por concepto de indemnización, teniendo en cuenta que esta sería recibida tanto por el homenajeado como por el dueño de los derechos patrimoniales de autor. Además, tanto el Ejecutivo como el concepto del Ministerio Público aducen que esta prestación constituye en realidad una donación cuando quiera que el autor no conserve la titularidad de los derechos patrimoniales, lo que es contrario a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución.

A partir de los argumentos expuestos, la Sala deduce que sí se presenta el doble pago mencionado por el Gobierno en la medida que el proyecto de ley prevé el desembolso de una indemnización previa para los propietarios de los derechos patrimoniales de autor diferentes al homenajeado y a favor del maestro.

Además, siendo inconstitucional el artículo 6° del proyecto de ley, queda sin soporte la indemnización regulada en el artículo 7°, por cuanto la entrega de dineros no atiende a los parámetros establecidos en la Constitución. En suma, aunque la norma contenga una finalidad altruista o benéfica, al no reunirse la totalidad de los requisitos que justifiquen el pago, el mismo resulta contrario a la prohibición establecida en el artículo 355 de la Carta Política.

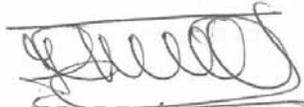
En efecto, siguiendo los parámetros de la Sentencia C-324 de 2009, la Sala evidencia que aunque el pago contenido en la disposición objetada sí alienta una actividad de promoción de la cultura vallenata y protege a uno de los autores más importantes de este género, siendo compatible con el Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1450 de 2011 (artículos 3° y 175); no prevé que su financiación se ejecute a través de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, ni está precedida por la celebración de un contrato, lo que la hace incurrir en una donación prohibida por el artículo 355 Superior.

#### Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Plenaria de la Corporación, acatar las objeciones gubernamentales según el fallo de la Corte Constitucional, bajo la Sentencia C-764 de 2013 donde declara inexequibles los artículos 6° y 7° del Proyecto de ley número 39 de 2009 Senado, 306 de

2010 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje a la vida y obra del maestro de música vallenata Leandro Díaz, para que así este se convierta en ley de la República.

Cordialmente,



**JORGE ELIÉCER GUEVARA,**  
Senador de la República.

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 39 DE 2009 SENADO, 306 DE 2010 CÁMARA

*por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, y obra del maestro de música vallenata Leandro Díaz.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia, rinde homenaje, exalta la vida y obra del maestro Leandro Díaz.

Artículo 2°. El Ministerio de Cultura por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas publicará en medio físico y/o digital una recopilación de todas sus obras musicales, escritos sociales, culturales y políticos. Los cuales deberán estar acompañados por una biografía que contenga su vida y obra musical; esta publicación se distribuirá a todas las bibliotecas públicas del país.

Artículo 3°. El Ministerio de Cultura por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas elaborará una escultura del maestro Leandro Díaz, la cual será expuesta en plaza pública en la ciudad de Valledupar, idéntica réplica será expuesta en plaza pública en la ciudad de Bogotá.

Artículo 4°. El Ministerio de Comunicaciones por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas elaborará un documental sobre la vida y obra del maestro Leandro Díaz, el cual deberá ser difundido por los canales públicos nacionales de televisión.

Artículo 5°. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación, la obra musical del maestro Leandro Díaz.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiarse las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de las obras y proyectos contemplados en esta ley.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Autor,



**JORGE ELIÉCER GUEVARA,**  
Senador de la República.

Las Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Corrección de vicios.

**SENTENCIA C-640 DE 2012**

**Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara, por la cual se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Édinson Delgado Ruiz.

Palabras del honorable Senador Édinson Delgado Ruiz.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Édinson Delgado Ruiz:**

Muchas gracias Presidente, a ver, este era un proyecto de ley importante, trascendental, que precisamente buscaba darle estabilidad a aquellos trabajadores provisionales que tenían algunas condiciones de vulnerabilidad como ser padres o madres cabeza de hogar, trabajadores que laboran en zonas de difícil acceso, trabajadores que tienen algunos niveles de discapacidad, que están próximos a pensionarse.

Lógicamente hubo algunas objeciones por parte del Gobierno, la Corte entró a estudiarla después de mucho análisis, disquisiciones, se hicieron las recomendaciones pertinentes y ajustes al proyecto de ley, y precisamente esta Comisión en cabeza del Senador Antonio Correa y el suscrito, aceptó aquellas recomendaciones y precisamente todas esas apreciaciones por parte de la Corte Constitucional.

Por lo tanto, se presenta aquí ya el texto definitivo de cómo quedaría este proyecto de ley, señor Presidente, el cual someto, pido que se someta a consideración y sea aprobado por la plenaria.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Corrección de Vicios de conformidad con la Sentencia C-640 de 2012, al Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 51

**TOTAL: 51 votos**

**Votación nominal al informe de corrección de vicios del proyecto de ley números 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara**

*por la cual se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Aguilar Hurtado Nerthin Mauricio

Andrade Serrano Hernán Francisco

Arrieta Buelvas Samuel Benjamín  
 Avellaneda Tarazona Luis Carlos  
 Avirama Avirama Marco Aníbal  
 Baena López Carlos Alberto  
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro  
 Besaile Fayad Musa Abraham  
 Carlosama López Germán Bernardo  
 Casado de López Arleth Patricia  
 Clavijo Contreras José Iván  
 Corzo Román Juan Manuel  
 Cristo Bustos Juan Fernando  
 Cuéllar Bastidas Parmenio  
 Char Abdala Fuad Ricardo  
 Delgado Ruiz Édinson  
 Duque García Luis Fernando  
 Elías Vidal Bernardo Miguel  
 Espíndola Niño Édgar  
 Ferro Solanilla Carlos Roberto  
 Galvis Méndez Daira de Jesús  
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Herrera Acosta José Francisco  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Laserna Jaramillo Juan Mario  
 Lizcano Arango Óscar Mauricio  
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
 Lozano Ramírez Juan Francisco  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Merheg Marín Juan Samy  
 Moreno Piraquive Alexandra  
 Mota Solarte Carlos Fernando  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto  
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando  
 Quintero Marín Carlos Arturo  
 Ramírez Ríos Gloria Inés  
 Restrepo Escobar Juan Carlos  
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex  
 Romero Galeano Camilo Ernesto  
 Romero Hernández Rodrigo  
 Salazar Cruz José Darío  
 Sánchez Ortega Camilo Armando  
 Santos Marín Guillermo Antonio  
 Soto Jaramillo Carlos Enrique  
 Sudarsky Rosenbaum John  
 Vega Quiroz Doris Clemencia  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Villegas Villegas Germán  
 03. VI. 2014

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Corrección de Vicios de conformidad con la Sentencia C-640 de 2012, al Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado 170 de 2010 Cámara.

Aprobado 3 de junio de 2014

**INFORME DE MODIFICACIÓN AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 54 DE 2010 SENADO, 170 DE 2010 CÁMARA**

*por la cual se implementa el retén social que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 26 de marzo de 2014

Doctor

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Presidente honorable Senado de la República

Ciudad

**Referencia:** Informe de modificación al texto del Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara, *por la cual se implementa el retén social que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.*

Conforme a la designación efectuada por la honorable Mesa directiva del Senado de la República, según lo contemplado en el inciso 4° del artículo 167 Constitucional, por su conducto, nos permitimos someter a consideración de la plenaria del Senado, el texto modificado al proyecto de ley de la referencia.

Para cumplir con nuestra función congresional, procedimos a realizar un estudio de los argumentos esgrimidos por la Corte Constitucional en Sentencia C-640 de 2012 objeciones gubernamentales al **Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara**, *por la cual se implementa el retén social que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones*, del veinte dos (22) de agosto de dos mil doce (2012), la cual acoge en su integralidad las objeciones presidenciales frente a este proyecto de Ley, las cuales fueron plasmadas en informe de fecha 13 de enero de 2014 y a su vez, fueron presentadas por la delegada del Ministro del Trabajo, la doctora Elizabeth Rodríguez Taylor Directora el Departamento Administrativo de la Función Pública en plenaria del Senado el día 25 de marzo del año en curso.

A continuación presentamos el texto de la Sentencia C-640 de 2012 objeciones gubernamentales al **Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara**, *por la cual se implementa el retén social que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones*, en la cual se hace un examen claro y detallado del trámite y análisis de la constitucionalidad del texto.

**SENTENCIA C-640 DE 2012**

**Referencia:** Expediente OG-139

**Objeciones gubernamentales al Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara**, *por la cual se implementa el retén social que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.*

Magistrada ponente: María Victoria Calle Correa

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil doce (2012)

La Sala Plena de la Corte Constitucional en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 167 y 241 numeral 8 de la Constitución Política, y cumplidos todos los trámites y requisitos contemplados en el Decreto 2067 de 1991, profiere la siguiente:

**SENTENCIA**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Remisión de las objeciones gubernamentales**

Mediante oficio recibido por la Secretaría General de esta Corporación el día 13 de octubre de 2011, el Secretario General del Senado de la República, remitió el **Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara**, *por la cual se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones*, objetado por el Gobierno Nacional por razones de inconstitucionalidad, para que, de conformidad con lo previsto en los artículos 167 de la Constitución y 32 del Decreto 2067 de 1991, la Corte se pronuncie sobre su exequibilidad.

**2. Texto de las normas objetadas**

A continuación la Corte transcribe el texto definitivo del **Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara**, *“por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones”*, aprobado por el Congreso y objetado por el Gobierno Nacional.

**“PROYECTO DE LEY NÚMERO 54 DE 2010 SENADO, 170 DE 2010 CÁMARA**

*por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.*

*El Congreso de Colombia*

**DECRETA:**

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente artículo 52A a la Ley 909 de 2004.

*Retén Social. Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren nombrados en provisionalidad dentro de las entidades u organismos a los cuales se les aplica el sistema de carrera general o los sistemas específicos y especiales, no podrán ser separados de su cargo, salvo por las causales contenidas en la respectiva ley de carrera, si cumplen alguna de las siguientes condiciones:*

*a) Ser Madre o Padre cabeza de familia sin alternativa económica.*

*b) Estar en condición de cualquier tipo de discapacidad.*

*c) Sufrir enfermedad que implique tratamiento continuo o de tipo terminal, mantendrán su vincu-*

lación laboral hasta la culminación del tratamiento respectivo o la muerte.

**d) Estar próximo a pensionarse, esto es que le falten tres años o menos para acceder al derecho a la pensión.**

**e) Encontrarse laborando en zonas de difícil acceso y/o en situación crítica de inseguridad.**

**Artículo 2°. Para efectos de aplicación de la presente ley se entenderán como zonas de difícil acceso y zonas en situación crítica de inseguridad:**

**Zonas de difícil acceso: Son aquellas que por sus características geográficas, deficiencia de vías y medios de transporte, exigen un esfuerzo físico o económico fuera de lo ordinario, para permanencia o movilización del servidor público.**

**Zonas en situación crítica de inseguridad: Son aquellas donde se presenta alteración del orden público que afecta el normal desarrollo de las actividades laborales.**

**Parágrafo. Tanto las zonas de difícil acceso como la de situación crítica de inseguridad respectivamente, deberán ser certificadas por la autoridad municipal competente para efectos de la aplicación de la presente ley.**

**Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.**

### **3. Descripción del trámite legislativo**

El trámite legislativo del proyecto de ley y de las objeciones fue el siguiente:

– El día 28 de julio de 2010, los Senadores Dilian Francisca Toro Torres y Luis Carlos Avelanada Tarazona y el Representante a la Cámara Béner Zambrano Eraso radicaron el **Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado**, por la cual se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones, ante la Secretaría General del Senado de la República del Congreso de la República, junto con la respectiva exposición de motivos<sup>1</sup>. Dicho proyecto, por la especialidad del tema se repartió a la Comisión Séptima del Senado de la República, el día 3 de agosto del mismo año<sup>2</sup>. Fueron designados como ponentes para primer debate los Senadores Dilian Francisca Toro Torres y Édinson Delgado Ruiz<sup>3</sup>.

– El 7 de septiembre de 2010 fue publicada la ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, “por la cual se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.”<sup>4</sup>.

– El Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado fue anunciado para ser votado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado, en las sesiones de los días 7 de septiembre de 2010 (Acta número 05 de 2010<sup>5</sup>), 14 de septiembre de 2010 (Acta número 07 de 2010<sup>6</sup>) y 15 de septiembre de 2010 (Acta número 08 de 2010<sup>7</sup>).

– El 19 de octubre de 2010, el Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado fue considerado y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado, mediante votación nominal y pública, por 12 votos a favor, ninguno en contra, sin abstenciones, sobre un total de 14 Senadores integrantes de la Comisión, según consta en el Acta 09 de octubre 5 y 19 de 2010<sup>8</sup>.

– El 1º de diciembre de 2010 fue publicada la ponencia para segundo debate en Plenaria del Senado presentada por los Senadores Dilian Francisca Toro Torres y Édinson Delgado Ruiz, en la *Gaceta del Congreso* número 1000 de 2010<sup>9</sup>.

– El 14 de diciembre de 2010 el Proyecto de ley número 54 de 2010 fue anunciado para ser votado en la próxima sesión de la Plenaria del Senado de la República, según consta en el Acta número 33 de la misma fecha<sup>10</sup>.

– El día 15 de diciembre de 2010, según consta en el acta número 34 de la misma fecha, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 80 del 11 de marzo de 2011<sup>11</sup>, la Plenaria del Senado consideró y aprobó el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, sin modificaciones. El texto aprobado fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1116 del 22 de diciembre de 2010<sup>12</sup>.

– El Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado fue remitido a la Cámara de Representantes el 23 de diciembre de 2010 y numerado como Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara, 054 de 2010 Senado y fueron designados como ponentes para primer debate los Representantes Gloria Stella Díaz Ortiz y Elías Raad Hernández<sup>13</sup>.

– La ponencia para primer debate en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara, 054 de 2010 Senado, por la cual se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones, fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 214 del 28 de abril de 2011<sup>14</sup>.

– El Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara, 54 de 2010 Senado, fue anunciado, en sesiones conjuntas, para ser votado por la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, el día 4 de mayo de 2011<sup>15</sup>, según consta en el Acta número 02 de la misma fecha<sup>16</sup>.

– El Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara, 54 de 2010 Senado fue aprobado por unanimidad por la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, el 10 de mayo de 2011, de conformidad con el Acta 016 de la misma fecha<sup>17</sup>. Fueron designados como ponentes para segundo debate, los representantes Pablo A. Sierra León, Yolanda Duque Naranjo y Gloria Stella Díaz Ortiz.

– La ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes fue publicada

en la *Gaceta del Congreso* número 345 del 31 de mayo de 2011<sup>18</sup>.

– El Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara, 54 de 2010 Senado, fue anunciado el 07 de junio de 2011 para ser discutido y aprobado en segundo debate por la Plenaria de la Cámara de Representantes, en la sesión del 8 de junio de 2011, según Acta de sesión plenaria número 069 de la misma fecha<sup>19</sup>.

– El Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara, 54 de 2010 Senado, fue aprobado, con modificaciones, por unanimidad en la Plenaria de la Cámara de Representantes, en la sesión del 8 de junio de 2011<sup>20</sup>, según consta en el Acta número 070 de la misma fecha, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 718 de 2011<sup>21</sup>.

– El texto definitivo aprobado en segundo debate por la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara, 54 de 2010 Senado, fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 434 del 15 de junio de 2011<sup>22</sup>.

– Ante las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Senado y Cámara, se designó una comisión accidental de conciliación conformada por la Senadora Dilian Francisco Toro Torres y el Representante Pablo Sierra León. El informe de conciliación al Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara, 54 de 2010 Senado, fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 420 del 14 de junio de 2011 (Senado)<sup>23</sup> y en la *Gaceta del Congreso* número 430 del 15 de junio de 2011 (Cámara)<sup>24</sup>.

– El informe de conciliación del Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara, 54 de 2010 Senado, fue anunciado para su votación en la Plenaria de la Cámara de Representantes el día 15 de junio de 2011<sup>25</sup>, según consta en el Acta número 72 de la misma fecha<sup>26</sup>. Fue aprobado por unanimidad el 16 de junio de 2011, según consta en el Acta número 73 de la misma fecha<sup>27</sup>.

– El Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara, 54 de 2010 Senado fue remitido al Presidente de la República para su correspondiente sanción el día 21 de junio de 2011<sup>28</sup>.

– El Gobierno (Presidente de la República y la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública) devolvió sin la correspondiente sanción ejecutiva, por razones de inconstitucionalidad, el Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara, 54 de 2010 Senado, el día 30 de junio de 2011, recibidas en la Secretaría General del Senado en la misma fecha<sup>29</sup>. El escrito de objeciones gubernamentales fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 513 del 15 de julio de 2011<sup>30</sup>.

– Los Senadores Dilian Francisca Toro Torres, Édison Delgado Ruiz, Luis Carlos Avellanada Tarazona, y los representantes Yolanda Duque, Pablo Sierra León y Béner Zambrano, fueron designados para rendir informe sobre las objeciones gubernamentales al **Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara, 254 de 2010 Senado**, por la cual

*se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.*

– El informe de objeciones fue presentado a los Presidentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 696 del 20 de septiembre de diciembre de 2011 (Senado)<sup>31</sup> y en la *Gaceta del Congreso* número 692 del 19 de septiembre de 2011 (Cámara),<sup>32</sup> solicitando el rechazo de las objeciones.

– El informe de objeciones gubernamentales fue anunciado para su votación por el Senado de la República el día 20 de septiembre de 2011<sup>33</sup> y aprobado el 27 de septiembre de 2011<sup>34</sup>.

– El informe de objeciones gubernamentales fue anunciado para su votación en la Cámara de Representantes el día 20 de septiembre de 2011<sup>35</sup>, de acuerdo con el Acta número 90 de la misma fecha, y aprobado el 27 de septiembre de 2011, según consta en el Acta número 91 de la misma fecha<sup>36</sup>.

– El Secretario General del Senado de la República remitió a la Corte Constitucional el 10 de octubre de 2011 el proyecto de ley y las objeciones gubernamentales, para que esta Corporación decidiera sobre su exequibilidad. Este documento fue radicado el 13 de octubre de 2011<sup>37</sup>.

– La Sala Plena de esta Corporación una vez revisado el trámite legislativo seguido en la aprobación del informe de objeciones encontró que no se cumplieron en su totalidad los requisitos previstos en la Constitución y en la Ley 5ª de 1992, reformada por la Ley 1431 de 2011, “*por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política*”, modificatoria de la Ley 5ª de 1992, *por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.*

Efectivamente, la Sala pudo constatar que el informe de objeciones gubernamentales fue votado tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Representantes, mediante votación ordinaria, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 133 de la Constitución y en la norma que lo desarrolla, el artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, por la cual se establecen las excepciones a la regla general de la votación nominal y pública, que a su vez modifica el artículo 129 de la Ley 5ª de 1992.

– La Corte determinó que el vicio de procedimiento detectado era subsanable dado que (i) se presentó durante el trámite de aprobación del informe de objeciones gubernamentales en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes, luego de la aprobación del proyecto de ley por el Congreso de la República y de la insistencia por parte de este órgano legislativo respecto de la sanción presidencial, es decir, cuando ya había completado todo su proceso normal de aprobación o superado sus etapas estructurales; (ii) su aprobación se surtió por unanimidad en ambas cámaras, pero a través de un mecanismo que no era idóneo, la votación ordinaria; (iii) no existe constancia en

el expediente de algún tipo de inconformidad u oposición de las minorías parlamentarias en esta etapa; y (iv) se trata de una ley orgánica que desarrolla el artículo 133 de la Constitución y modifica el reglamento del Congreso (Ley 5ª de 1992), cuyas discrepancias entre las plenarias de una y otra cámara fueron resueltas en la Comisión de Conciliación que se constituyó al efecto.

– La Sala Plena mediante Auto 031 del 15 de febrero de 2012, ordenó devolver el proyecto de ley al Congreso de la República, para que con el fin de sanear el vicio de procedimiento identificado, se realizará la votación nominal y pública del informe de objeciones gubernamentales, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución, modificado por el artículo 5º del Acto Legislativo 01 de 2009, desarrollado por la Ley 1431 de 2011, *“por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”*, que a su vez reformó el artículo 130 de la Ley 5ª de 1992, *“por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”*.

– Mediante comunicación del 19 de junio de 2012, el Secretario General del Senado de la República informó a la Corte que el anuncio del informe de objeciones gubernamentales con correcciones de vicios de trámite del **Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara**, fue realizado en la sesión del día 24 de abril de 2012, tal y como consta en el Acta número 39 de la misma fecha, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 276 del 25 de mayo de 2012; y que el informe fue aprobado en la sesión del 25 de abril de 2012, según el Acta número 40 de la sesión ordinaria del 25 de abril de 2012, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 277 del 25 de mayo de 2012. Acompañó a la comunicación las gacetas del Congreso donde constan las respectivas publicaciones.

Por su parte, el Secretario General de la Cámara de Representantes a través de las comunicaciones del 20 de junio y 30 de julio de 2012, informó a la Corte que el anuncio previo del informe de objeciones gubernamentales con correcciones de vicios de trámite del **Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara**, se efectuó en la sesión del 2 de mayo de 2012, de conformidad con el Acta número 120 de la misma fecha, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 421 de 2012, y su aprobación, en la sesión del día 3 de mayo de 2012, de acuerdo con el Acta número 121 de la misma fecha, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 301 de 2011. Acompañó a las comunicaciones antedichas las gacetas del Congreso donde constan las respectivas publicaciones.

De esta manera quedó subsanado el vicio detectado por la Corte Constitucional en la votación del informe de objeciones gubernamentales, tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Representantes, como más adelante se verá con mayor detalle.

## II. LAS OBJECIONES GUBERNAMENTALES

El Gobierno Nacional<sup>38</sup> objetó del **Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara**, *por la cual se implementa el retén so-*

*cial, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones*, el artículo 1º –salvo los literales b) y c)–, referentes a los servidores públicos con discapacidad o en situación de enfermedad crónica o terminal que se encuentran nombrados en provisionalidad, y el artículo 2º del proyecto de ley, por razones de inconstitucionalidad.

El Gobierno considera que el proyecto de ley otorga *“un privilegio determinado a ciertos aspirantes”*, violatorio del derecho a la igualdad porque desconoce los méritos y calidades como criterios objetivos para poder determinar quiénes se encuentran en mejores condiciones para acceder al servicio público, de acuerdo con el artículo 125 de la Constitución.

El acceso a la carrera administrativa, en concepto del Gobierno, se fundamenta esencialmente en los méritos y calidades de los aspirantes, supuestos que garantizan una adecuada prestación de las funciones públicas, de manera que incorporar automáticamente a la carrera administrativa a ciertas personas por las circunstancias de ser madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica, por la difícil situación del lugar del trabajo, por la condición de prepensionado, entre otros aspectos, no se asocia a la búsqueda de los méritos y calidades de los aspirantes, que es la finalidad que justifica el concurso, sino que, por el contrario, consagra una prerrogativa irrelevante para obtener la mejor selección del candidato o candidatas para el cargo o cargos respectivos.

Finaliza, señalando que de acuerdo con pronunciamientos reiterativos de la Corte Constitucional frente a la primacía del mérito para acceder a la carrera administrativa y analizado el contenido del proyecto de ley de la referencia, el mismo contraría los artículos 13, 40 y 125 de la Constitución Política, en tanto *“no es procedente establecer a favor de los empleados provisionales, independientemente de su condición, privilegios o ventajas, toda vez que deben participar en igualdad de condiciones con todos los ciudadanos que cumplan con requisitos para aspirar u ocupar un cargo público, salvo los discapacitados y enfermos crónicos.”*

## III. LA INSISTENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El Congreso de la República considera infundadas las objeciones gubernamentales e insiste en la aprobación del proyecto de ley de la referencia. A continuación se resumen brevemente los argumentos del Congreso de la República para rechazar las objeciones por razones de inconstitucionalidad.

Según el informe presentado por la Comisión Accidental<sup>39</sup>, el proyecto de ley en desarrollo del último inciso del artículo 13 de la Constitución se ocupa de la posibilidad de generar estabilidad a los servidores públicos que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad por razones económicas, laborales y de salud, así como la protección de su núcleo familiar, y no de ordenar su ingreso automático a la carrera administrativa desconociendo el sistema de méritos que la inspira, ni la adquisi-

ción de derechos de carrera conforme a la legislación vigente.

El proyecto de ley desarrolla los postulados constitucionales previstos en los artículos 2°, 53 y 122 de la Carta al reconocer los derechos de las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad y al ordenar para ellas una protección especial por parte del Estado, evitando la problemática social que genera el quedarse sin empleo y sin la posibilidad de brindar sustento a sus familias.

En el informe se citan algunas sentencias de la Corte Constitucional con el fin de demostrar que la Corporación se ha pronunciado a favor de los prepensionados y de las madres y/o padres cabeza de familia sin alternativa económica, con el fin de compensar la desigualdad a la que históricamente han sido sometidos, declarando la exequibilidad de medidas de discriminación positiva o inversa como el retén social.

Por lo anterior, el Congreso de la República insiste en que la razón de inconstitucionalidad esgrimida por el Gobierno no tiene fundamento.

#### IV. EL CONCEPTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante Concepto número 5234, recibido por esta Corporación el día 24 de octubre de 2011, el señor Procurador General de la Nación concluye que las objeciones gubernamentales al **Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara**, por la cual se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones, son fundadas y solicita a la Corte declarar la inexecutable de los literales a), d) y e) del artículo 1° y del artículo 2° del proyecto de ley.

Para la Procuraduría las objeciones gubernamentales tienen fundamento constitucional porque al no poder ser separados de su cargo, las personas que están en las circunstancias descritas en los literales a), d) y e) del artículo 1° del proyecto de ley, a pesar de su condición de provisionalidad, y de hecho gozan de los beneficios del régimen de carrera administrativa, por ello, es lógico concluir que el argumento del Presidente de la República, tiene sustento, en el sentido de que el proyecto de ley incorpora de manera automática a la carrera administrativa a sus destinatarios.

El incorporar a una persona en un cargo de carrera administrativa, sin que se haya verificado previamente su mérito a través de un concurso público, vulnera tanto el principio constitucional estructural de la carrera administrativa para acceder al servicio público, como el derecho a la igualdad. Pretender como lo hace el Congreso de la República que el mérito puede verificarse con el mero transcurso del tiempo, desconoce los artículos 13 y 125 Superiores, en la medida en que solo los servidores en provisionalidad tendrían una oportunidad que se le niega a los demás aspirantes y se desconoce que el proceso de selección por medio de un concurso no es potestativo, sino obligatorio.

Los servidores provisionales a los que alude el proyecto de ley objetado, al igual que las demás personas, deben someterse al concurso público para acceder a la carrera administrativa y su situación de provisionalidad no puede ser desvirtuada por motivos o razones diferentes a su mérito, así sus condiciones personales o su situación familiar sean lamentables, máxime cuando su experiencia como provisionales puede darles una ventaja en el concurso.

Este proyecto de ley, como lo advierte el Presidente de la República, es uno más en los numerosos intentos fallidos de incorporar a los servidores provisionales a la carrera administrativa, sin que medie el concurso público que exige el artículo 125 de la Carta, intentos que a pesar de los numerosos pronunciamientos de la Corte Constitucional no cesan, pero los concursos tampoco se realizan quedando suspendida en la práctica la aplicación del artículo 125 Superior.

Con base en lo anterior, el Procurador solicita a la Corte Constitucional declarar fundadas las objeciones presentadas por el Gobierno Nacional contra el **Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara**, y declarar la inexecutable de los literales a), d) y e) del artículo 1° y del artículo 2° del proyecto de ley.

#### V. FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES

##### 1. Competencia

La Corte Constitucional es competente para decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de las normas objetadas por el Gobierno Nacional, según lo dispuesto en los artículos 167, inciso 4° y 241 numeral 8 de la Carta Política.

##### 2. Subsanación del vicio detectado por la Corte Constitucional

Para subsanar el vicio de procedimiento detectado por la Corte Constitucional, en cumplimiento del Auto 031 del 15 de febrero de 2012, las cámaras legislativas, dentro del término fijado por la Corporación, procedieron a anunciar y votar nuevamente el informe de objeciones gubernamentales, a efectos de que en esta oportunidad la votación se surtiera de manera nominal y pública de conformidad con el artículo 133 de la Constitución, reformado por el artículo 5° del Acto Legislativo 01 de 2009<sup>40</sup>.

El informe de objeciones gubernamentales con corrección de vicios de trámite fue anunciado para su votación por el Senado de la República el día 24 de abril de 2012, como consta en el Acta número 39 de la misma fecha, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 276 del 25 de mayo de 2012<sup>41</sup>, en los siguientes términos:

*“Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán para la próxima sesión.*

*Sí, señor Presidente. El siguiente punto que no genera discusión ni necesita aprobación, solo anunciar, es el anuncio de proyectos para discutir*

y votar en la sesión próxima de la plenaria del Senado de la República.

[...]

**Proyectos con corrección vicios de trámite**

– **Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara**, por la cual se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.

[...].”.

En la sesión del 25 de abril de 2012 el informe fue aprobado por el Senado de la República, mediante votación nominal y pública, como consta en el Acta número 40 de la misma fecha, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 277 del 25 de mayo de 2012<sup>42</sup>, así:

“La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe.

**Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara**, por la cual se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe en el cual se declaran infundadas las objeciones presentadas por el Ejecutivo y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a votación en forma nominal.

La Presidencia indica a la Secretaría cerrar el registro, e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

**Por el Sí: 53**

**Total: 53 Votos**

**Votación nominal al informe de objeciones del Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara**

por la cual se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones<sup>43</sup>.

[...]

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Objeciones al **Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara**, en forma nominal para subsanar el vicio, en cumplimiento del Auto número A-032 de 2012, proferido por la Corte Constitucional.”.

En la Cámara de Representantes el informe de objeciones gubernamentales fue anunciado para su votación el día 2 de mayo de 2012, de acuerdo con el Acta número 120 de la misma fecha, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 421 del 16 de julio de 2012<sup>44</sup>, de la siguiente manera:

**“Dirección de la Presidencia, doctor Simón Gaviria Muñoz:**

Así será entonces, mejor hagamos una cosa, señor Secretario, sírvase anunciar proyectos para el día de mañana.

**Subsecretaria, doctora Flor Marina Daza Ramírez, informa:**

Señor Presidente, se anuncian los siguientes proyectos para la sesión Plenaria del día de mañana 3 de mayo o para la siguiente sesión Plenaria en la cual se debatan proyectos de Ley y Actos Legislativos.

[...]

Corrección de vicios de procedimiento del informe de Objeciones Gubernamentales, en cumplimiento de los Autos número A-031 y 032 de febrero 15 y 16 de 2012 respectivamente, proferidos por la honorable Corte Constitucional.

[...]

**Proyecto de ley número 170 de 2010 Cámara, 54 de 2010 Senado**, por la cual se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.

La votación nominal y pública del informe de objeciones en la Cámara de Representantes, se cumplió en la sesión del 3 de mayo de 2012, tal y como consta en el Acta número 121 de la misma fecha, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 301 del 1° de junio de 2012<sup>45</sup>, como a continuación se transcribe:

**“La Secretaría General informa doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo:**

**Proyecto de ley 170 de 2010 Cámara, 54 de 2010 Senado**, por la cual se implementa el retén social que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.

En conclusión, este proyecto de ley tiene por objeto a través de acciones positivas, aplicar el principio de estabilidad laboral, concepto que ha sido entendido como la garantía de que existan justas causas para dar por terminada la relación laboral.

Por lo anterior se solicita a las plenarias de la Cámara, negar las objeciones presentadas al proyecto de ley por las razones expuestas en este documento.

Firman: Dilian Francisca Toro, Édinson Delgado, Luis Carlos Avellaneda, Senadores; Yolanda Duque Naranjo, Paulo Sierra León y Bérrer Zambrano Erazo, Representantes a la Cámara.

Señor Presidente, para corregir este vicio de procedimiento de acuerdo a la orden de la Honorable Corte Constitucional, se debe proceder a la votación nominal y pública.

Puede usted abrir la discusión, cerrarla y ordenar la votación correspondiente.

**Dirección de la sesión por la Presidencia doctor Albeiro Vanegas Osorio:**

Honorables Representantes, se abre la discusión sobre estas objeciones, anuncio que se va a cerrar, se cierra.

Señor Secretario, abramos el registro, vamos a votar nominalmente.

**La Secretaría General informa, doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo:**

Se abre el registro electrónico para votar.

Este informe ya había sido aprobado por la Cámara, sino que la Corte exige que sea de manera nominal y pública, entonces si se vota por el sí, se aprueba el informe que rechaza las objeciones y el proyecto se envía nuevamente a la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional ordenó corregir un vicio de procedimiento, ya el proyecto había sido aprobado por la Cámara, sino que pidió la Corte que se votará de manera nominal y pública.

[...]

Señor Secretario, cerrar el registro e informar el resultado de la votación.

**La Secretaría General informa, doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo:**

Sí señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente.

Por el Sí: 87

Por el No: 0

Ha sido aprobado el procedimiento de corrección de vicios, señor Presidente.

**Registros de votación**<sup>46</sup>

[...]”.

Como se puede observar, tanto la plenaria del Senado de la República como de la Cámara de Representantes, sometieron a votación nominal y pública el informe de objeciones gubernamentales obteniendo la mayoría requerida para su aprobación, dando así cumplimiento a lo ordenado por la Sala Plena de esta Corporación en el Auto 031 de 2012.

La Corte encuentra así acreditado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el anuncio previo de la votación de cualquier proyecto de ley en el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003, a saber: (i) el anuncio debe hacerlo la presidencia de la cámara o de la comisión en una sesión distinta y previa a aquella en que debe realizarse la votación del proyecto, o en su defecto, el Secretario de la respectiva célula legislativa por instrucciones de la Presidencia; (ii) la fecha de la votación debe ser cierta, es decir, determinada o, por lo menos, determinable; y (iii) el proyecto de ley no puede votarse en una sesión distinta de aquella para la cual ha sido anunciado<sup>47</sup>.

En el caso bajo examen, la Corte confirma que los anuncios hechos para la votación del informe de objeciones gubernamentales cumplieron con los requisitos constitucionales señalados, como quiera que fueron realizados dentro de la sesión correspondiente, por el respectivo Secretario siguiendo instrucciones del Presidente de la Cámara, con el fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003, para una fecha determinada y que la votación se realizó en la oportunidad prevista para ello.

La Corte Constitucional también comprueba que el informe de objeciones gubernamentales fue

votado tanto en el Senado de la República, como en la Cámara de Representantes con las mayorías absolutas exigidas por el artículo 167 de la Carta y por el numeral 10 del artículo 119 de la Ley 5ª de 1992, dado que contó con el voto favorable de la mayoría de sus respectivos integrantes<sup>48</sup>.

El Secretario General del Senado de la República remitió a la Corte Constitucional el 10 de octubre de 2011 el proyecto de ley y las objeciones gubernamentales, para que la Corte decidiera sobre su exequibilidad<sup>49</sup>. Este documento fue radicado finalmente el día 13 de octubre de 2011 en esta Corporación<sup>50</sup>.

De lo anterior surge que se ha verificado el cumplimiento las dos condiciones que se requieren para que la Corte Constitucional pueda emitir un pronunciamiento sobre las objeciones propuestas, a fin de dirimir la controversia de constitucionalidad suscitada entre el Gobierno y el Congreso, a saber: (i) que dentro de los términos perentorios señalados en el artículo 166 Superior, el proyecto de ley sea objetado por el Presidente de la República por motivos de inconstitucionalidad al momento de pronunciarse sobre su sanción, y (ii) que cumplida la anterior condición el Congreso insista, es decir, que rechace las objeciones con arreglo al procedimiento previsto para tal efecto en la Carta Política.

Por lo tanto, corresponde a esta Corporación decidir sobre la exequibilidad de las disposiciones pertinentes del proyecto de ley, para lo cual estudiará las objeciones presentadas por el Gobierno. Advierte la Corte, no obstante, que los efectos de cosa juzgada de la presente sentencia en cuanto a la conformidad del trámite de las objeciones con la Constitución se circunscribe a los aspectos estudiados en ella, y no comprende otros sobre los cuales no se ha efectuado ningún análisis.

### 3. Planteamiento del tema de fondo

En el escrito mediante el cual el Gobierno Nacional sustenta las objeciones presentadas en contra de lo previsto en los literales a), d) y e) del artículo 1° y del artículo 2° del **Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara, por la cual se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones**, expresa que dicho contenido vulnera los artículos 13, 40 y 125 de la Constitución porque introducen un privilegio injustificado a favor de ciertos servidores públicos que implica su acceso automático a la carrera administrativa sin tener en cuenta el principio constitucionalidad del mérito que se predica como un criterio objetivo para determinar el acceso al servicio público, en los términos del artículo 125 Superior.

Por su parte, el Congreso de la República, al rechazar las objeciones e insistir, considera que la disposición objetada no contradice las disposiciones constitucionales, en la medida en que no establecen un ingreso automático a la carrera administrativa, sino que se limitan a proteger a personas que por sus condiciones económicas y laborales, se encuentran

en situaciones de vulnerabilidad, requiriendo un tratamiento especial en cumplimiento del inciso final del artículo 13 de la Constitución.

A su turno, el Procurador General de la Nación concluye que las objeciones gubernamentales son fundadas porque el proyecto de ley al incorporar a una persona en un cargo de carrera administrativa, sin que previamente se haya sometido a un concurso público, vulnera el principio constitucional estructural del mérito. Asimismo, el derecho a la igualdad en tanto introduce una discriminación negativa para las personas que están en las mismas condiciones señaladas en el proyecto, pero que no tienen la ventaja de ser servidores públicos nombrados en provisionalidad, personas que en principio tienen el mismo derecho que los servidores en provisionalidad a participar en un concurso público de méritos para acceder a la carrera administrativa.

Corresponde entonces a la Corte determinar, si la decisión del Legislador, consignada en los artículos 1° –literales a), d) y e)– y 2° de la Ley 443 de 1998, de establecer un retén social para garantizar la estabilidad laboral de grupos vulnerables, crea un privilegio a favor de ciertos aspirantes, madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica, personas que laboran en zonas de difícil acceso y/o inseguridad, y personas próximas a pensionarse, quienes son incorporadas automáticamente a la carrera administrativa, desconociendo los méritos y calidades de los aspirantes como criterios objetivos de selección, y por ello, los artículos 13, 40 y 125 de la Constitución Política.

Para decidir de fondo sobre las objeciones formuladas, la Sala estima indispensable reiterar su jurisprudencia referente a la carrera administrativa y los cargos en provisionalidad, y el ámbito de configuración legislativa en la materia, con el fin de determinar, a la luz de los criterios en ella establecidos, la situación de la norma objetada.

#### **4. La carrera administrativa y los cargos en provisionalidad**

De acuerdo con el artículo 125 de la Constitución Política, la carrera administrativa es el principio constitucional que orienta “*el ingreso, la permanencia, la promoción y el retiro en los diferentes empleos del Estado*”<sup>51</sup>, a través del mecanismo denominado sistema de méritos<sup>52</sup>.

La Corte se ha pronunciado en numerosas oportunidades respecto de los fines superiores que orientan la carrera administrativa<sup>53</sup>: el reclutamiento de “un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública<sup>54</sup>, la realización de los principios de eficiencia y eficacia, así como del principio de igualdad entre los ciudadanos que aspiran a acceder al ejercicio de un cargo o función pública, la dotación de una planta de personal que preste sus servicios de acuerdo con los requerimientos del interés general y la estabilidad laboral de los servidores, siempre que obtengan resultados positivos en la ejecución de esos fines<sup>55, 56</sup>.

De la consagración constitucional de la carrera administrativa, esta Corporación ha derivado cua-

tro consecuencias: “(i) *la necesidad de nombrar por concurso público a los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o por la ley; (ii) el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se hará con base en el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la ley, requerimientos que en todo caso deberán fundarse en los méritos y calidades de los aspirantes; (iii) las causales de retiro del servicio estarán fundadas en la calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, la violación del régimen disciplinario y las demás causales previstas en la Constitución y la ley; y (iv) en ningún caso la filiación política de los aspirantes podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o su remoción.*”<sup>57</sup>.

El acceso a la carrera administrativa mediante concurso público con sujeción a los méritos y calidades propios de los aspirantes a ocupar un cargo del Estado, además de contribuir a garantizar el cumplimiento de los fines estatales a través del cabal ejercicio por parte de funcionarios idóneos de la función pública, permite hacer efectivo el derecho fundamental a participar en condiciones de igualdad en la conformación, ejercicio y control del poder político (artículo 40, numeral 7, CP). De ahí, que la Corte haya señalado que “el principio de igualdad está en contradicción con cualquier regulación que establezca requisitos ajenos al mérito y capacidad de los participantes, sin suficiente fundamento objetivo o que las pruebas no sean valoradas en forma razonable y proporcional a su importancia, teniendo en cuenta el cargo a proveer, pues con ello se estaría obstruyendo el derecho a acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad”<sup>58</sup>.

Una de las providencias donde se ha evidenciado la importancia de la carrera administrativa como pilar del Estado Social de Derecho que la Constitución de 1991 consagra, es la Sentencia C-588 de 2009<sup>59</sup>, en la que la Corte declaró la inexecutable del Acto Legislativo número 01 de 2008, que suspendía por el término de tres años la vigencia del artículo 125 Superior, en el sentido de permitir la inscripción en carrera sin necesidad de concurso público. En esta oportunidad, la Corte reiteró que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado prevista en el artículo 1° Constitucional, cuya inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales, del derecho a la igualdad y de la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos como el acceso a los cargos públicos y al debido proceso. Por tanto, para la Corte, “dentro de la estructura constitucional del Estado Colombiano, diseñada por el Constituyente de 1991, la carrera administrativa es, entonces, un principio constitucional, y por lo mismo, una de las garantías cuyo desconocimiento podría acarrear la sustitución de la Constitución.”<sup>60</sup>.

En ese orden de ideas, la Corte Constitucional ha precisado que la regla general para el acceso a los cargos públicos, salvo que se trate de cargos de elección popular, de trabajadores oficiales o de libre nombramiento y remoción, se efectúa a través del sistema de méritos propio de la carrera administrativa. El carácter de regla general, derivado directamente de las previsiones constitucionales, ha sido reiterado en diversas sentencias de la Corporación en las que ha recordado cómo, desde el propio texto constitucional, se justifica *“la aplicación general de la carrera administrativa como mecanismo por excelencia para el acceso al empleo público”*, lo cual se traduce en una *“necesidad correlativa de interpretar restrictivamente las disposiciones que permiten excluir ciertos cargos de dicho régimen general”*<sup>61</sup>, para evitar así que, en contra de la Constitución, *“la carrera sea la excepción y los demás mecanismos de provisión de cargos la regla general.”*<sup>62</sup>.

Lo anterior implica que el legislador cuenta con una amplia libertad de configuración a la hora de diseñar el sistema de carrera administrativa y de establecer los mecanismos a través de los cuales se valora el mérito de los aspirantes a ingresar o a ascender dentro de la misma, pero *“esa libertad de configuración no es ilimitada, en cuanto debe acompañarse con el objetivo mismo que persigue el sistema de carrera”*, que no es otro que el de asegurar que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se haga exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad sin discriminación alguna<sup>63</sup>.

Para analizar las normas que el legislador expide en materia de carrera administrativa la jurisprudencia constitucional ha establecido que sin desconocer la facultad de configuración que le otorga la Constitución, se debe evaluar un mínimo de circunstancias que permitan determinar si tales regulaciones se ajustan o no a la Carta, en los siguientes términos:

*“(…) los presupuestos normativos de los sistemas de concursos de la carrera administrativa estarán acordes con la Constitución: (i) si no se establece una distinción que disponga una regulación para el ascenso en la carrera y otra más restrictiva para el ingreso a la misma; (ii) si no se derivan de las normas que regulan la carrera, condiciones de desigualdad que impidan la determinación objetiva del mérito de cada concursante; (iii) si no se incluyen ítems de evaluación cuya aplicación proceda solo para algunos concursantes y no para todos; (iv) si no se disponen criterios de selección que evalúen la idoneidad frente a ciertas actividades específicas o técnicas, en condiciones desiguales entre los aspirantes vinculados a la entidad y los no vinculados; (...) Una regulación normativa que genere una situación contraria a cualquiera de los supuestos anteriores es sin duda inconstitucional.”*<sup>64</sup>.

La ley ha previsto que en casos de vacancias definitivas o temporales, los cargos de carrera administrativa pueden proveerse de manera provisional con quien reúna los requisitos del cargo, mientras se efectúan los nombramientos en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal.

La jurisprudencia de esta Corporación ha hecho énfasis en el carácter esencialmente temporal de los nombramientos en provisionalidad en cargos de carrera administrativa para rechazar aquellos que se prolongan de manera indefinida, pues con ello se vulnera el mandato constitucional de aplicación de la carrera administrativa a los cargos del Estado, así como el derecho de acceso de todas las personas a los mismos en igualdad de condiciones. Para la Corte, se deben establecer límites y condiciones para la utilización de esta figura y rechazar las prórrogas injustificadas de los nombramientos provisionales, dado que tanto el nombramiento como la prórroga deben darse por razones estrictamente necesarias para la continuidad del servicio en la administración pública<sup>65</sup>.

En este mismo sentido, la Corte ha precisado que cuando la vacante en el cargo público de carrera no es definitiva, sino temporal, el empleo debe ser provisto también en forma transitoria, ante la necesidad de no interrumpir la continuidad en la prestación de la función pública, pero solo por el tiempo que dure la situación administrativa correspondiente de estricta necesidad.

No obstante, a pesar del carácter eminentemente transitorio que caracteriza a los cargos en provisionalidad, la jurisprudencia constitucional les ha reconocido, cuando la vacante ocupada en provisionalidad es definitiva, un cierto grado de estabilidad derivada de los derechos al debido proceso y de defensa, consistente en: *“(i) la necesidad de motivación de los actos que los desvinculan y (ii) la imposibilidad de reemplazarlos, aun motivando la desvinculación, con funcionarios que no hayan superado los concursos públicos y abiertos. Lo anterior no significa que el nombramiento en provisionalidad otorgue al funcionario un derecho adquirido a la permanencia en el empleo.”*<sup>66</sup>.

La Corte ha sostenido que no existe para los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera vacantes en forma definitiva, un fuero de estabilidad como el que le corresponde a quienes están debidamente inscritos en dicha carrera y han sido elegidos mediante concurso<sup>67</sup>. Sin embargo, ha reconocido que a los primeros le asiste *“un cierto grado de protección”*<sup>68</sup>, o protección intermedia, que *“consiste en la posibilidad de no ser removidos del empleo que ocupan, sino por causas disciplinarias, baja calificación en las funciones, razones expresas atinentes al servicio, o por designación por concurso de quien ganó la plaza, conforme a la regla constitucional general relativa con la provisión de los empleos de carrera (artículo 125 CP)”*<sup>69</sup>. Así, los actos que deciden la desvinculación de los servidores en provisionali-

dad, deben contener las razones del servicio por las cuales se separa a un funcionario del cargo<sup>70</sup>, es decir, deben ser motivados, exigencia plasmada en la jurisprudencia constitucional desde hace más de doce años<sup>71</sup>, tal y como fue advertido en la Sentencia SU-446 de 2011<sup>72</sup>.

Bajo este contexto, en varias oportunidades la Corte ha declarado la inexecutable de normas que ordenan la incorporación automática a la carrera de servidores públicos nombrados en provisionalidad<sup>73</sup>, es decir, sin que previamente se hayan sometido a un proceso en el que se valoren sus capacidades y mérito, y ha entendido que se establece un privilegio injustificado a favor de una persona cuando es eximida del cumplimiento de requisitos que son exigidos a otros posibles concursantes por el solo hecho de haber ocupado un cargo en provisionalidad, incluso cuando se le otorgan ventajas sobre el resto de aspirantes por la misma circunstancia<sup>74</sup>. Para la Corte, “un nombramiento en provisionalidad, así sea por un período largo de tiempo, no genera expectativas de estabilidad laboral, pues por su naturaleza se trata de nombramientos de estabilidad precaria, circunstancia que es conocida por quien es nombrado en esas condiciones.”<sup>75</sup>.

En relación con los nombramientos en provisionalidad en cargos de carrera administrativa cuya vacancia es temporal, la Corte ha señalado igualmente que los mismos deben ser provistos en forma transitoria, por la misma razón que se adujo cuando se trata de cargos cuya vacancia es definitiva, que no es otra distinta a la necesidad de continuidad en la prestación de la función pública. Claro está, que la temporalidad de la vacancia indica que existe una persona que desempeña el cargo cuyos derechos deben respetarse, de manera que la provisionalidad solo perduraría por el tiempo que dure la situación administrativa de acuerdo con las mismas normas legales que la regulan<sup>76</sup>.

### 5. La libertad de configuración legislativa en materia de carrera administrativa

La Corte ha reconocido que el Legislador tiene un amplio margen de libertad de configuración en el diseño del sistema de carrera administrativa y de los mecanismos a través de los cuales se valoran los méritos de los aspirantes a ingresar o a ascender dentro de la misma, así como de las de retiro del servicio oficial. Sin embargo, también ha precisado que dicha competencia no es ilimitada, puesto que debe acompañarse con el objetivo mismo que persigue el sistema de carrera. Este objetivo consiste en asegurar que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se realice con fundamento en el mérito exclusivamente, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política<sup>77</sup>.

Los contornos de esta facultad, según la jurisprudencia, están delimitados por tres objetivos fundamentales a saber:

i) La búsqueda de la eficiencia y eficacia en el servicio público, ya que la administración debe seleccionar a sus trabajadores exclusivamente por el mérito y su capacidad profesional empleando el concurso de méritos como regla general para el ingreso a la carrera administrativa;

ii) La garantía de la igualdad de oportunidades, pues de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40-7 de la Constitución todos los ciudadanos tienen igual derecho a acceder al desempeño de cargos y funciones públicas; y

iii) La protección de los derechos subjetivos consagrados en los artículos 53 y 125 de la Constitución, en la medida en que esta Corporación ha señalado que las personas vinculadas a la carrera son titulares de unos derechos subjetivos adquiridos que deben ser protegidos y respetados por el Estado<sup>78</sup>.

Lo anterior, sin perder de vista que la carrera administrativa tiene el carácter de principio del ordenamiento superior “*que además se constituye en cimiento principal de la estructura del Estado, a tiempo que se erige en instrumento eficaz para la realización de otros principios de la misma categoría, como los de igualdad e imparcialidad, y de derechos fundamentales tales como el consagrado en el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución, que les garantiza a todos los ciudadanos, salvo las excepciones que establece la misma norma superior, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.*”<sup>79</sup>.

## 6. Examen de las objeciones

### 6.1. Las disposiciones objetadas

Los artículos 1° y 2° del **Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara**, por la cual se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones, hace parte de un proyecto de ley integrado por tres artículos, el último de los cuales se refiere a la vigencia de la futura ley y a sus derogatorias.

El proyecto pretende reformar la Ley 909 de 2004, “*por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.*” Se trata de una adición a la misma como artículo 52A, específicamente al Título IX, denominado “**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**”, que a su vez contiene dos artículos. Uno, el artículo 51, referente a la protección a la maternidad de funcionarias nombradas en provisionalidad en cargos de carrera administrativa, y otro, el artículo 52, que prevé, por un lado, la protección de los empleados de carrera desplazados por razones de violencia, y por el otro, la adopción de medidas tendientes a garantizar, en igualdad de oportunidades, las condiciones de acceso al servicio público, en empleos de carrera administrativa, a aquellos ciudadanos que posean discapacidades físicas, auditivas o visuales, con el fin de proporcionarles un trabajo acorde con su condición. Además, en este último artículo se establece la obligación en cabe-

za de las entidades del Estado, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 361 de 1997, “*por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones*”, de preferir entre los elegibles, cuando quiera que se presente un empate, a las personas con discapacidad.

El proyecto de ley prevé en su artículo 1° una medida de protección para los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera administrativa. La protección consiste en que no podrán ser separados de su cargo, si a la entrada en vigencia de la ley, se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en la norma: a) ser Madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica; b) estar en condición de cualquier tipo de discapacidad; c) sufrir enfermedad que implique tratamiento continuo o de tipo terminal, mantendrán su vinculación laboral hasta la culminación del tratamiento respectivo o la muerte; d) estar próximo a pensionarse, esto es que le falten tres años o menos para acceder al derecho a la pensión; y e) encontrarse laborando en zonas de difícil acceso y/o en situación crítica de inseguridad.

Para efectos de aplicación de la figura del retén social que allí se consagra, en el artículo 2° se define que se entiende por *zonas de difícil acceso* y *zonas en situación crítica de inseguridad*, zonas que deberán ser certificadas por la autoridad municipal competente para efectos de la aplicación de la ley, tal y como lo contempla el parágrafo del artículo 2°. Por último, el artículo 3° establece la vigencia y derogatoria de la nueva normatividad.

El Gobierno Nacional objeta por razones de inconstitucionalidad las causales a) ser madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica; d) estar próximo a pensionarse, esto es que al servidor público le falten tres años o menos para acceder al derecho a la pensión; y e) encontrarse laborando en zonas de difícil acceso y/o en situación crítica de inseguridad previstas en el artículo 1° del proyecto de ley. Objeta también, las definiciones de “*zonas de difícil acceso*” y “*zonas en situación crítica de inseguridad*”, necesarias para la aplicación de la figura del retén social que el artículo 2° y su parágrafo introducen, porque en su concepto contienen un privilegio injustificado a favor de ciertos servidores públicos que implica su acceso automático a la carrera administrativa, sin tener en cuenta el principio de constitucionalidad del mérito que se predica como un criterio objetivo para determinar el acceso al servicio público, en los términos del artículo 125 de la Constitución.

Cabe precisar que en relación con el literal b), no objetado, referente a estar en condición de cualquier tipo de discapacidad, y el literal d), que prevé la excepción estar próximo a pensionarse (cuando faltan tres años o menos para acceder al derecho a la pensión), existe un pronunciamiento de la Corte sobre una norma similar, con idéntico objetivo, pero en un contexto diferente, el propio de un régimen de transición que por definición es temporal,

cuyos argumentos son aplicables al presente análisis y hacen parte de la línea jurisprudencial antes citada.

En efecto en la Sentencia C-901 de 2008<sup>80</sup> el Gobierno Nacional objetó el Proyecto de ley número 117 de 2007 Senado, 171 de 2007 Cámara, por razones de inconstitucionalidad, al considerar que los artículos 1°, 4°, 7° y 8° desconocían el principio del mérito como regla general de acceso a los cargos de carrera administrativa previsto en el artículo 125 constitucional, al disponer que su retiro solo podía efectuarse por las razones especiales fijadas para cada sistema de carrera (general, especial y específico)<sup>81</sup>.

La Corte, a pesar de que el proyecto de ley aducía una vocación de transitoriedad debido a que lo regulado era un régimen de transición, con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 909 de 2004, “*por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*”, concluyó que efectivamente las normas demandadas desconocían la exigencia constitucional del mérito, en la medida en que generaba situaciones jurídicas definitivas para sus destinatarios.

En este sentido precisó la Corte, que las disposiciones objetadas “otorgaban un tratamiento diferencial y favorable a quienes ocupaban en provisionalidad cargos de carrera vacantes definitivamente, al habilitarlos para permanecer en sus empleos y disfrutar de las prerrogativas de los funcionarios de carrera, en contraste con otros empleados y ciudadanos aspirantes, pues mientras estos deben someterse a un proceso de selección público y abierto, aquellos gozarían de estabilidad en el cargo sustraídos de la obligación de demostrar su mérito. El trato diferencial se encontró injustificado, pues, respecto de los empleados provisionales no puede predicarse la existencia de condiciones jurídicas especiales, ya que todos los aspirantes a llegar a un cargo de carrera, sea que lo hayan ejercido o no, tienen solo una expectativa y no un derecho a ser nombrados”<sup>82</sup>.

Ahora bien, en relación con las personas con discapacidad y próximas a pensionarse (artículo 4°)<sup>83</sup>, la Corte determinó que si bien el artículo planteaba una diferenciación respecto de sujetos que se consideran de especial protección constitucional, debido a la situación que afrontan en un mercado laboral que usualmente no les es favorable para procurarse un empleo, sobre todo cuando se acercan al momento en que adquieren el derecho a la pensión, resultaba evidente que nada se oponía a que se sometieran a un concurso público y abierto, en el que en igualdad de condiciones podían demostrar su capacidad y mérito como cualquier otro participante, razón por la cual la excepción objetada no era razonable ni cumplía el requisito de proporcionalidad entre el medio escogido y los fines perseguidos.

Con base en estas consideraciones, la Sala procede a estudiar las objeciones formuladas por el

Gobierno dentro del marco jurisprudencial al que se ha hecho referencia.

## 6.2. Las objeciones formuladas por el Gobierno Nacional son fundadas

La jurisprudencia de esta Corporación ha encontrado en el juicio de proporcionalidad una herramienta argumentativa útil para analizar las restricciones a los derechos fundamentales de las personas, en la medida en que incorpora exigencias básicas de racionalidad, medios-fines, y de justificación de la actividad estatal cuando se presentan este tipo de limitaciones. En este sentido, la Corte ha manifestado que “(l) *a proporcionalidad [...] es un criterio de interpretación constitucional que pretende impedir los excesos o defectos en el ejercicio del poder público, como una forma específica de protección o de realización de los derechos y libertades individuales*”<sup>84</sup>.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, una restricción de los derechos fundamentales podrá considerarse constitucionalmente aceptable siempre y cuando no vulnere una garantía constitucional específica (como por ejemplo el derecho a una defensa técnica en materia penal) y supere el test o juicio de proporcionalidad. Este juicio será superado cuando: *i*) la restricción persiga un fin constitucionalmente legítimo; *ii*) constituya un medio idóneo para alcanzarlo; *iii*) sea necesaria, al no existir otro medio menos lesivo y que presente una eficacia similar para alcanzar el fin propuesto; *iv*) exista proporcionalidad entre los costos y los beneficios constitucionales que se obtienen con la medida enjuiciada. Estas etapas coinciden con los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto en los cuales la doctrina nacional y extranjera ha descompuesto el juicio de proporcionalidad<sup>85</sup>.

De acuerdo con la materia regulada por la norma demandada y la naturaleza de los derechos en juego en el caso concreto, la jurisprudencia constitucional se ha referido a tres niveles distintos de intensidad del juicio de proporcionalidad: test leve<sup>86</sup>, test intermedio<sup>87</sup> y test estricto, en los que la modalidad del test adoptado incide en el rigor de las distintas etapas del juicio de proporcionalidad.

Esta Corte ha señalado que el juicio de igualdad estricto procede *i*) cuando está de por medio una clasificación sospechosa, tal como ocurre con aquellas que están basadas en las categorías prohibidas para hacer diferenciaciones relacionadas en el inciso 1° del artículo 13 de la Constitución; *ii*) cuando la medida afecta fundamentalmente a personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, a grupos marginados o discriminados, a sectores sin acceso efectivo a la toma de decisiones o a minorías insulares y discretas; *iii*) cuando aparece *prima facie* que la medida que hace la diferenciación entre personas o grupos afecta gravemente el goce de un derecho constitucional fundamental; y *iv*) cuando la medida que es examinada es creadora de un privilegio.

Dado que las normas objetadas introducen un privilegio a favor de ciertas personas que se encuentran en condiciones de debilidad, el juicio de proporcionalidad que debe aplicarse en el presente caso es el estricto. Corresponde así a la Corte verificar que el fin buscado por la medida sea no solo legítimo e importante, sino también imperioso; que el medio escogido sea adecuado y efectivamente conducente; y que la relación entre el medio empleado y la finalidad buscada sea necesaria, o sea, que el medio no pueda ser remplazado por uno alternativo menos lesivo. Adicionalmente, el juicio de proporcionalidad en sentido estricto exige que los beneficios de adoptar la medida excedan claramente las restricciones impuestas sobre otros principios y derechos constitucionales afectados por la misma.

### La medida

En esta oportunidad, los artículos objetados establecen una medida de protección para los servidores públicos nombrados en provisionalidad en todos los cargos de carrera administrativa, o sea, en las tres categorías que la Corte ha identificado: (i) la carrera administrativa general, regulada por la Ley 909 de 2004; (ii) las carreras administrativas especiales de origen constitucional; y (iii) las carreras administrativas especiales de origen legal, conocidas propiamente como “sistemas específicos de carrera administrativa.”<sup>88</sup>

La medida de protección consiste en que el retiro de tales empleados solo podrá efectuarse por las razones especiales fijadas por el Legislador para cada régimen de carrera, lo que implica que se garantiza su permanencia en el cargo en las mismas condiciones de los empleados que pertenecen a la carrera administrativa.

### Finalidad de la medida

El primer paso en este escrutinio consiste en verificar si el fin buscado por la medida es legítimo, importante e imperioso.

Según la exposición de motivos que acompaña al proyecto de ley<sup>89</sup> y el informe presentado por la Comisión Accidental encargada de analizar las objeciones gubernamentales, el objeto del proyecto es garantizar la estabilidad laboral de grupos vulnerables por razones, económicas, laborales y de salud, así como la protección de su núcleo familiar.

Evidentemente, la norma pretende un fin legítimo, importante y constitucionalmente imperioso, en tanto reconoce los derechos de las personas que se encuentran en estado de especial debilidad, previendo para ellas una protección especial, en desarrollo de los artículos 2°, 13 y 53 de la Constitución que habilitan al Estado para tomar medidas de diferenciación positiva o acciones afirmativas<sup>90</sup> a favor de las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, con el fin de eliminar o reducir las posibles desigualdades que los afectan en el campo social, cultural, laboral o económico o inclusive a lograr que tengan una mayor representación.

***El medio escogido está constitucionalmente prohibido y no es necesario***

En el segundo paso debe establecerse si el medio empleado por el Legislador resulta razonable a la luz de los principios constitucionales que se pretenden proteger. Para ello, debe constatarse si no está constitucionalmente prohibido, si además es adecuado, efectivamente conducente y necesario para obtener el resultado buscado.

El medio empleado en el presente caso, que consiste en permitir la permanencia indefinida de funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera administrativa, gozando de los privilegios y estabilidad que ella conlleva, está constitucionalmente prohibido. A la luz de los principios y valores que orientan nuestro ordenamiento constitucional no es posible conceder permanencia y estabilidad de manera indefinida en cargos de carrera administrativa a personas que no han accedido a ellos en virtud del mérito, debidamente acreditado a través de un concurso público.

El mérito es el mecanismo ideado para suprimir los factores subjetivos en la designación de servidores públicos, de manera que constituye el fundamento del ingreso, ascenso y retiro de la carrera administrativa, de conformidad con la Constitución y los desarrollos jurisprudenciales de esta Corporación, ya citados.

En este mismo orden de ideas, se advierte que la medida desconoce la transitoriedad que caracteriza a los nombramientos en provisionalidad en cargos de carrera administrativa, al permitir a los sujetos que se encuentran en las condiciones previstas en la norma, la permanencia en el mismo por tiempo indefinido, lo cual daría lugar no solo a la vulneración de la carrera administrativa sino también al principio de igualdad de oportunidades.

La Sala observa, además, que no todos los sujetos beneficiarios del trato diferencial que el artículo prevé se encuentran bajo los mismos supuestos que implican un tratamiento igual.

En efecto, si bien, no se puede desconocer que materialmente se trata de personas con características diversas –en virtud de que una madre cabeza de familia no tiene las mismas calidades que un sujeto próximo a pensionarse–, constitucionalmente sí están en igual posición, puesto que son sujetos de especial protección constitucional. No ocurre lo mismo con la categoría de sujetos contemplada en el literal e) del artículo 1º, referente a personas que se encuentran laborando en zonas de difícil acceso y/o en situación crítica de inseguridad, puesto que si bien las condiciones allí mencionadas exigen una presencia más activa del Estado para garantizar el ejercicio de derechos esenciales como la vida, la salud, la libre circulación, la educación y el trabajo, por citar algunas, no se puede desconocer que el mandato constitucional exige el ingreso por mérito a la carrera administrativa y en esas zonas también pueden encontrarse personas interesadas en acceder mediante concurso a los cargos

de carrera ocupados en provisionalidad, pese a las dificultades.

Por otra parte, debe la Sala señalar que el medio escogido no cumple con el requisito de necesidad por dos razones esenciales. La primera, es que las personas que se encuentran en las condiciones previstas en la norma objetada, a saber, ser madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica, estar próximo a pensionarse, y encontrarse laborando en zonas de difícil acceso y/o en situación crítica de inseguridad, pueden concursar para ocupar de manera definitiva un cargo de carrera administrativa. Cualquier servidor público, incluidos los nombrados en provisionalidad, tienen plena libertad de presentarse en los concursos de méritos que se adelanten, en los que además tendrán la oportunidad de hacer valer los conocimientos y experiencia adquiridos en el ejercicio del cargo, a través de las distintas pruebas y entrevistas que se programen para determinar su idoneidad.

La segunda razón, tiene que ver con que los servidores que ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa cuya vacancia es definitiva, detentan un fuero de estabilidad intermedia o relativa, de acuerdo con el cual, “gozan de estabilidad mientras dura el proceso de selección y hasta el momento en que sean reemplazados por la persona que se haya hecho acreedora a ocupar el cargo en razón de sus méritos previamente evaluados.”<sup>91</sup>. De manera que solo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya ganado el respectivo concurso público de méritos, o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación<sup>92</sup>.

Este fuero es desarrollo de la regla fijada en el artículo 125 de la Constitución que dispone que el concurso público y el sistema de carrera son la regla general para la provisión de los empleos de todas las entidades y órganos del Estado, y que el ingreso a los cargos de carrera depende de los méritos y calidades de los aspirantes. Es también una respuesta a la imposibilidad de otorgar igual grado de protección a supuestos de hecho distintos, en la medida en que los servidores que han accedido a cargos de carrera en provisionalidad no se encuentran en la misma situación que quienes han llegado en virtud de sus méritos a través de un concurso público y, por tanto, no deben recibir un tratamiento igual.

Como ya se explicó, la Corte ha reconocido un cierto grado de estabilidad a los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera vacantes en forma definitiva, derivada del derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Esta estabilidad que se ha denominado intermedia, se expresa en (i) la necesidad de motivación de los actos de desvinculación; (ii) en la imposibilidad de proceder a su reemplazo, aun motivando la desvinculación, con funcionarios que no hayan superado los concursos públicos y abiertos; y (iii) en que solo pueden ser retirados de su empleo por causas disciplinarias, baja calificación en las funcio-

nes, razones expresas atinentes al servicio, o por designación por concurso de quien ganó la plaza, conforme a la regla constitucional general relativa a la provisión de los empleos de carrera.

En este orden de ideas, la Sala debe reiterar que los nombramientos en provisionalidad, así sea por un periodo largo de tiempo, no pueden generar expectativas de estabilidad laboral, puesto que de acuerdo con su naturaleza, son nombramientos transitorios, circunstancia que es conocida por quien es nombrado en esas condiciones desde el inicio de su vinculación, sin que sea válido posteriormente aducir por ello la vulneración de algún derecho.

Sin embargo, en relación con las madres y padres cabeza de familia, las personas que estén próximas a pensionarse (a las que les faltan tres años o menos para cumplir los requisitos), y las personas en situación de discapacidad<sup>93</sup>, nombrados provisionalmente en cargos de carrera administrativa cuya vacancia es definitiva, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que tienen derecho a recibir un tratamiento preferencial. Este, consiste en prever mecanismos para garantizar que los servidores públicos en las condiciones antedichas, sean los últimos en ser desvinculados cuando existan otros cargos de igual naturaleza del que ocupan vacantes. En cualquiera de las condiciones descritas no se otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos, pero su condición de debilidad manifiesta hace que la administración deba otorgarles un trato especial<sup>94</sup>.

No es posible entonces, por la sola circunstancia de haber desempeñado en provisionalidad un cargo de carrera administrativa, crear un privilegio que les permite a los empleados públicos nombrados en provisionalidad permanecer en sus empleos de manera indefinida, disfrutando de las prerrogativas de los funcionarios de carrera que no le son reconocidas a otros empleados y ciudadanos que aspiran a vincularse con la administración pública. Mientras estos deben someterse a un proceso de selección público y abierto, aquellos gozan indefinidamente de estabilidad en el cargo sustraídos de la obligación de demostrar su mérito.

Así, entiende la Corte que se vulnera la Constitución cuando, sin justificación razonable, se establece un privilegio a favor de ciertas personas consistente en eximir las del cumplimiento de requisitos que le son exigidos a otros, por la sola circunstancia de haber desempeñado en provisionalidad un cargo de carrera, y reunir ciertas características, que no les impide por sí mismas acceder a la carrera por concurso público.

No resulta factible, que los funcionarios nombrados en provisionalidad, por encontrarse en alguna de las circunstancias de debilidad que la norma objetada prevé ingresen de manera automática a la carrera administrativa y, por ende, gocen de los mismos beneficios y grado de estabili-

dad que la ley otorga a quienes han superado con éxito el respectivo concurso de méritos.

Teniendo en cuenta lo anterior la Corte encuentra fundadas las objeciones formuladas por el Gobierno Nacional al **Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara**, por la cual se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.

## VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

### RESUELVE:

**Primero. Declarar fundadas** las objeciones gubernamentales formuladas al **Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara**, por la cual se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones y en consecuencia declarar **inexequibles** los literales a), d) y e) del artículo 1°, así como el artículo 2° del proyecto de ley.

**Segundo.** De conformidad con lo ordenado por los artículos 167 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2067 de 1991, por intermedio de la Secretaría General **remítase** el expediente legislativo y copia de esta Sentencia a la Cámara de origen para que, oído el ministro del ramo, se rehagan e integren las disposiciones afectadas de inexequibilidad, en los términos que sean concordantes con esta providencia. Una vez cumplido este trámite, el Congreso remitirá a la Corte el proyecto para fallo definitivo.

Notifíquese, comuníquese, publíquese, insértese en la **Gaceta de la Corte Constitucional** y **archívese el expediente.**

Cópiese, notifíquese, comuníquese, insértese en la **Gaceta de la Corte Constitucional**, **cúmplase y archívese el expediente.**

### PROPOSICIÓN

Acatando las consideraciones anteriores solicitamos a los honorables miembros del Senado de la República como cámara de origen de la iniciativa objeto de estudio acoger e impartir aprobación al texto modificado del **Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado 170 de 2010 Cámara**, por la cual se implementa el **RETÉN SOCIAL** que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones, el cual se transcribe a continuación:

**“PROYECTO DE LEY NÚMERO 54 DE 2010 SENADO, 170 DE 2010 CÁMARA**

**por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Adiciónese el siguiente artículo 52A a la Ley 909 de 2004.

*Retén Social. Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren nombrados en provisionalidad dentro de las entidades u organismos a los cuales se les aplica el sistema de carrera general o los sistemas específicos y especiales, no podrán ser separados de su cargo, salvo por las causales contenidas en la respectiva ley de carrera, si cumplen alguna de las siguientes condiciones:*

a) *Estar en condición de cualquier tipo de discapacidad.*

b) *Sufrir enfermedad que implique tratamiento continuo o de tipo terminal, mantendrán su vinculación laboral hasta la culminación del tratamiento respectivo o la muerte.*

**Artículo 2°.** *La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*



ANTONIO JOSÉ CORREA JIMENEZ  
Senador

EDINSON DELGADO RUIZ  
Senador

La presidencia indica a la Secretaria continuar con el siguiente punto del Orden del día.

V

**Objeciones del señor Presidente  
de La República, a proyectos aprobados  
por el Congreso  
Con informe de comisión**

\*\*\*

**Proyecto de ley número 143 de 2012 Senado, 331 de 2013 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación al carnaval de Riosucio, Caldas y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe presentado por la Comisión sobre las Objeciones.

Por Secretaría se da lectura al Informe para segundo debate presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia, para estudiar las Objeciones formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 143 de 2012 Senado, 331 de 2013 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación al Carnaval de Riosucio, caldas y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oscar Mauricio Lizcano Arango.

Palabras del honorable Senador Oscar Mauricio Lizcano Arango.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Oscar Mauricio Lizcano Arango:**

Presidente, simplemente que nosotros hicimos un proyecto de ley para que el Carnaval de Rio-

sucio fuera patrimonio cultural de la nación; las objeciones y lo que presenta el Gobierno es que ya eso se debe hacer por decreto, y no por ley.

Pero digamos no tiene ningún sentido porque claramente la ley tiene competencias, tiene más poder la ley que el decreto, entonces pues lo que yo le pido a la plenaria es que nos acompañe con la objeciones. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe en el cual se declaran infundadas las Objeciones presentadas por el Ejecutivo, al Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 51

**TOTAL: 51 votos**

**Votación nominal al informe de objeciones al proyecto de ley número 143 de 2012 Senado, 331 de 2013 Cámara**

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural y artístico de la nación al Carnaval de Riosucio (Caldas) y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Aguilar Hurtado Nerthin Mauricio  
Andrade Serrano Hernán Francisco  
Arrieta Buelvas Samuel Benjamín  
Avellaneda Tarazona Luis Carlos  
Avirama Avirama Marco Aníbal  
Barriga Peñaranda Carlos Emiro  
Besaile Fayad Musa Abraham  
Carlosama López Germán Bernardo  
Casado de López Arleth Patricia  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Clavijo Contreras José Iván  
Corzo Román Juan Manuel  
Cristo Bustos Juan Fernando  
Delgado Ruiz Édinson  
Duque García Luis Fernando  
Elías Vidal Bernardo Miguel  
Enríquez Rosero Manuel Mesías  
Ferro Solanilla Carlos Roberto  
Galvis Méndez Daira de Jesús  
Guerra de la Espriella Antonio del Cristo  
Guevara Jorge Eliécer  
Herrera Acosta José Francisco  
Hoyos Giraldo Germán Darío  
Laserna Jaramillo Juan Mario  
Lizcano Arango Óscar Mauricio  
Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
Lozano Ramírez Juan Francisco

Martínez Aristizábal Maritza  
 Merheg Marín Juan Samy  
 Mota y Morad Karime  
 Mota Solarte Carlos Fernando  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando  
 Quintero Marín Carlos Arturo  
 Ramírez Ríos Gloria Inés  
 Restrepo Escobar Juan Carlos  
 Rodríguez Sarmiento Milton Árlax  
 Romero Galeano Camilo Ernesto  
 Romero Hernández Rodrigo  
 Salazar Cruz José Darío  
 Sánchez Ortega Camilo Armando  
 Santos Marín Guillermo Antonio  
 Soto Jaramillo Carlos Enrique  
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio  
 Vega Quiroz Doris Clemencia  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Villegas Villegas Germán  
 Zapata Correa Gabriel Ignacio  
 03. VI. 2014

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe en el cual se declaran infundadas las Objeciones al Proyecto de ley número 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara.

Aprobado 3 de junio de 2014

**INFORME DE OBJECIONES  
 PRESIDENCIALES AL PROYECTO  
 DE LEY NÚMERO 143 DE 2012 SENADO,  
 331 DE 2013 CÁMARA**

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural y artístico de la nación al Carnaval de Riosucio, Caldas, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 30 de abril de 2014

Doctor

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Presidente

Honorable Senado

República de Colombia

E. S. D.

**Referencia:** Informe de Objeciones Presidenciales al Proyecto de ley número 143 de 2012 Senado, 331 de 2013 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural y artístico de la nación al Carnaval de Riosucio, Caldas, y se dictan otras disposiciones.*

Señor Presidente:

En atención a la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva del honorable Senado de la República y conforme a lo establecido en el artículo 167 de la Constitución Política, me permito rendir el informe correspondiente en los siguientes términos:

**I. Temporalidad de las objeciones**

De acuerdo con el artículo 166 de la Constitución Política, el Gobierno dispone del término de seis días para devolver con objeciones cualquier proyecto, cuando este no conste de más de veinte artículos. En este caso particular, el proyecto de ley consta de cuatro artículos y fue recibido por la Presidencia de la República el día veintiséis (26) de noviembre del año anterior y devuelto con objeciones el cuatro (4) de diciembre de la misma anualidad, es decir dentro del término previsto constitucionalmente.

**II. Objeciones por inconstitucionalidad**

El artículo 2° del proyecto de ley dispone: “El Ministerio de Cultura, o la entidad que haga sus veces, deberá contribuir al fomento, promoción, difusión, protección, conservación y financiación del Carnaval de Riosucio”. Para el Gobierno nacional esta disposición viola los artículos 345 y 346 de la Constitución, al establecer un orden imperativo para que el Ejecutivo incluya forzosa-mente las partidas presupuestales necesarias para atender cada uno de los conceptos que allí se mencionan, lo que, según el Ejecutivo, desconoce el principio de legalidad del gasto.

Para el Senado de la República, esta objeción no es conducente y por lo tanto no está llamada a prosperar, toda vez que el artículo objetado no contradice los contenidos constitucionales citados, en tanto que al Congreso de la República no le está vedado aprobar leyes que comporten gasto público. Es al Gobierno a quien le corresponde decidir si incluye o no en el proyecto de presupuesto las partidas correspondientes para atender el gasto contenido en la ley aprobada por el Congreso. Cabe anotar que el principio general predicable del Congreso es la libertad en materia de iniciativa legislativa, por lo que las leyes que decreten gastos o arbitren rentas, sirven de base para su posterior inclusión en la ley de presupuesto, es decir que, en virtud del principio de legalidad, la Ley General de Presupuesto no se modifica sin que a iniciativa del Gobierno, se incluyan aquellas partidas necesarias para atender los gastos que previamente hayan sido decretados mediante una ley. En este sentido es que el proyecto de ley objetado pretende constituirse en justo título legal para que, si el Gobierno a bien lo tiene, sea incluido el gasto que tenga como fin atender la financiación del Carnaval de Riosucio.

El artículo 2° del proyecto de ley no constituye por tanto una orden perentoria al Ministerio de Cultura de realizar un gasto público, por el contrario, únicamente acude a reiterar las líneas estratégicas que el citado Ministerio debe desempeñar en su función institucional de fomentar, fortalecer e impulsar la cultura a nivel nacional.

Así las cosas, el objetivo del cuestionado artículo segundo del proyecto de ley, como se deduce de su tenor literal, no es ordenar la partida respectiva en el presupuesto de gastos, sino habilitar su inclusión en la ley de presupuesto, esta cuestión queda aún más clara cuando se analiza el proyecto de ley en su integridad, toda vez que de acuerdo con el artículo tercero del mismo, el objetivo es autorizar al Gobierno nacional para incluir las par-

tidades presupuestales necesarias a fin de contribuir a la financiación del Carnaval de Riosucio.

### III. Objeciones por inconveniencia

Para el Gobierno nacional, al haber ingresado el Carnaval de Riosucio a la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, se puede iniciar en cualquier momento el proceso de declaratoria de patrimonio del mismo. En este sentido, para el Ejecutivo no se hace necesario el que a través de una ley se declare dicho bien de interés cultural como Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación.

No obstante esta afirmación del Ejecutivo, considera el honorable Senado de la República que ello contravendría la cláusula general de competencia de que es titular el legislador, al impedírsele al Congreso de la República darle directamente el carácter de Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación a dicho bien de interés cultural. En este sentido, sería contrario a la Constitución el restringir al Congreso la potestad de expedir leyes que declaren bienes de interés cultural como el Carnaval de Riosucio, Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación.

### IV. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, propongo a la honorable Plenaria del Senado de la República, aprobar el presente informe y, en consecuencia, declarar infundadas las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 143 de 2012 Senado, 331 de 2013 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural y artístico de la nación al Carnaval de Riosucio, Caldas, y se dictan otras disposiciones*, insistiendo en su aprobación conforme al texto aprobado por el Congreso de la República.

De los Honorables Senadores,



OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO  
Senador de la República

*Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.*

Señor Presidente, estamos anunciando el Proyecto de ley 107 de 2013 Senado, por el cual se crea el tipo penal del delito del feminicidio, como delito autónomo, Proyecto de ley 107 de 2013, Senadora Gloria Inés Ramírez, que estaba pendiente del anuncio de este proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona, quien da lectura a una constancia:**

Gracias señor Presidente, es ineludible referirse uno a la coyuntura política y como quiera que en el Partido Alianza Verde, mi Partido, se dejó en liber-

tad a su militancia para escoger entre dos opciones que aspiran a llegar a la Presidencia de la República, quiero anunciar la decisión que hemos tomado un importante grupo de dirigentes de la Dirección Nacional del Partido, Congresistas, Diputados, Concejales y Ediles.

Y por eso, señor Presidente voy a leer este comunicado a la opinión pública de dirigentes Alianza Verde Progresistas, dada la relevancia del debate y de la coyuntura política en la que se encuentra inverso nuestro país, y una vez tomada la decisión asumida por nuestra colectividad, los abajo firmantes en ejercicio de nuestra autonomía libertaria, integrantes de la Dirección Nacional del Partido Alianza Verde, Diputados, Concejales y Dirigentes políticos, nos permitimos expresarle a los Colombianos nuestra decisión de apoyar la paz en el marco de la segunda vuelta Presidencial.

### COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA DE DIRIGENTES ALIANZA VERDE - PROGRESISTAS

Dada la relevancia del debate y de la coyuntura política en la que se encuentra inmerso nuestro país, y una vez tomada la decisión asumida por nuestra colectividad, los abajo firmantes, en ejercicio de nuestra autonomía libertaria, integrantes de la Dirección Nacional del Partido Alianza Verde, Diputados, Concejales y Dirigentes Políticos nos permitimos expresarle a los colombianos, nuestra decisión de apoyar la PAZ en el marco de la segunda vuelta presidencial, ello significa respaldar electoralmente al candidato presidente Dr. Juan Manuel Santos Calderón teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Reconocemos en el doctor Juan Manuel Santos Calderón los innumerables e importantes esfuerzos que en aras de la PAZ, ha venido adelantando su gobierno, un anhelo que consideramos se convierte en el interés superior de todos los Colombianos en los últimos tiempos y es motivo suficiente para respaldar la gestión que en ese sentido desarrolla con las FARC y con el ELN, para poner fin al conflicto armado que padece Colombia.

2. Los diálogos que se adelantan en La Habana (Cuba), han tenido un avance sin precedentes en las negociaciones de PAZ que con las FARC haya tenido gobierno alguno, en la historia de nuestro país; cinco son los puntos sustantivos pactados en la agenda de negociaciones y uno de implementación, de los cuales y hasta la fecha, se han logrado acuerdos en tres de ellos (*Política de Desarrollo Agrario Integral, Participación en Político y solución al Problema de las Drogas Ilícitas*) tal vez los de mayor trascendencia, pues han sido estos aspectos, los que dieron origen al conflicto armado en nuestro país y posteriormente han permitido su prolongación a lo largo de estos 50 años de continuada e incesante violencia. Un hecho que sin lugar a dudas requiere de todo el apoyo de la sociedad, en aras de alcanzar exitosamente un acuerdo sobre la totalidad de la agenda acordada y con ello de la tan anhelada PAZ.

3. Reconocemos las enormes y graves consecuencias que para el país traería la elección como Presidente de la República del doctor Oscar Iván Zuluaga, quien ha demostrado no solo a lo largo de su campaña presidencial, sino desde su paso por el Congreso de la República y posteriormente por el Ministerio de Hacienda su marcada dependencia a las directrices del ex Presidente Alvaro Uribe. Por ello sabemos que un gobierno suyo, marcado por el uribismo exacerbado en cada una de sus actuaciones lo convertirían en un mandatario gobernando en cuerpo ajeno, y nos permiten vislumbrar un cuatrienio de corte totalitarista, autoritarista, poco garante de las libertades democráticas de los ciudadanos y en permanente conflicto tanto interno como con los países vecinos. Sus desavenencias con el actual proceso de PAZ, su proceder contrario a la Ley, lo convierten en una amenaza para nuestra institucionalidad y frágil democracia. El régimen uribista, es bien conocido por los colombianos, pues ocho años de su mandato fueron suficientes para entender que en su modelo de gobierno la política pública de su predilección fue la del todo vale, según la cual, en política el fin justifica los medios, Son todos estos, motivos suficientes para manifestar nuestro rechazo y oposición a su candidatura.

4. Somos conscientes que la Paz va mucho más allá del fin del conflicto armado, Por ello, hacemos un llamado al candidato — Presidente para que adopte y le presente a los colombianos una agenda que recoja las propuestas de las víctimas, las minorías políticas y de la oposición, de los estudiantes, campesinos, trabajadores, indígenas que nos permita alcanzar **Una Verdadera Paz con Justicia Social**

El país demanda profundas reformas y espera sean posibles cambios estructurales en la política ambiental, la que debe estar regida por el principio de precaución, según el cual la minería sólo debe llegar hasta el límite en el cual no se afecte el ambiente, la flora, la fauna, así como la salud y el entorno social de las comunidades; en el sector de la salud se hace imperioso acabar con la intermediación y el ánimo de lucro; en materia educativa es necesario avanzar en cuanto a la accesibilidad, asequibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad como pilares del mejoramiento de la educación a fin de que ésta tenga enfoque de derecho humano fundamental y por tanto prestada a nuestros niños, niñas y jóvenes bajo principios de universalidad, equidad y calidad.

Los trabajadores deben gozar de condiciones dignas y justas, lo que indica impulsar una profunda reforma laboral que dé cuenta de los principios trazados en el artículo 53 de la Constitución de 1991; la estructura del estado requiere de una reforma política que reivindique ésta actividad para la búsqueda del interés general y no para la satisfacción de intereses personales; a su vez el espacio recuperado de la política para el bien común requiere de una reforma electoral que permita

reflejar una democracia política, que sustraiga los vicios propios del clientelismo y la compraventa de votos; se torna igualmente indispensable una reforma a la justicia que haga de ésta una actividad pronta y cumplida; así mismo es necesaria una reforma tributaria inspirada bajo el principio de progresividad; debemos igualmente entre muchos otros propósitos, plantear la necesidad de que la actividad estatal esté orientada por la ética.

Todas estas medidas y otras que junto con el fortalecimiento de la autonomía territorial, son inaplazables para el bienestar y desarrollo de nuestra sociedad. Y sobre todas ellas, insistiremos desde el congreso y desde todos los espacios políticos, pues consideramos que todas ellas configuran el arquitrabe de una Paz estable y duradera.

5. Nuestro apoyo al Candidato-Presidente en ningún momento se convierte en una adhesión a la llamada Unidad Nacional ni a su gobierno, al que seguimos y seguiremos haciéndole oposición; tampoco se encuentra mediado por prebenda alguna. Nuestro apoyo se da insistimos, en un respaldo exclusivo al proceso de PAZ que con esmero y esfuerzo ha venido siendo adelantado.

Por los anteriores motivos, llamamos a los Colombianos para que el próximo 15 de Junio nos acompañen y respaldemos con nuestro voto el proceso de PAZ que actualmente se adelanta en La Habana y la apertura pronta de conversaciones con el ELN; por lo tanto, reiteramos nuestra invitación a votar por el candidato doctor Juan Manuel Santos Calderón. Nosotros hombres y mujeres comprometidos por la PAZ, no queremos pasar a la historia sin haberle brindado todos nuestros esfuerzos a la terminación negociada del conflicto armado.

Ojalá todos los Colombianos siguiéramos el ejemplo del gran maestro Gabriel García Márquez, quien en vida siempre nos afirmó que él llevaba conspirando por la Paz en Colombia, casi desde su nacimiento! Esas son las conspiraciones que realmente valen la pena y son ejemplo a seguir.

Bogotá D. C., 3 de junio de 2014

LUIS CARLOS AVELLANEDA TARAZONA Co-Presidente Alianza Verde	GLORIA FLOREZ SCHNEIDER Secretaria General
ANTONIO NAVARRO Senador Electo	JHON SUDARSKY Senador
JORGE EDUARDO LONDOÑO Senador	JORGE ELIÉCER GUEVARA Senador
JORGE PRIETO Senador Electo	ÁNGELA MARÍA ROBLEDO Representante a la Cámara
CARLOS ANDRÉS AMAYA Representante a la Cámara	OSCAR OSPINA QUINTERO Representante a la Cámara Electo
ANA CRISTINA PAZ Representante a la Cámara Electo	INTI ASPRILLA Representante a la Cámara Electo

LEONOR ZALABATA Parlamentaria Andina	RODRIGO LARA Dir. Nacional Alianza Verde
NÉSTOR DANIEL GARCÍA Dir. Nacional Alianza Verde	HÉCTOR PIZARRO Dir. Nacional Alianza Verde
RODOLFO QUINTERO Dir. Nacional Alianza Verde	JORGEACHURI Dir. Nacional Alianza Verde
CARLOS ARIAS Dir. Nacional Alianza Verde	AMAURY DÍAZ Dir. Nacional Alianza Verde
MIGUEL RODRÍGUEZ Dir. Nacional Alianza Verde	SONIA VELOSA Dir. Nacional Alianza Verde
JAIME SIERRA Dir. Nacional Alianza Verde	MARTHA LUCÍA AGREDO Dir. Nacional Alianza Verde
DIEGO VERA Dir. Nacional Alianza Verde	LUIS FERNANDO GARZÓN Dir. Nacional Alianza Verde
ANGÉLICA MARTÍNEZ Delegada Jóvenes Verdes Dir. Nacional	VÍCTOR GASCA Dir. Nacional Alianza Verde
OSCAR URUEÑA Dir. Nacional Alianza Verde	ROGELIO ZAPATA Dir. Nacional Alianza Verde
ÉDINSON MUÑOZ Dir. Alianza Verde	ANGÉLICA MARÍN Dir. Nacional Alianza Verde
YOLANDA VILLAVICENCIO Coord. Alianza Verde - Europa	MARTHA AGREDO Jóvenes Progresistas
HELDER PARDO Jóvenes Partido Verde	CARLOS VICENTE DE ROUX Concejal de Bogotá
BORIS MONTES DE OCA Concejal de Bogotá	DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ Concejal de Bogotá
ROBERTO SÁENZ Concejal de Bogotá	YESID GARCÍA ABELLO Concejal de Bogotá
	GEONEY ZANABRIA
MARÍA FERNANDA ROJAS Concejal de Bogotá	JHON EDINSON ORTEGA JÁCOME Diputado Norte de Santander
SAÚL USUGA Diputado Antioquia	JORGE HERNÁNDEZ Concejal Villavicencio
CAMILO DURÁN Concejal Paicol	FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ Concejal Manizales
VÍCTOR CAICEDO Concejal Cota	SANTIAGO MURILLO Edil Medellín
CARLOS LOZADA CARVALO Edil Bogotá	PABLO HERNÁNDEZ Edil Bogotá
FANNY GARZÓN GUTIÉRREZ Edil Bogotá	JOSÉ ALEJANDRO TORRES Edil
DIEGO VERA CUADROS Edil Bogotá	ALBERTO HERNÁNDEZ Edil Bogotá
DAVID MONSALVE Edil Bogotá	LUIS EDUARDO MILLÁN Edil Bogotá
MARTHA ELIZABETH TRIANA Edil Bogotá	GERMÁN JHON MARTÍNEZ Edil Bogotá
CARLOS JULIO TAMIL Edil Bogotá	GERMÁN MORENO Edil Bogotá

GUSTAVO ROJAS PINILLA Edil Bogotá	CARMENZA MACÍAS DE GUEVARA Edil Bogotá
LOURDES RAVELO Edil Bogotá	MARCELA CLAVIJO Edil Bogotá
JHOAN MANUEL ÁNGULO Edil Bogotá	CARLOS OROSTEGUI Dirigente Casanare
OLDER CÁCERES Dirigente Arauca	MAURICIO MORA Dirigente Cundinamarca
ISAISAS CRISTANCHO Dirigente Santander	FERNANDO FORERO Dirigente Valle
HORACIO GARNICA Dirigente Córdoba	DIEGO SAAVERDA Dirigente Atlántico
HOLLMAN SIERRA Dirigente Caquetá	JOSE LUIS DUQUE Dirigente Antioquia
RICARDO TORRES Dirigente Antioquia	JAIME RODRÍGUEZ Dirigente Meta
WILSON BALAGUERA	Dirigente Meta
	SILVIA VALBUENA Dirigente Santander
JAIME NAVARRO Dirigente Cauca	WILSON BALAGUERA Dirigente Meta
DOMINGO AYALA Dirigente Córdoba	YAMIR OSWALDO LÓPEZ Dirigente Boyacá
FERNANDO GARCÍA Dirigente Caldas	

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fernando Eustacio Tamayo Tamayo.

Palabras del honorable Senador Fernando Eustacio Tamayo Tamayo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, quien da lectura a una proposición:**

Gracias señor Presidente, durante las últimas tres semanas todos los colombianos vibramos de alegría de ver a nuestros compatriotas ciclistas desempeñarse de la mejor manera en Giro de Italia, creo que todos coincidimos en señalar que nos sentimos orgullosos de esa representación a nivel internacional, y que ese triunfo obtenido por Nairon Quintana, como Campeón, Rigoberto Duran, como Subcampeón, Campeón de montañas el ciclista Redondo, y el equipo más combatido en el equipo de Movistar Colombia, son figuras que denotan de qué manera los Colombianos podemos competir en eventos de máxima magnitud, de máxima importancia y lograr resultados tan importantes como en esta oportunidad.

Por eso señor Presidente, quiero presentar una proposición orientada a exaltar el éxito obtenido por estos compatriotas y el otorgamiento de una condecoración a quienes han ocupado el primero, segundo y segundos puestos, y al campeón de la montaña, la proposición dice así: El Senado de la República, felicita a los corredores Colombianos en la competencia del Giro de Italia, destacan el esfuerzo y patriotismo para representar dignamente a Colombia y los presenta como ejemplo de lo que podemos hacer los Colombianos, en el campo internacional.

El Senado de la República, otorga las máximas condecoraciones al Campeón, Subcampeón y Campeón de montaña del Giro, y en acto especial hará entrega de estas peseas a los dignos Campeones, presentada por el Senador Fernando Tamayo, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Bernardo Carlosama López.

Palabras del honorable Senador Germán Bernardo Carlosama López.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Bernardo Carlosama López:**

Gracias señor Presidente, he querido radicar una constancia cerca de un hecho que aconteció en Tumaco, un hecho trágico donde dos niños fallecieron y se los inculpó, pero antes de eso quisiera también referirme a este tema trascendental de la elección del nuevo Presidente para los y las Colombianas.

Y desde, de los pueblos Indígenas también manifestar y en especial el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO, en una minga de pensamiento que realizáramos con nuestras autoridades y en una reunión que se hiciera con las diferentes organizaciones nacionales Indígenas, entre ellas la UNIT, la UPIAT, AICO, entre otras, ellos y las autoridades decidieron mediante un documento y AICO, también, dar el aval al señor Presidente Juan Manuel Santos, para que ocupe nuevamente esa dignidad tan importante.

Y si bien nosotros como pueblos Indígenas somos conscientes de que este Gobierno no nos ha representado como quisiéramos, que se han vulnerados algunos derechos como el de ellos a la consulta previa y sobre todo a una mayor atención por parte del Estado a nuestras comunidades Indígenas, es importante reconocer algunos hechos que el Gobierno nacional ha tenido con nuestros pueblos Indígenas y minorías, y es por eso, que han decidido brindar ese apoyo y ese respaldo importante de nuestros pueblos, en especial el pueblo de los Pastos.

Y el primer reconocimiento precisamente, sale a que por primera vez un Presidente y un Gobierno realizó la consulta al Plan Nacional de Desarrollo con los pueblos Indígenas que es un hecho fundamental, se expidió la Ley de Víctimas con un capítulo diferencial para pueblos Indígenas y resarcir así los daños causados a nuestras comunidades en este conflicto, es importante mencionar que, en 8 días se va a firmar un Decreto trascendental que por más de 20 años los pueblos Indígenas habíamos venido reclamando y un Decreto donde le brinda mayor autonomía a los pueblos Indígenas y se realizará el giro directo de los recursos de la participación de los ingresos de la nación o el SGP de manera directa a los resguardos sin pasar por las manos de la alcaldías.

En ese mismo Decreto se contempla el apoyo a la justicia propia brindar los elementos y los recursos necesarios para el desarrollo de la jurisdicción especial Indígena, en ello la aplicación de justicia

y las guardias Indígenas. De igual manera hay una autonomía para fortalecer el SISPI o lo que buscamos es que se sistema de salud preferentes para los pueblos Indígenas en ello el SGI, donde se brinda una mayor autonomía en materia educativa para nuestras comunidades.

Otro aspecto que hay que resaltar es, que el señor Presidente respetó y se ha comprometido a respetar los títulos coloniales como elemento esencial de la propiedad en nuestros territorios, en el pueblo de los Pastos, se ha firmado un documentos Conpes, y en otros pueblos también donde se asegura una inversión importantísima no solamente para comunidades Indígenas y campesinos.

Y creo, que el elemento esencial que nos lleva a brindar este apoyo, es precisamente el tema de la paz, nosotros como pueblos Indígenas somos lo que más hemos sufrido en carne propia estos problemas de la guerra con mutilados, con muertos y que, se hace necesario entonces, llegar a esta paz negociada que este Gobierno está a punto de lograrla principalmente con uno de los actores.

Creemos que, sería un hecho nefasto donde ganara el doctor Oscar Iván Zuluaga, quizá no por él, sino porque atrás ha venido impulsando su candidatura el doctor Álvaro Uribe Vélez, cuando nosotros en carne propia sufrimos represiones con el ESMAD, señalamientos a nuestros líderes Indígenas, muertes de muchos de ellos cuando reclamaban el territorio cuando precisamente nos poníamos en contra de la inversión de algunas multinacionales que vienen afectando nuestro territorios que son sagrados.

Yo creo que allí, sería un retroceso para el país, para nuestras comunidades Indígenas, y un estancamiento así que, para terminar quisiéramos hacerles ese llamado a nuestros pueblos Indígenas, que insisto, si bien no nos identificamos mucho con este Gobierno, pero habido algunos elementos que hacen de que este 15 de junio votemos por la paz, por el doctor Juan Manuel Santos, y que ojala los diálogos no solamente se desarrollan con las Farc, sino que también se pueda propiciar ese escenario tan importante con el Eln.

Así que, este es la posición de nosotros como pueblos Indígenas y principal como pueblo de los Pastos, para estas elecciones del 15 de junio, muchas gracias señor Presidente.

#### **La Presidencia manifiesta:**

Gracias Senador Germán Carlosama, agradecerle por ese llamamiento a votar por la paz de los colombianos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada por el honorable Senador Fernando Eustacio Tamayo Tamayo y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

#### **Proposición número 169**

El Senado de la República felicita a los corretores colombianos en la competencia del Giro de Italia, destacan el esfuerzo y patriotismo para representar dignamente a Colombia, y los presento como ejemplo de lo que podemos hacer los colombianos en el campo internacional.

El Senado de la República otorga las máximas Condecoraciones al Campeón, Subcampeón y Campeón de la Montaña del Giro, y en acto especial hará entrega de estos premios a los dignos campeones.

*Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Olga Lucía Suárez Mira, Edinson Delgado Ruiz, Guillermo Antonio Santos Marín, Hemell Hurtado Angulo, Guillermo García Realpe, Juan Francisco Lozano Ramírez, Juan Mario Laserna Jaramillo, Germán Bernardo Carlosama López, Jorge Eliécer Guevara, Rodrigo Villalba Mosquera, José Iván Clavijo Contreras.*

03 VI 2014

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Palabras del honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:**

Muchas gracias señor Presidente, empiezo por señalar para que no haya ninguna duda frente a lo que a continuación voy a expresar, que soy el primero en pedir que se cumpla de manera absolutamente íntegra con el mandato sobre la no beligerancia y no la participación en actividades proselitistas y políticos por los miembros de la fuerza pública, esto no es, ni mucho menos, una invitación a que se vulnere un principio que hoy está vigente y que debe observarse en todo tiempo y lugar.

Dicho eso, quiero señalar que no pueden pretender los altos dirigentes del Santismo, que las familias de los policías y de los soldados los estén esperando con banderitas para saludar la campaña del Presidente candidato, y para recibirlos con alborozo después de una larga historia de incumplimientos de promesas fallidas, de vulneración de sus derechos, de ilusiones que no se concretaron.

Bastaría por señalar esa cruel cuña de televisión que se le ocurrió al Presidente Santos, pautar en los principales medios en la que recrimina a las madres que han visto a sus hijos o soldados vestir los uniformes de Colombia para defendernos a todos, bastaría solo esa cuña para señalar como se ha ofendido el honor militar y como se ofendido la dignidad de las familias que libremente han escogido un camino de servicio a la patria que, los enaltece y que los honra, pero, si fuera solamente ese el tema podríamos estar en una interpretación de cuñas de campaña.

Aquí llevamos señor Presidente, cuatro años enfrentando la oposición sistemática y metódica del Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda, para garantizar la prima de permanencia, la prima de antigüedad de los policías de nuestro país, de los policías que hacen parte del nivel Ejecutivo, nos hemos encontrado una muralla de crueldad y de indolencia en el Ministerio de Hacienda, una muralla de crueldad que no es capaz de entender, cuántos sacrificios, cuánto esfuerzo, cuánto amor por Colombia, hay en un patrullero que lleva uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete,

ocho, hasta catorce años, esperando un ascenso o una promoción.

Cuánta indolencia en los tecnócratas que van y consultan a la Casa de Nariño y se devuelven con una negativa a que se reconozca la inmensidad de ese esfuerzo y de ese sacrificio, y la historia apreciado Presidente, es muy sencilla, todos estos años han conducido a la tramitación de un proyecto al que le falta un debate, un único debate, un último debate en la Cámara de Representantes, y no se ha podido votar, que lo sepan hoy todos los policías de Colombia, todos los soldados de Colombia.

Que lo sepan hoy sus familias, que lo sepan hoy sus hijos, sus madres, sus padres, sus seres queridos, una única votación y el señor Ministro de Hacienda de Juan Manuel Santos, manda una carta diciendo que esa Ley no va, y reparten un pasquín además, diciendo que el proyecto debe ser hundido, que ese proyecto no puede ser aprobado, sí que lo sepan porque esa es la pura y cruda verdad, mientras el Presidente les promete por efímeros Decretos unas primas y unos subsidios, está su Ministro Mauricio Cárdenas, mandando cartas, diciéndoles, no, señores policías, para ustedes no hay proyecto, que ese proyecto se hunda, que ese proyecto se muera.

Señor Presidente, usted que ha sido tan leal, solidario y comprometido con esa causa en la Comisión Segunda, sabe que este plenaria del senado no hizo distinción, este proyecto aquí lo votaron los senadores Liberales y los del Polo y los de la U., y los Conservadores, los Verdes y los Indígenas, los de Cambio Radical, aquí no hicimos distinción a la hora de reconocerles a los policías y a los soldados lo que les corresponde, pero el Gobierno apenas supo que el proyecto había avanzado, envió su artillería y por eso está a punto de agonía, a punto de agonía, están a punto de lograrlo, nos quedan dos plenarios. Hoy he hablado largamente con Hernán Penagos Presidente de la Cámara, para suplicarle, no en nombre de Juan Lozano, quien no volverá a estos recintos, en nombre de los policías y soldados de Colombia que no les nieguen ese derecho, que nos los engañen querido Presidente, con unos decretos efímeros.

Es que los reunieron para decirles que si venían los decretos, que sí venían las primas y lo único que les da firmeza, lo único que les da consistencia, lo único que les da estabilidad es una Ley para que no se los vuelvan a quitar, y es cierto, es cierto que la ley es el blindaje. Este Congreso con Guillermo García que lo veo aquí en la plenaria, con los compañeros de la Comisión Segunda, con muchos de los Senadores, ha logrado que se aprueben contra el Gobierno en unos casos y con el Gobierno en otros, unos proyectos muy importantes para la Fuerza Pública.

Deplorablemente señor Presidente, así como hoy no tienen su prima de antigüedad, los miembros del nivel Ejecutivo, tampoco se ha reglamentado la Ley de los Héroes Anónimos, Ley Anzoátegui, allá está en los anaqueles de Palacio y del Ministro de Defensa en los anaqueles de Palacio y del Ministerio de Defensa esperando una regla-

mentación, la Ley de Beneficios que aprobamos con los votos de tantos Senadores, tampoco ha tenido una cabal aplicación, qué batalla, qué batalla tan brava la que tuvimos que dar para que pudiéramos sacar adelante las correcciones en materia de fuero militar, en defensoría técnica, en proyectos que han sido fundamentales.

Aquí está, repito, Guillermo García que fue promotor e impulsor de algunos, pero la cruda verdad Presidente, es que no les están diciendo la verdad a los policías y a los soldados, ¿por qué no?, hemos hablado ya de la prima de antigüedad, por qué no les permiten que se restablezca el subsidio familiar para los soldados, es que aquí hubo plata para todo, aquí Presidente, con el impuesto de patrimonio, compraron aviones, compraron tanques, compraron camperos, compraron avionetas, compraron helicópteros, para los policías y los soldados no hubo nivelación salarial, para los policías y los soldados no hubo generosidad suficiente para compensar la inmensidad de su esfuerzo.

Cómo van a ser mezquinos?, pregunto yo, con el subsidio familiar de nuestros soldados, cómo después de los billones, de los billones que han recogido de lo cual se precia el Ministro Cárdenas y con lo que saca pecho en los foros internacionales y para que le pongan medallas y digan que está también el mejor Ministro de América Latina, cómo con esos indicadores siguen mandando conceptos diciéndoles, policías y soldados, para ustedes no hay, cómo pretenden entonces que los reciban alborozadas las familias de quienes han visto este dolor y este sufrimiento.

Quiero señalar señor Presidente, que tocó a punta de debates de Control Político resolver la ruta para poder hacer las conciliaciones en materia de IPC, una vez más le agradezco a la plenaria que por unanimidad nos ayudó en ese camino, aquí se abrió la ruta y gracias al Procurador, y gracias a la Contralora, y gracias a los propios Policías y Soldados, y a las gentes de la reserva, se abrió la ruta para poder garantizar el pago de los procesos por IPC, era la principal fuente de litigiosidad.

De manera señor Presidente, que no pretendan ahora maltratar a los policías y a los soldados, que no digan ahora que esos hombres y mujeres buenos se han convertido de pronto en satánicos agentes de la campaña política, no, y que se cumpla con todo rigor la norma que exige la no participación en política, pero que no pretendan que sus familias, que sus seres queridos, que quienes tienen que reprochar la falta de compromiso, expresen con libertad esa opinión.

Yo espero pues, que todo este debate que se abre con este tema, concluya con un acto concreto del señor Ministro de Hacienda, para que se libere la posibilidad de que estos proyectos que necesitan los policías y los soldados, se puedan aprobar, y se cumpla el plan de choque de ascensos de la policía, y se cumpla la reingeniería de los centros de salud, y se cumpla la reingeniería de los procesos de bienestar, y que cumpla con todo lo que tiene que ver con reconocer a los verdaderos héroes de Colombia, esos que se visten los uniformes de pa-

tria para garantizar que todos tengamos un país. Muchas gracias señor Presidente

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Guillermo García Realpe:**

Gracias Presidente, por supuesto que tengo que reconocer toda la historia de la defensa de los derechos de la integralidad de la Fuerza Pública en Colombia, que ha hecho el doctor Juan Lozano, el doctor Edgar Espíndola en la Comisión Segunda y lo hemos acompañado, y la verdad, lamentamos mucho que en esa Comisión y en el Senado, no continúen esto dos destacados y comprometidos Senadores con los derechos de la Fuerza Pública, su reconocimiento, su normativa que garantice el servicio y el buen pago y las garantías que requieren todos los miembros de la Fuerza Pública en Colombia, por supuesto que hay que ser muy claros en decir que el doctor Juan Lozano ha sido un defensor de todos estos miembros de la Fuerza Pública.

En la Comisión Segunda y en este recinto se han aprobado muchos proyectos y muchas Leyes que favorece en los diferentes aspectos a los miembros de la Fuerza Pública, particularmente yo impulsé dos proyectos de Ley, uno, el que tiene que ver con el Instituto para restablecer integralmente a los miembros de la Fuerza Pública que resulten lisiados, afectados por el conflicto armado, por las bombas, en fin, por toda la confrontación, se trata de un proyecto bien importante para reintegrar de manera permanente en la vida familiar, social, laboral a los miembros que se han visto afectados en la Fuerza Pública.

También aprobamos acá y lo impulsamos de manera declarada, el cómputo doble para efectos de pensiones, para efectos de retiro por edad de los miembros de la Fuerza Pública que estuvieron por muchos meses o años secuestrados por la guerrilla, y de la misma manera hemos apoyado las iniciativas de estos dos Senadores y de otros compañeros de la Comisión Segunda.

Sobre el tema del subsidio familiar de los soldados profesionales y de los miembros de la Armada Nacional, tenemos que ser claros que la Comisión luchó mucho para aprobar una ley, un proyecto de ley que se viene tramitando, en medio del trámite el Gobierno Nacional manifestó que mediante Decreto para que sea rápido el reconocimiento de este derecho, lo haría, porque de la misma manera en un Acto Administrativo señor Presidente, apreciados colegas mediante, decreto quien le retiró ese derecho a los soldados y a los miembros de la Fuerza Pública, fue el candidato Presidencial Oscar Iván Zuluaga, cuando fue Ministro de Hacienda.

Entonces mediante decreto fue retirado ese derecho, mediante Decreto quiere el Gobierno Nacional restablecerlo, nosotros seguiremos por la Ley por supuesto, para que haya estabilidad, para que haya sostenibilidad, pero el Gobierno quiso restablecer mediante Decreto, mediante un Acto Administrativo parecido al que se le quitó el señor Oscar Iván Zuluaga.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:**

Muchas gracias señor Presidente, a ver, para informar cuál fue la decisión que tomó el Polo Democrático Alternativo la semana pasada en relación con las elecciones Presidenciales del 15 de junio, y dentro de esa perspectiva cuál es mi posición, la mía. El Polo Democrático Alternativo, su Comité Ejecutivo Nacional por unanimidad señor Presidente, por unanimidad tomó tres determinaciones principales. La primera, no respaldar, no respaldar, ni la candidatura de Santos, ni la candidatura de Zuluaga, eso quedó perfectamente claro, el Polo como Institución no respalda ni una candidatura, ni la otra. Dos, el Polo Democrático Alternativo desde ese día, la semana pasada le anuncia al país que sin importar quien gane la Presidencia, o Santos o Zuluaga, el Polo Democrático será oposición a ese Gobierno, o sea, eso ya quedó determinado por una decisión del máximo organismo, seremos oposición a Santos, oposición a Zuluaga, repito sin importar quien gane.

Y en tercer término, el Polo Democrático Alternativo decidió plantear que cada votante tome la determinación que su conciencia le determine que debe tomar, o sea una actitud de permitir que cada quien decida cómo le parezca, pero repito, hechas las dos aclaraciones anteriores. En mi caso particular, en mi caso particular he decidido votar en blanco, y estoy invitando a los Colombianos a votar en blanco, y ¿por qué decido esta posición?, porque considero que las dos candidaturas, la de Santos y la de Zuluaga, aun cuando tienen matices en los asuntos fundamentales determinantes de la vida nacional son exactamente iguales entre sí, son, he dicho como hojas del mismo árbol, si ustedes bajan dos hojas de un mismo árbol, encontrarán que tienen pequeñas diferencias, pero pues habría que ser muy despistado para decir que las hojas de un mismo árbol, no son iguales entre sí.

Ahora cuando me refiero que son iguales entre sí, ¿qué estoy diciendo?, la misma política económica, la misma política social, la misma política, política, llamémosla así, ellos son candidatos del libre comercio, del consenso de Washington, de los TLC, son voceros uno A de las EPS, el uno y el otro representan las mismas cosas, es más, fueron Ministros del mismo Gobierno, del mismo gabinete, los dos tuvieron como su jefe a Álvaro Uribe Vélez, los dos gobernaron con la misma clase política, los dos aprobaron las mismas normas, cualquier cosa que se diga negativa de ese Gobierno anterior, cualquiera se le tiene que adjudicar por igual tanto como a Juan Manuel Santos, como a Oscar Iván Zuluaga, porque son la misma cosa.

En la Universidad Nacional que día señalaban que eran como conejos del mismos cubilete, del mismo obrero, yo pienso que la imagen es por completo correcta, y como yo he estado en doce años de oposición a esos Gobiernos, mal haría en ponerme a escoger entre el uno y el otro, sería el colmo en mi caso de la incoherencia, sería traicionar mis principios, mis convicciones, otros pueden tener otros principios y otras convicciones, y yo

eso lo respeto, pero a mí se me tiene que respetar el derecho de tener mi propia escala de valores, el colmo sería que lo santistas o los uribistas le dijeran al senador Robledo cómo tiene que pensar, y si no pienso como ellos, entonces me van fusilando políticamente como han venido haciendo, yo no traiciono mi pensamiento, señor Presidente, no traiciono mis convicciones y las planteo con toda franqueza, así puedan causar perturbaciones entre quienes estén interesados en sentirse incómodos con eso.

Se le pregunta al Polo, bueno, y ¿qué piensa el Polo de la paz?, que es uno de los temas que se ha puesto sobre el debate, pues a ver, yo primero les cuento, yo dentro del Polo hago parte de una tendencia que se llama el MOIR, una vieja tendencia de la Izquierda Democrática, a la que yo pertenezco desde 1971 Senadores, y esa tendencia desde que nació se opuso a la lucha armada en Colombia, esa tendencia desde que nació dijimos somos contrarios al lanzamiento armado en Colombia, lo venimos diciendo hace más de cuarenta años, luego a mí nadie puede venir a darme ahorita lecciones en torno a qué pienso en sobre el tema de la paz.

Pero además Senadores, cuando el Polo nace hace 7 años, en el punto de la violencia dijimos dos cosas, primero, no a la lucha armada, no la practicamos, ni siquiera la justificamos, y dijimos también, sí a una solución negociada del conflicto y hay que ver en esos días el uribismo y el santismo, lo que hoy podríamos llamar el uribosantismo, hay que ver cómo nos trató, porque dijimos que se necesitaba una solución negociada. Luego cuando aparecen las conversaciones que se están adelanto, pues para el Polo fue muy fácil, dijimos estamos de acuerdo con ese proceso de paz, yo soy de los que creo que la política de paz debería ser una política de Estado, que no se modifique al vaivén de los cambios de Gobierno, pero eso sí, yo no acepto, que nadie, este tema de la paz, con cualquier enfoque que tenga, o el tema de la guerra, con cualquier enfoque que tenga, me lo convierta en la carnada tras la cual oculta el anzuelo de las demás políticas.

A mí no me pueden decir que el único tema del debate en Colombia es este proceso de paz o este problema de la violencia que sacude a Colombia, incluso yo les doy este dato, con todo lo grave que es el problema de la violencia y hay resolverlo, en Colombia me temo que se mueren más Colombianos por culpa de la Ley 100, por culpa de los EPS, que por todas las violencias que martirizan a este país, y Zuluaga, y Santos, en este tema de las EPS son absolutamente idénticos entre sí, ¿entonces qué decimos?, paz si, violencia no.

Pero también decimos. ni Santos, ni Zuluaga, porque nuestras diferencias son enormes, Colombia lleva no sé cuántos malos Gobiernos, por cuenta del tema de la violencia o de la paz, César Gaviria en la euforia del proceso de paz con el M-19, nos impuso toda la reforma neoliberal. El señor Andrés Pastrana se subió a la Presidencia con todos sus errores, por cuenta de un debate sobre la paz, el señor Álvaro

Uribe estuvo ocho años haciendo todos los desastres que uno puede imaginarse, con el tema también de la paz o de la guerra, a Santos ya nos martiriza a lo largo de cuatro años, con ese mismo cuento, y ahora nos van a imponer otros cuatro, en la misma perspectiva, en eso por supuesto el Polo no está de acuerdo.

Y finalmente esto señor Presidente, este debate se ha venido desarrollando en una medida muy grande en el mundo de la guerra sucia, el Polo no ha participado en ese debate de la guerra sucia, nosotros creemos que no es un buen método para tramitar las diferencias, pero viene sucediendo que a quienes nos hemos apostado por el voto en blanco y no solo somos Polistas, muchos ciudadanos de otras tendencias ideológicas están planteando votar en blanco, nos vienen haciendo guerra sucia, nos vienen matoneando, por ejemplo, vienen mintiendo y afirmando que si yo voto en blanco, de verdad no voto en blanco, sino que voto o por Santos, o por Zuluaga, ¿eso que es?, ¿qué es?, qué es ese irrespeto, qué es esa falsificación de los hechos, de las realidades el voto en blanco existe en todas las Constituciones del mundo, y es un derecho Democrático y no lo pueden tergiversar ni manipular, se dice que es que no sirve para nada.

Pues yo les cuento que a mí me ha servido mucho haber votado en blanco por el Procurador Ordoñez, y no haberme equivocado como se equivocaron algunos que terminaron votando por ese personaje, pero al final si estoy equivocado, bueno ese es mi derecho, de la misma manera que tienen el derecho los santistas o los zuluaguistas de promover sus candidaturas, y yo por eso no los voy a insultar, no los voy a maltratar, yo podría, si quisiera, pues, sacar argumentos y teorías y afirmaciones tremendamente ofensivas y dolorosas para quien respaldan esas posiciones, pero no lo voy a hacer porque no creo que se contribuya con lo que este país necesita, matoneando, maltratando, haciendo guerra sucia.

Y por último decirles esto, esa guerra sucia tiene una parte que es, digamos ciudadanos que honradamente creen que la política es eso, a ver quién insulta más, pero también detrás de eso hay estrategias de la guerra sucia, hay cuentas de twitter falsificadas, hay plata involucrada, hay gente que tiene plata en el bolsillo para respaldar una u otra candidatura, y empieza a aparecer como si estuviera en un debate académico, o en un debate político, yo no voy a mencionar nombres propios en ese sentido, pero lo señalo, y además les advierto, éste Senador, el Senador Robledo, y yo espero, que todos los que estamos a favor del voto en blanco o a favor de no votar, que es otro derecho Democrático, nos mantengamos en la raya de que votamos a conciencia.

Votamos por el que queramos, nuestro voto es libre, nadie nos puede obligar a votar por nadie, así estemos, repito, equivocados, pero esta matonería que nos quieren imponer quienes han destruido este país, quienes tienen este pueblo empobrecido, hambreado, desempleado, a la industria quebrada, al agro quebrado y además de eso nos van a obligar

a votar por unas opciones que como he explicado, no compartimos sus puntos de vista, pues ya es el colmo de los colmos, entonces de esta manera resumo la posición del Polo. Primero, el Polo como Partido, como Institución, no respalda, ni a Santos, ni a Zuluaga.

Segundo, gane, quien gane la Presidencia de la República, estaremos en oposición a ese Gobierno. Y tercero, cada quien, de acuerdo con su conciencia, tiene la libertad de tomar la decisión que les parezca, a mí me parece que lo que hay hacer es voto en blanco y lo planteo con toda tranquilidad, y con toda franqueza, y con toda cordialidad además, porque no voy pues a fusilar políticamente a quienes no comparten mis puntos de vista. Muchas gracias señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:**

Yo le agradezco mucho al Senador Soto y le recomiendo al señor Presidente, que también tengan en cuenta las Bancadas, yo soy el vocero de la Bancada del Partido y no intervengo sino cuando debo hacerlo, y creo que en esta oportunidad debería hacerlo por lo que encontramos acá en las afirmaciones y las constancias, discurso agresivo del Senador Juan Lozano, que amerita un reflexión sobre el particular.

En primer lugar pues, reconozco el doctor Juan Lozano un Senador integro, una personalidad a quien admiramos profundamente y parte, yo iba saliendo del recinto cuando lo escuché, me extrañó de esa forma agresiva en que estaba expresando una inconformidad, y me extrañé mucho doctor Juan, por lo que usted llamaba, que a las esposas, a las familias de los militares, de los policías de Colombia, según usted, ellos estaban perdiendo una oportunidad de oro por el actual Gobierno, y eso me hizo a mí muy parecido a una desinformación que se ha venido en esta campaña Presidencial, doctor Juan Lozano.

Yo he escuchado por ejemplo a policías y familiares de militares, que debían votar en contra del Presidente Santos, porque el Presidente Santos había sido el autor de quitarles el fuero militar, y los hechos dicen otra cosa, se lo quitó en el Gobierno de Uribe y el Ministro Camilo Ospina, y el Presidente Santos aquí trajo dos Leyes, una Estatutaria y una General, para restablecerlo, eso no era cierto, por el contrario, Santos restableció el fuero militar perdido en el Gobierno anterior.

También les escuché en el país, que al crear el Ministerio de la Seguridad Ciudadana, la policía iba a perder el régimen especial, eso es traído de los cabellos, la policía puede estar adscrita a uno u otro Ministerio, y mantiene lo que es, y su régimen es inalterable, pero lo utilizaron indebidamente en esta campaña y vi a muchos familiares de policías y militares votando en contra del Presidente Santos, con esta desinformación.

Y aquí también lo decía el Senador García Realpe, que uno de los autores mediante el Decreto

3770 del 2009, siendo Oscar Iván Zuluaga Ministro de Hacienda, afectó el subsidio de unos estamentos de la Fuerza Militar y de Policía, y ahora seguramente le van a achacar a este Gobierno y van a utilizar sus palabras y su discurso, doctor Juan Lozano, en esta guerra de desinformación que se ha tomado la contienda Presidencial, por eso me extraña y quería llamar la atención, yo entiendo que hay alguna inconformidad en ascensos de la Fuerza Pública, especialmente de la policía, pero no es de este Gobierno, es un acumulado de varios Gobiernos, de varios Gobiernos.

Luego yo quería intervenir para decir, por el contrario, el proyecto de ley que está en curso, estuve hablando ahora mismo con la Cámara, y me dice que no está hundido, que van hacer los esfuerzos para tratar de sacarlo adelante, pero también hemos encontrado que el Gobierno anticipándose a ese riesgo que pueda tener, que pueda tener, tiene el compromiso y ha sacado algunas medidas administrativas por Decreto para tratar de amparar a los policías y soldados de la patria.

Entonces yo quería expresar esa extrañeza y decirle amigablemente a mi admirado amigo y Senador Lozano, que su intervención va a ser objeto de esa desinformación propia de esta campaña Presidencial. Muchas gracias Presidente.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:**

Gracias Presidente, no, yo recibo siempre con todo respeto lo que mi buen amigo de tantos años, el Senador Rodrigo Villalba, señalaba, pero, yo lo que no puedo es aceptar que hay desinformación, porque querido Senador Rodrigo, lo que he dicho corresponde de principio a fin a la realidad, yo no me estoy inventando un proyecto, ese proyecto empezamos a tramitarlo, aquí está el Senador Camilo Romero quien nos ha acompañado en esa batalla desde el primer día.

Empezamos a tramitarlo con qué esfuerzo, con qué sacrificio, y con qué indolencia del Gobierno Nacional, y el proyecto lo logramos sacar en primer debate, lo logramos pasar en esta plenaria con el apoyo suyo y de todos los Senadores, lo logramos pasar en tercer debate, y lleva toda esta Legislatura esperando que sea aprobado en la Cámara de Representantes y es el Gobierno Santos, es el Ministro Cárdenas, el que no lo deja aprobar, ahí no hay ni siquiera interpretación, son los crudos hechos y dolorosos, es el Gobierno el que mientras no deja aprobar el proyecto, va y les ofrece por decreto a los policías y a los soldados lo que no permite que la ley les garantice, de manera permanente y técnica.

Entonces yo lo digo con respeto, yo estoy de acuerdo con usted en que es dañino que esto se convierta en parte de una puja electoral, yo, como lo señalaba el Senador Guillermo García, yo soy el primero el que reconoce los tiempos, este proyecto lo empezamos a tramitar mucho antes de que siquiera el doctor Oscar Iván Zuluaga, fuera candidato Presidencial, no era candidato Presidencial,

y los hechos son claros y ahí está el Decreto que él firmó con Gabriel Silva, pero no podemos, porque Santos y Zuluaga están en una puja, condenar a los policías y a los soldados para que no se apruebe el proyecto.

Los soldados y los policías no tienen por qué pagar, ni la pelea por cuenta de Santos, ni la pelea por cuenta de Zuluaga, y por eso lo mío es una invitación para todos los sectores, para que eso se resuelva, así mismo pues poníamos la reflexión sobre el Ministerio de la Seguridad Ciudadana, sobre el tema de los ascensos, y de nuevo, no hay interpretación, es la pura realidad, todos los Senadores votaron la posibilidad cuando aprobamos el plan de desarrollo de que se resolviera la litigiosidad, y todos votamos aquí una disposición presupuestal transitoria para que se le pudiera pagar un bono a policías, soldados e infantes de Marina, que nosotros mismos tramitamos, la pura realidad, es que a los policías no se la pagaron y ¿por qué no se la pagaron?, porque habían presupuestado mal y tuvieron que gastarse la plata del bono de los policías en parte del plan de choque de ascensos del nivel Ejecutivo, epílogo, los policías no recibieron ni un centavo del bono, que a nosotros nos alegró, porque fue obra de todos nosotros que lo recibieran los policías y los soldados.

En ese sentido querido Senador Rodrigo, es el derecho de réplica porque yo no he dicho nada que no corresponda exactamente con la realidad, lo que quizás si es una interpretación mía, tiene que ver con el sentimiento de sus familias, y lo vuelvo a decir, cómo quieren los líderes de la cúpula Santista que reciban a sus agitadores de campaña y por supuesto no me refiero a usted cuando lleguen a pedirle sus votos, después de que no les han dado los ascensos, después de que les hunden el proyecto, después de que se le atraviesan en su bono y después de que los dejan viendo un chispero con esas promesas, a eso me refería querido Senador. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo, quien deja dos constancias:**

Solamente señor Presidente voy a resumir dos constancia que voy a registra, que tiene que ver con la situación de ola invernal que está sucediendo en la ciudad de Pereira, que este fin de semana afectó notoriamente dos corregimientos que es la Bella y la Florida, más o menos unas 247 hectáreas, 252 propietarios, 130 especies de cultivo con pérdida cercana a los 1.500 millones de pesos.

Entonces lo que le estoy haciendo es un llamado al Gobierno Nacional de que ahora que se acerca el fenómeno del niño, tenga un acompañamiento, no solamente al Gobierno sino a todas las autoridades para que acompañen la Administración Municipal y ayuden a mitigar esas dificultades que viven todas las familias de la región, ya al señor Alcalde le correspondió declarar la emergencia pública allí

en dichos corregimientos; entonces voy a registrar esta constancia.

Y la otra tiene que ver con el reconocimiento y también la voy a registrar, que le quiero hacer como senador a Min TICs por ese programa, porque yo creo que aquí exaltamos muchas cosas, las cosas negativas, pero a veces tampoco sacamos a relucir las positivas, y creo que ese concurso que ha sacado las Min TICs a través de la PP.Com que tiene que ver con video juegos, esos diez premios de 90 millones de pesos para todos aquellos que no promocionen la violencia a través de los video juegos y no precisamente la concordia, la paz, la convivencia, el respeto creo que vale la pena, no solamente acompañarlos sino también convocar a todos los aquellos para que participen de una menara decidida en temas tan importantes que verdaderamente construyen sociedad, porque si nosotros queremos hacer algo positivo lo tenemos que hacer desde todos estos escenarios, es proyectar una sociedad distinta con unos principios en comportamiento, en valores, en compromiso y además de eso, eso debería de hacer la política todos los días.

Yo siempre he señalado como negativo aquello de las agresiones cuando deben de ser las ideas las que se imponen, deben de ser los que se difunden y deben de ser la concordia y la madurez la que acompañen todos estos procesos. Mil gracias señor Presidente, voy entonces a registrar las dos constancias en la Secretaría.

#### Constancia

En mi calidad de Senador de la República, expreso la preocupación que me asiste por hechos ocurridos el pasado fin de semana en la ciudad de Pereira, debido a la fuerte ola invernal que se está viviendo y que está causando pérdidas materiales de gran cuantía a los campesinos y/o agricultores de la región, lo cual ha hecho que la administración municipal haya tenido que declarar calamidad pública en dos corregimientos del municipio.

Los corregimientos afectados fueron La Bella y La Florida; a causa de las lluvias interminables, se registraron pérdidas en al menos 247 hectáreas de cultivos, que trajo como consecuencia la afectación de 130 tipos de productos agrícolas, pertenecientes a unos 152 propietarios, que en su mayoría son pequeños agricultores y que en cuantía registraron un detrimento de más de mil trescientos millones de pesos en estos dos corregimientos que son importantes por ser la despensa agrícola de Pereira.

Tomando en cuenta lo anterior y debido a fenómenos que se acercan como el del niño, le solicito al Gobierno Nacional y a las autoridades correspondientes, hacer un acompañamiento permanente a la autoridad municipal con el fin de que esta calamidad de origen natural se supere y no resulte en la afectación total de la estabilidad económica de estas familias y de los habitantes de la región.

Cordialmente,



CARDOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO  
Senador

Bogotá, D. C., junio 3 de 2014

#### Constancia

Como Senador de la República me permito hacer un expreso reconocimiento al Ministerio de las TIC, que a través de su estrategia Apps.co, busca que los protagonistas colombianos de la industria del videojuego y el entretenimiento fomenten el desarrollo de juegos con temáticas de paz, enfocadas a la resolución de conflictos, la creatividad y la estimulación de los sentidos.

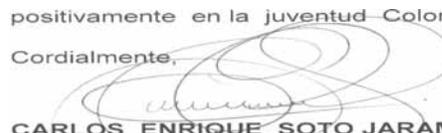
Invito a los desarrolladores y creativos de la industria de videojuegos a que participen en la convocatoria que se cierra el próximo 19 de junio y donde se escogerán los 10 proyectos de videojuegos que no contengan violencia y en los cuales el MinTIC invertirá \$900 millones (\$90 por cada proyecto) para la coproducción de cada videojuego.

Es de resaltar que “Cambio de Juego” es una estrategia que busca que los niños y jóvenes colombianos opten por videojuegos cuyas dinámicas no estén cargadas de escenas con armas de fuego, muerte y violencia.

Comparto abiertamente la visión del Gobierno Nacional, en cabeza del MinTIC, en cuanto a que “la tecnología debe servir no sólo para entretener, sino también para educar y fortalecer procesos de aprendizaje y estimulación sensorial” e invito a que se aproveche esta clase de convocatorias que sin duda alguna redundan

positivamente en la juventud Colombiana.

Cordialmente,



CARDOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO  
Senador

Bogotá, D.C Junio 3 de 2014.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Édinson Delgado Ruiz.

Palabras del honorable Senador Édinson Delgado Ruiz.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Édinson Delgado Ruiz:**

Muchas gracias Presidente, a estas alturas de la sesión es muy importante las diferentes posiciones que se están dando en torno a la vida, en torno a las posiciones políticas, sobre todo cuando estamos ad portas de una justa de electorales el próximo 15 de junio, y de eso se trata precisamente que cada uno pueda hacer sus planteamientos con las sustentaciones que corresponde y que sea el pueblo colombiano el que al final dilucide y decida este próximo 15 de junio.

De verdad que en el caso particular como miembro del Partido Liberal estamos comprometidos definitivamente con una propuesta, una propuesta que a nuestro juicio es la que el país requiere, que es la propuesta de la construcción de la paz, a partir de una etapa inicial que es la terminación del conflicto armado y tenemos, tengo en cuenta que la terminación del conflicto armado es uno de los elementos que va a permitir empezar a construir la

paz en este país; además de lograr otras cantidades de cosas hacia adelante, que es precisamente lograr mayor seguridad al interior de las ciudades, evitar tanto robo, atraco, fleteo y todas estas cosas que está golpeando en gran parte el pueblo colombiano.

Pero hay que iniciar y definitivamente y en eso hay que reconocer que el Presidente actual se la jugó con esto, no había podido jugársela como en alguna otra oportunidad otros Presidentes no la hicieron, se la jugaron y por eso tomó la decisión de acompañarle y lo estamos haciendo con mucha energía, con mucha verriquera, con mucho pundonor porque creemos que el país hoy más que nunca lo requiere y hay que ver que esta puesta es tan fundamental para lograr nosotros eso que tanto estamos anhelando que es un país de más oportunidades de más equilibrio; un país que pueda aprovechar todos los recursos que tiene, generar riqueza y que esa riqueza se distribuya a la mejor manera en la sociedad colombiana, un país en las cuales nosotros no tengamos en estos momentos tanta concentración de la riqueza en unos pocos, que mientras tanto la mayor parte del pueblo colombiano está en la pobreza.

Si bien es cierto, se ha ido disminuyendo todo lo que tiene que ver con la pobreza en Colombia, los índices han demostrado que se ha ido disminuyendo, pero todavía tener en Colombia un 29% de la población en la pobreza, eso no puede ser, un hándicap para decirnos que estamos bien, no, por el contrario todavía nos falta muchas acciones, cambiar muchas cosas en el país, para que por lo menos logremos unos índices como en algunos países del 4, del 3% de pobreza, allá tenemos que llegar y tenemos que apuntarle; pero para eso tiene que haber cambios profundos, sustanciales en nuestro país y esto que estamos nosotros precisamente luchando, empujando y apoyando la terminación del conflicto armado en nuestro juicio, es uno de los ejes fundamentales para lograr esos sueños.

No en vano, la semana pasada cuando tuve la oportunidad de asistir a la reinstalación de la Comisión nacional de paz, qué evento tan hermoso y tan grande, que mensaje inmenso que se le da al pueblo colombiano, era allí en ese evento, a los diferentes sectores de la sociedad colombiana, grandes empresarios de este país, ver allí a la academia, a los docentes, ver a los profesores, ver allí a los indígenas a los afrocolombianos a los artistas a los sindicalistas, todos hablan de un solo idioma, tenemos que construir la paz en Colombia; eso es tan objetivo y esta campaña a través de todo el proceso se fue polarizando y hoy está así, polarizada, porque la circunstancia lo llevaron y precisamente porque eso encerraba al final todo el contenido, todas las propuestas de una y de otra campaña y quien estamos acompañando la propuesta de Juan Manuel Santos que encierra una cantidad de temas que tienen que ver con los temas de educación, con los temas de salud, temas de vivienda, con los temas de oportunidades para la gente.

Pero obviamente ese paso de lograr nosotros terminar el conflicto armado es fundamental en Colombia, cuando recientemente se iniciaron los

diálogos, aquí planteo que ojalá en Colombia creáramos nosotros el huracán por la paz y, es lo que yo estoy observando hoy, este debate es planteando que se esté creando en Colombia el huracán por la paz, y es un movimiento fuerte que todos los días está recorriendo las calles, las venas de los ciudadanos colombianos, hoy, son muchos sectores que inicialmente estaban reacios, hoy están acompañando esta propuesta porque se está formando definitivamente en Colombia el huracán por la paz y si alguien, algunos sectores de Colombia, han demostrado que hacen parte de ese huracán por la paz, lo vemos reflejado en los resultados del 25 de mayo; en aquellos sectores que han vivenciado y que hoy están vivenciando toda esa violencia, esas muertes y asesinatos, acompañaron la propuesta de la terminación del conflicto armado.

Todo ese occidente colombiano, ese pacífico del Chocó, del Cauca, Nariño y Valle, hay que ver cómo respaldaron esa propuesta y muchos sectores de la Costa Atlántica y sectores inclusive de esos Llanos Orientales, aquí tengo unos resultados para muestra de un botes en el caso del Cauca, municipios como Buenos Aires, como Caloto, Corito, Guáchele, López de Micay, Miranda, Padilla, Puerto Tejada, Santander de Quilichao, Suárez, Villarrica, municipios como Padilla, relación de 20 a 1, 20 personas apoyando el proceso para terminar con el conflicto armado, y uno acompañando el otro proceso.

Ese es el sentimiento de gran parte del pueblo colombiano que está vivenciando el aquí mi colega Germán Carlosama decía lo que ha pasado en Tumaco, aquí el Senador Iván decía hace días lo que está pasando allá en el bajo Baudó en el medio Baudó, eso es evidenciar, toda esa crisis toda esa violencia que se está viviendo en Colombia, es el clamor del pueblo colombiano y por eso le estamos pidiendo a todo el centro del país, a todos los habitantes que hacen parte de la zona andina en Colombia, que hagan parte y dolo del acompañamiento a quienes hoy están viviendo todo ese derramamiento de sangre, que lo están viviendo en carne propia.

A eso es que le estamos apostando, eso es lo que se busca en esta Colombia, es un momento histórico iría que me va a ver por lo menos el corto tiempo, una oportunidad histórica para apostarle a ese huracán por la paz y por eso yo invito a todos los colombianos, a todos para que este próximo 15 de junio cerremos filas, filas pero de una forma enérgica, apostarle a la terminación del conflicto armado, esto es un mensaje que el pueblo colombiano nos ha dado a quienes históricamente han estado allá sumergidos en la violencia, ya está comprobado que por la guerra, por las armas hoy no se logra el poder, el poder se puede lograr mediante la discusión política de presentar las tesis y lograr que la mayoría del pueblo colombiano pueda apoyar esa tesis que usted quiere, hoy está descartado esta otra opción.

Hoy las Farc ha entendido, a mi juicio sí me gustó y sé que el ELN también lo va entender, que es la oportunidad precisamente de decir no más conflicto armado en Colombia, construyamos entre

todos los colombianos, un país, un país en las cuales no se puede sentir con tanto y felices y siempre allí retomo el de los niños, que los niños nuestros puedan cantar ese himno nacional y puedan decir que orgulloso, que orgullosos nos sentimos de ser colombianos; y por eso quiero rematar aquí con una frase, con un mensaje de Gandhi, aquel gran maestro de la paz entre comillas decía Gandhi “la persona que no está en paz consigo misma, será una persona en guerra con el mundo entero” muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez.

Palabras del honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez:**

Gracias señor Presidente, celebrar que ese talante democrático, tolerante suyo, señor Presidente, el doctor Juan Fernando Cristo y de la Mesa donde hemos estado representados con el Senador Valera, nos haya permitido a veces en la soledad crepuscular de estas sesiones intervenir con holgura y con tranquilidad, hoy que adivinamos seguramente que es la última de las sesiones plenarias de este Parlamento antes del sacudón político del próximo 15 electoral, pues quisiéramos con su tolerancia brevemente por supuestos si así lo considera señor Presidente hacer unas apreciaciones y unas precisiones; el partido Alianza Verde de la cual hago parte, como miembro de su dirección nacional, recientemente ratificó su unidad monolítica, su madurez, su progreso y ha decidido colocarse como formación política neutral frente a las candidaturas presidenciales y frente a la polarización que hoy se vive en Colombia.

Ha dejado en libertad a sus dirigentes, a su militancia para decidir de acuerdo a sus preferencias a los valores superiores y preferenciales del partido y por lo tanto dentro de la mayor cordialidad hemos tomado esa decisión madura y democrática, para contribuir al debate, para contribuir por supuesto al análisis, a la discrepancia a la coincidencia pero fundamentalmente a la armonía de nuestras instituciones democráticas; hoy por ejemplo un respetable grupo numeroso de dirigentes se ha adherido a la candidatura reeleccionista del Presidente Santos y lo ha hecho con la tranquilidad que un Partido así, lo ha autorizado y que hemos tenido todos la libertad para tomar las decisiones del caso.

Hay otro respetable y muy numeroso grupo también de dirigentes, dentro del cual me cuento yo, Senadores, representantes, concejales de Bogotá, concejales de Colombia, diputados, dirigentes sociales, nacionales, la militancia raza de muchos sectores que hemos decidido acompañar al candidato Óscar Iván Zuluaga y lo haremos en las próximas horas para de esa manera cumplir con la libertad que nuestro partido nos ha dado y ejercer nuestras preferencias. Esperamos entonces señor Presidente, que la paz sea un elemento superior a las contradicciones partidistas, que no sea un ins-

trumento electoral envilecido para decir que hay algunos en la guerra y otros en la paz, para poder enseñarle madurez a los hijos, de esta hora y de este tiempo.

Aquí no hay partidos grandes y pequeños, los partidos grandes son los que hacen los cambios, los partidos pequeños son aquellos que aunque tengan una representación mayoritaria numéricamente son incapaces de transformar las instituciones de su tiempo. Por eso nuestro llamado para que en Colombia se deponga la partidocracia por encima de la democracia, para que podamos establecer unos partidos al servicio superior de la democracia y no al revés, una democracia de rodillas sirviéndole a los partidos en una partidocracia absolutamente inconveniente en la que esperamos no termine desfigurado nuestro régimen y sistema.

Señor Presidente, con su tolerancia tenemos que reafirmar para terminar, que nuestro modelo de sociedad tiene una crisis definitiva que la agotó culturalmente, que nosotros debemos pensar en un tipo de país diferente al que nos ha tocado vivir y diseñar sus nuevas instituciones, ese es el verdadero reto de un nuevo parlamento, de pensar en un nuevo tipo de República como han hecho tanto otros países del mundo, que han fundado sus sociedades, los franceses por ejemplo ya van en la 5ª República y nosotros seguimos soñando en los anhelos de los fundadores libertarios de la primera, cuando culturalmente hoy no corresponde nuestro país a la Nación que tenemos; necesitamos pensar en las regiones autonómicas como la tienen en Suramérica los argentinos, los brasileros como la tienen en Europa los españoles o en América los mexicanos, los americanos, porque hoy vemos Senador Édinson Delgado, usted que es un distinguido hombre y una voz autorizada del Pacífico, cómo nuestra bella Buenaventura se hunde en el olvido en medio del pantano de un centralismo asfixiante que no ha dejado prosperar nuestras provincias.

Las ciudades costeras del mundo son generalmente las más desarrolladas y aquí en Colombia, para no hablar de mi solar nativo, casi todas las ciudades de la Costa Atlántica son de las más deprimidas, por eso nuestro llamamiento a que en cuanto cese la confrontación del 15, cuando elijamos el nuevo Presidente todos, no importa cuál sea, podamos unirnos a buscar una nueva República, una nuevas instituciones, un reflejo del tipo de sociedad que tenemos hoy, que auténticamente las represente para que no sigamos alejándonos más de las costas de sus anhelos.

De tal manera que quería dejar esta precisión, oímos al Senador Avellaneda, un parlamentario ilustre, en la intervención que hizo anunciando el respaldo de la Alianza Verde con un sector, hacia el Presidente Santos y yo quiero concluir en la agonía de estas sesiones que ya terminan, para que vayamos al combate democrático electoral que el otro sector igualmente respetable y numeroso de la alianza verde, va a apoyar decididamente a Óscar Iván Zuluaga, pero que no lo haremos sobre la posibilidad de dividimos, ningún partido, ninguna confrontación va a hundir la Alianza Verde, por el contrario al día siguiente del debate estaremos jun-

tos para colaborar en la nueva Colombia que habremos de construir entre todos. Señor Presidente muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador César Tulio Delgado Blandón.

Palabras del honorable Senador César Tulio Delgado Blandón.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador César Tulio Delgado Blandón:**

Muchas gracias señor Presidente, para resaltar que hoy en la mañana hubo un magnífico evento en el que la Comisión Sexta del Senado de la República hiciera su balance de gestión de estos 4 años. Una Comisión Sexta muy dinámica, una Comisión Sexta muy estudiosa, una Comisión Sexta muy propositiva, de allí, salieron leyes muy importantes para el país, allí se ejerció el control político meritorio, un control político importantísimo para corregir el rumbo de las diferentes dependencias del Estado colombiano, en lo que tiene que ver con sus diferentes ministerios, en transporte, educación, comunicaciones, telecomunicaciones, cultura, turismo, servicios públicos, en fin.

En educación resaltar la labor que se hizo para buscar que hubiese más acceso de nuestros jóvenes a la educación superior, para resaltar que una reforma tributaria que hizo este Congreso, que nosotros le apuntamos por cuanto eran recursos para la educación pública, qué contentos, qué satisfechos nos sentimos quienes votamos y participamos de que esos recursos llegaran a la educación superior, llegaran a la educación pública, cerca de 5 billones de pesos para las universidades públicas del país.

También importante el control que se ejerciera por parte de este Congreso, de la Comisión Sexta, de la Contraloría y del propio Ministerio cuando allí se hiciera ese control a la cobertura educativa, a esos estudiantes fantasmas, a esos estudiantes que figuraban simplemente en las planillas, pero que los recursos se giraban y se dilapidaban esos recursos que tenían que ver con la educación para los colombianos. También allí resaltar un debate de control político que le hicimos a lo que es la entidad de Sayco y Acimpro, cerca de 40 mil millones de pesos mal invertidos, recursos de los colombianos que captan estas empresas que son dependientes del Gobierno y que les buscamos que se ejercieran el control político y sobre todo la superintendencia ejerciera sobre ella un control para organizar una nueva asamblea, se nombraran unos componentes y se manejara mejor la entrega de recursos para los artistas, los autores, para los compositores que hoy por hoy se estaban muriendo en la inopia.

Los servicios públicos, qué buenos los debates que adelantamos allí. Orgulloso me siento de haber adelantado debates que tenían que ver con el tema de las altas tarifas de servicios públicos y el agobio que sufren los colombianos en materia de este de los servicios domiciliarios, pues bien, ahí se logró reactivar que realmente los, el control de las revisiones técnicas domiciliarias se hicieran cada 5 años, no como en el papel lo estaban, fi-

guraba, esos 5 años, pero que los operadores de servicios públicos lo hacían cada 2, cada 3, embolsillándose cada una cerca de 10 billones de pesos al año que eran recursos apropiados del bolsillo de los colombianos y que no era por servicio, que no era por servicio prestado por las operadoras, sino que era por la revisión técnica, era realmente un abuso que corregimos o que retomamos el rumbo a través de la Superintendencia de Servicios Públicos de la CREG y de la Crac que a mi juicio, la Superintendencia de Servicios Públicos en este Gobierno no ha tenido la camiseta de los colombianos, no ha tenido la camiseta de los usuarios.

La eliminación del cargo fijo, fue un proyecto que salió en el que yo soy ponente, autor con otros colegas y que fue aprobado por la Comisión Sexta y que por supuesto también aprobado en esta Plenaria del Senado y que espera su curul en la Cámara de Representantes, para que sea un alivio para la canasta familiar, para que sea un alivio para los usuarios colombianos en lo que compete a los servicios públicos domiciliarios.

También nació en esa Comisión, la Comisión Sexta, la eliminación de la cláusula de permanencia en los teléfonos móviles celulares, eso fue un proyecto que nació en la Comisión Sexta, que llegó hasta Plenaria y salió adelante y que es un orgullo a nosotros los Senadores que pertenecemos a esa Comisión, haberle entregado esa muy buena herramienta, ese valor agregado a los usuarios de los teléfonos móviles en el país. ¿Qué faltó? Por supuesto, faltó el estatuto docente, el estatuto docente que tanto hemos venido solicitando en la Comisión Sexta y aquí también con voces hemos implementado, un estatuto que reclame la integridad, que reclame la mejor calidad de vida de los maestros colombianos, esa calidad de vida de los maestros en salarios, en remuneración, en profesionalización, va a redundar en la calidad de la educación para los colombianos, faltó eso, es una deuda del Gobierno, es una deuda del Congreso, pero en particular del Gobierno para que facilite este paso a una mejor calidad de los maestros colombianos.

Faltó también avanzar en la reforma a la Ley 142 del 94, la Ley 142 del 94 de servicios públicos, está hecha a la medida de los usuarios, de los operadores, está hecha a la medida de las empresas de servicios públicos y en contra de los usuarios colombianos, hay que reformarle y queda esta tarea pendiente para el próximo Congreso y el próximo Gobierno, la reforma de la Ley 142 de servicios públicos. Como también queda pendiente para el próximo Gobierno la reforma a la Ley 30 del 92 o Ley de Educación Superior.

Muy bien, excelente balance de la Comisión Sexta, yo como Senador me siento en particular con el deber cumplido, de mi paso aquí por el Senado de la República, siento que como patriota, como colombiano, como conservador he cumplido con mi deber. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fernando Eustacio Tamayo Tamayo.

Palabras del honorable Senador Fernando Eustacio Tamayo Tamayo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Eustacio Tamayo Tamayo:**

Gracias Presidente, desde hace un par de minutos quise intervenir cuando el Senador Juan Lozano se refirió al tema de lo que está ocurriendo con la atención de las familias de los soldados y policías colombianos. Yo creo ser uno de los parlamentarios más comprometidos con la defensa de ese derecho que tienen estos servidores públicos de un reconocimiento por su labor, por su esfuerzo, por su valentía y de procurar para sus familias el mayor bienestar posible; pero me parece que el Senador Juan Lozano quien también ha sido uno de los defensores de ese derecho, hoy se sale de esa medida que lo ha caracterizado, de esa actitud con la que siempre ha participado y genera yo diría que una opinión un tanto injusta porque simplemente se refiere a parte de lo que ha venido ocurriendo.

Yo creo que hay que señalar con claridad cuando se produjo ese desequilibrio a través del Decreto número 3770 que le suspendió esa bonificación, ese tratamiento que se le venía dando a este sector y lo que yo he encontrado y es la opinión que he recibido del Ministro Mauricio Cárdenas, es que no se requería ley para restablecerlo, simplemente otro decreto es suficiente para orientar esta responsabilidad del Estado con este sector tan importante dentro de la vida nacional.

Además el proyecto de ley no se ha hundido, yo creo que no está bien que utilicemos estos instrumentos para generar opiniones sesgadas, con información incompleta y yo invitaría más bien a que un tema tan delicado no lo convirtamos en tema de campaña, yo al Senador Lozano siempre lo he visto como y una de las personas más maduras, más pausadas en el tratamiento de estos temas, me sorprende encontrarlo hoy tan agitado en ese sentido y por eso simplemente señalo con toda la consideración que ojalá no caigamos en ese error de politizar todos los temas.

A mí me parece que es importante reconocerle al Ministro Mauricio Cárdenas un gran desempeño, creo que no solo el reconocimiento se lo tiene que hacer como ya se lo hizo toda la estructura de Ministros Latinoamericanos, sino el Congreso mismo y el país con todos los temas que acá se han tratado con el liderazgo de ese ministro, las normas que se han aprobado yo creo que hoy Colombia se debe sentir tranquila, segura, de tener una administración fiscal, una administración económica muy madura, muy sopesada, muy orientada a asegurarle a los colombianos la estabilidad y la seguridad que requiere en todo su fundamento económico.

Entonces yo simplemente llamaría a la cordura, llamaría a la tranquilidad y a que sea un compromiso de todos nosotros volver a restablecer ese beneficio para los policías, para los soldados colombianos, para sus familias pero que no lo hagamos acá simplemente buscando un apoyo electoral porque creo que no es lo conveniente ni lo necesari-

rio, ni lo adecuado ni lo propio de una corporación sería como el Senado de la República.

Muchas gracias Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:**

Gracias Presidente, en ejercicio del derecho de réplica frente a mi admirado amigo el Senador Tamayo, yo he querido Senador Tamayo con toda la serenidad le digo, esto que he señalado hoy es el producto de un ejercicio que llevamos adelantando no semanas, ni días, si no años. La razón de mi indignación es porque yo no entiendo que como si el Gobierno pretendía restituirles el subsidio familiar a los soldados, que se lo retiraron como usted y el Senador Guillermo García bien lo han señalado, lo hubiera hecho simplemente cuando ya estaba con el agua al cuello en las encuestas y perdiendo en primera vuelta.

Eso sí es meterle política, política es que Santos se acuerde del subsidio familiar no en los tres años que tuvo para apoyar mi proyecto, política es que cuando ya hayan has y gallup y todas las encuestas decían que estaba perdiendo, ahí sí se acordó de los soldados y ahí sí fue corriendo a prometerles un decreto, bien lo dice usted y seguramente lo dice también el Ministro Cárdenas, por un decreto se podría restablecer como se los quitaron y como se los podrían volver a quitar, porque si el Ministro Cárdenas envió una comunicación diciendo que el proyecto es incompatible con el marco fiscal de mediano plazo, el decreto que ofrece lo es también o no se los puede sostener para los años siguientes querido Fernando, el tema de fondo es ese, el tema de fondo es que al Gobierno le parece que hacen política cuando es el Gobierno el que llega tarde a los temas.

Este proyecto querido Fernando lleva este periodo de sesiones, el anterior, el anterior, y el anterior, llevamos 4 periodos de sesiones y el Gobierno no lo había querido apoyar, ¿cuándo se acordó de sus policías? Cuando iba perdiendo la elección, cuando vio el revés que le estaba propinando la ciudadanía y mi preocupación es que lo anunciaron incluso violando la ley porque cómo va a sacar el Gobierno un decreto concediendo un subsidio con la Ley de Garantías vigente, que es eso que el Gobierno entonces decide sacar decretos que comprometen gasto en vigencia de la ley de garantías, derecho para el Procurador se va el Ministro Cárdenas y por ahí todos los que lo han acompañado.

Entonces se van a las reuniones con los policías y los soldados para prometer decretos del ejecutivo cuando hay Ley de Garantías vigente, no se puede hacer; entonces yo señalo querido Fernando y lo digo en tono menor porque yo a usted lo respeto, lo admiro, además usted es un conocedor como pocos de la Hacienda Pública en Colombia, que la única solución es que nos juntemos todos y hagamos aprobar ese proyecto. Que todos le digamos al Gobierno saquémoslo adelante, yo no tengo ninguna pretensión electoral y todos lo saben, no me volví a presentar para ser Senador de la República y emprenderé a partir del 21 de julio

actividades en la vida académica, en los medios de comunicación, en otros frentes.

Yo no estoy buscando votos, sí tengo el compromiso de buscar de qué manera logramos resolver esta situación de los policías y los soldados y mi llamado angustioso es porque encontré una actitud que es innoble del Gobierno Nacional ayudando a que algunas personas cercanas repartieran unos documentos para que se hundiera el proyecto, eso no es la forma de proceder, la forma de proceder es como usted procede o como procede Guillermo García o Édinson Delgado, con gallardía y de frente exponer razones a favor o en contra.

Y mire que están a punto de hundírselos, están a punto de que los policías y soldados se queden sin su proyecto porque el Gobierno no quiere, porque quedan solo dos plenarios, fíjese lo que pasó hoy doctor Fernando, no hay Plenaria mañana, no hay Plenaria la semana entrante, vuelve a ver Plenaria el 17 nos quedan 1 o 2 plenarios, lo que no aprobemos ahí por los policías y soldados se nos quedó, entonces recojo las expresiones que hubieran podido molestar por su tono a algunos, mi único propósito es rogarles por el bien de los policías y los soldados de Colombia, decirles incluso a los amigos del Gobierno, díganle al Presidente, no importa si no se acordó los últimos 4 años no lo volveremos a decir más, pero que en este tramo final, en esta oportunidad final, nos permita que su Ministro de Hacienda no siga siendo el verdugo de los policías y los soldados, que nos permita que Mauricio Cárdenas no pase a la historia como el Ministro que les negó el subsidio del subsidio familiar a los soldados y la prima de antigüedad a los policías porque esa es la realidad que está ocurriendo hoy.

Yo estoy seguro de que ustedes y todos los que lo admiran y todos los que le reconocemos sus dotes de economista, podemos hacerlo entrar en razón para que proceda sin mezquindades políticas y con generosidad de patria. Gracias Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Guillermo García Realpe:**

Presidente, no es una réplica contra el doctor Juan Lozano de ninguna manera, lo que ocurre es que salí de la Plenaria del Senado a la Cámara de Representantes a averiguar, doctor Juan Lozano y ese proyecto está en el Orden del Día, no ha sido retirado y se discutirá en la próxima Plenaria de la Cámara, es el último debate, y yo creo que quien quedará con la culpa ante la historia fue el ex ministro de Hacienda Óscar Iván Zuluaga que fue el que mediante Decreto número 3770 del 30 de junio del 2009 el que le retiró esos derechos a los soldados profesionales y de la fuerza pública en Colombia.

Yo quería dar esa claridad, qué bien que usted le haga las observaciones a este Gobierno, qué bueno pero también debe hacérselas al señor Óscar Iván Zuluaga en el derecho a la objetividad que merecen todos los televidentes y los colombianos para que se sepa la verdad doctor Juan Lozano, le reitero mi admiración, mi reconocimiento y espero

recoger sus banderas ahora que no está en el Senado a partir del 20 de julio para coger sus banderas la del doctor Espíndola, para seguir en defensa de las pensiones, de los salarios, de los ascensos, del derecho al subsidio familiar de la fuerza pública porque sé que usted, con eso ha hecho una gran labor por Colombia, por el Estado, por la fuerza pública; pero pongamos doctor Juan Lozano su observación tanto al Gobierno que se demoró unos cuantos meses en aprobar el decreto, estamos de acuerdo al apoyar el proyecto de ley que lo apoyó la Viceministra de Defensa en la pasada o la antepasada semana del proyecto de ley, pero también ponga la mirada contra ese Ministro de Hacienda del año 2009 que hoy es el candidato a la Presidencia Óscar Iván Zuluaga.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:**

Gracias, no hoy yo fui a agradecerle a Hernán Penagos porque efectivamente incluyó el proyecto en el Orden del Día, pero le cuento en donde, en el punto número 37, posibilidad de que sea aprobado en el punto 37 ninguna querido Guillermo, entonces lo que hay que hacer es pedir que se incluya pero no en el punto 37 si no arriba y el decreto yo aquí lo he dicho, si se hunde será culpa de Santos, será culpa de Cárdenas, tendrá su cuota de responsabilidad Zuluaga y tendrá su cuota de responsabilidad el ministro que heredó a Santos su defensor, su aguerrido vocero, su protegido de todas las horas que como ministro de defensa santista firmó la eliminación y hoy funge como uno de los grandes voceros de la campaña mi buen amigo el doctor Gabriel Silva Luján, entonces aquí nadie se salva, aquí todos tienen responsabilidad y por eso debíamos ser nosotros en conjunto los que salvemos ese proyecto.

Cumpla el minuto Presidente que Dios lo bendiga.

**La Presidencia manifiesta:**

Gracias Senador Juan Lozano, el agradecimiento a todos los Senadores y Senadoras que han participado en el día de hoy, ya habiendo terminado las intervenciones levantamos la Plenaria.

IX

**Negocios Sustanciados por la Presidencia**

Por Secretaría fueron radicados los siguientes documentos para su respectiva publicación, en la presente acta.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 195 DE 2014**

(mayo 29)

*por medio de la cual se autoriza a un Senador de la República a desplazarse fuera del país.*

La Mesa Directiva del Senado de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, señala: “Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes

eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento”.

Que el parágrafo del artículo 5° de la Resolución número 54 de fecha octubre 3 de 2006, de la Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.

Que mediante comunicación de fecha 12 de mayo de 2014, el doctor Manouchehr Sobhani – Encargado de Negocios de la Embajada de la República Islámica de Irán en Bogotá, invita al honorable Senador Jorge Hernando Pedraza, para que participe en el aniversario de la desaparición de Imam Jomeini que se llevará a cabo desde el 2 hasta el 9 de junio de 2014, en Irán.

Que mediante oficio de fecha 20 de mayo de 2014, el honorable Senador Jorge Hernando Pedraza, solicita a la honorable Mesa Directiva del Senado se autorice su participación en el aniversario de la desaparición de Imam Jomeini que se llevará a cabo desde el 2 hasta el 9 de junio de 2014, en Irán, sin que la misma implique erogación alguna por parte del erario público.

Que en oficio de fecha 20 de mayo de 2014, el honorable Senador Jorge Hernando Pedraza, solicita permiso a partir del 31 de mayo hasta el 6 de junio de 2014, únicamente.

Que mediante oficio número PS-SP-2476 de fecha 27 de mayo de 2014, el doctor Jaime Hernández Amín, Secretario Privado de la Presidencia del Senado de la República, remite visto bueno del Presidente de la Corporación sobre la solicitud del honorable Senador Jorge Hernando Pedraza, haciendo aclaración en que la autorización no incluye el reconocimiento de viáticos y tiquetes aéreos para su participación en el mencionado evento.

Que el artículo 123 de la Constitución Política establece que los miembros de las Corporaciones Públicas son servidores públicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder al honorable Senador Jorge Hernando Pedraza, permiso para salir del país, para que participe en el aniversario de la desaparición de Imam Jomeini que se llevará a cabo desde el 2 hasta

el 9 de junio de 2014 en Irán de conformidad con los considerandos del presente proveído.

Parágrafo. Téngase en cuenta para todos los efectos que el día de salida será el día 31 de mayo de 2014 y el día de regreso será el día 7 de junio de 2014.

Artículo 2°. Para el evento de que trata la presente resolución no serán reconocidos viáticos ni tiquetes de conformidad con lo dispuesto en el presente proveído.

Artículo 3°. La Presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de comisión que se llegaren a convocar.

Artículo 4°. Expídanse copias de la presente resolución a la División de Recursos Humanos, a la Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Presidencia del Senado, Sección de Pagaduría, Presupuesto y al Honorable Senador Jorge Hernando Pedraza.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá a los 29 MAYO 2014

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS  
Presidente

CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA  
Primer Vicepresidente

FELIX JOSE VALERA IBÁÑEZ  
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

Siendo las 7:03 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para la próxima sesión, a las 3:00 p. m.

El Presidente,

*JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS*

El Primer Vicepresidente,

*CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA*

El Segundo Vicepresidente,

*FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO*